



EXCMO. AYUNTAMIENTO

La Carlota

(CÓRDOBA)

Bien de Interés Cultural

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE LA CORPORACION MUNICIPAL DE ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO, EL DIA VEINTISÉIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO, EN PRIMERA CONVOCATORIA A LAS VEINTIUNA HORAS.**

**Nº 4**

En el Salón de Plenos del Excmo. Ayuntamiento de La Carlota, a veintiséis de julio de dos mil veintiuno, previa citación al efecto, se reunieron las personas que a continuación se indican, al objeto de celebrar, en primera convocatoria, sesión Ordinaria del Pleno de la Corporación, conforme al orden del día de la convocatoria.

No asisten a la sesión los Concejales del Grupo Político Municipal PSOE, don Antonio Carmona Castillo ni don José Carmona Carmona, excusando ambos su asistencia.

**Actúa de Presidente D. ANTONIO GRANADOS MIRANDA y de Secretaria Dª MARÍA DEL CARMEN MOLINA CANTERO.**

Abierto el acto por el Sr. Alcalde, siendo las veintiuna horas, y comprobado la existencia de quórum necesario para la válida celebración de la sesión, se trataron los siguientes asuntos:

**SRES. Y SRAS. ASISTENTES.-**

**ALCALDE-PRESIDENTE:**

D. Antonio Granados Miranda (PSOE).

**CONCEJALES/AS:**

- Dª Laura Bernier Pérez (PSOE).
- Dª Carmen Suanes Crespo (PSOE).
- D. Fco. Javier Martín Torres (PSOE).
- Dª Raquel Mª Alors Reifs (PSOE).
- D. Juan José Gil Gutiérrez (PSOE).
- Dª Gema María Baena Hernández (PSOE).
- D. José Manuel Reifs Miranda (PSOE).
- Dª Mª Rafaela Rodríguez Aragonés (PSOE).
- D. Antonio Rodríguez Hidalgo (PSOE).
- D. Orestes Muñoz Ortiz (PP).
- D. José Carlos Pedraza Reyes (PP).
- Dª Marta Romero Rojas (PP).
- D. Fco. Antonio Prieto Muñoz (Ciudadanos).
- Dª Beatriz Mansilla López (IU-Andalucía).

**SECRETARIA:**

Dª Mª del Carmen Molina Cantero.

**PRIMERO.- PRIMERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 31 DE MAYO 2021, POR EL AYUNTAMIENTO PLENO.-**

Por el Sr. Alcalde, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92.1 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales se pregunta a los presentes que si tienen que hacer alguna observación al borrador del acta correspondiente a la sesión Ordinaria celebrada por el Pleno de la Corporación el día 31 de Mayo de 2021.

No produciéndose intervenciones y sometido el asunto a votación ordinaria, el Pleno Corporativo, por la UNANIMIDAD de los/as Concejales/as presentes, que en número de quince (15) concejales/as concurrieron, es decir, el voto a favor de diez (10) Concejales/as del Grupo Político Municipal P.S.O.E.; el voto a favor de tres (3) Concejales/as del Grupo

Político Municipal P.P.; el voto a favor de un (1) Concejala del Grupo Político Municipal Ciudadanos, y el voto a favor de una (1) Concejala del Grupo Político Municipal IU-Andalucía, acuerda aprobar el

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.lacarlota.es>

Firmado por Secretaria General el 28/9/2021

Firmado por El Alcalde el 28/9/2021

Código seguro verificación (CSV) C02B F471 EF32 CE15 82E8



C02BF471EF32CE1582E8

www.lacarlota.es

(957) 30 00 01 - 30 00 12  
(957) 30 06 80

Av. Carlos III, 50  
14100 - LA CARLOTA (Córdoba)

C.I.F. P-1401700-H

pe\_firma\_largo\_difus\_01



EXCMO. AYUNTAMIENTO

*La Carlota*

(CÓRDOBA)

*Bien de Interés Cultural*

acta número 3, correspondiente a la sesión Ordinaria celebrada por el Pleno de la Corporación el día 31 de Mayo de 2021, y su transcripción al libro de Actas.

De conformidad con lo previsto en el artículo 43.2 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de La Carlota, el Sr. Alcalde-Presidente, don Antonio Granados Miranda, en consenso con todos los grupos políticos municipales, somete a los miembros de la Corporación, el tratamiento conjunto de los puntos segundo, tercero y cuarto, al guardar relación entre sí, aunque la votación de cada uno de ellos se realizará por separado.

**SEGUNDO.- APROBAR, SI PROCEDE, DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 5968/2021, SOBRE CAMBIO DE FINANCIACIÓN DE LA INVERSIÓN RED DE SANEAMIENTO DE LOS ALGARBES DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO A PRÉSTAMO A LARGO PLAZO PARA INVERSIONES.-**

Por el Sr. Alcalde-Presidente, D. Antonio Granados Miranda, se dio cuenta al resto de miembros de la Corporación asistentes del dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa Permanente de Hacienda, Interior y Personal, Seguridad Ciudadana y Turismo, en sesión Ordinaria, celebrada el día 19 de Julio de 2021, sobre la propuesta relativa a la aprobación inicial del expediente número 5968/2021, sobre cambio de financiación de la inversión red de saneamiento de Los Algarbes de suplemento de crédito a préstamo a largo plazo para inversiones, cuyo tenor literal es transcrito a continuación:

«Expte 36.0/2021 Gex 5968/2021

**PROPUESTA DE ALCALDÍA**

*El expediente con número 5968/2021 de modificación de fuentes de financiación de determinadas inversiones del Presupuesto del ejercicio 2021, siendo necesario proceder por parte de este ayuntamiento a cambiar las fuentes de financiación de las aplicaciones presupuestarias de ingresos siguientes*

<b>Aplicación Presupuestaria</b>	<b>Denominación</b>	<b>Importe</b>
913.00	Préstamo a largo plazo para Inversiones	104.444,47 €
<b>TOTAL</b>		<b>104.444,47 €</b>

*Estas aplicaciones de ingresos financian los siguientes gastos previstos en el Presupuesto inicial, aprobado para el presente ejercicio, financiados con remanente de tesorería para gastos generales:*

<b>Aplicación Presupuestaria</b>	<b>Denominación</b>	<b>Importe</b>
1600.609.00	Fase VI Red de Saneamiento de Los Algarbes	104.444,47 €
<b>TOTAL</b>		<b>104.444,47 €</b>

**JUSTIFICACIÓN**

**Primero.** El Presupuesto General aprobado para el presente ejercicio, se modifica por acuerdo de Pleno de fecha 31 de mayo se aprobó el expediente de modificación de créditos del Presupuesto General aprobado para el presente ejercicio, en su modalidad de suplemento de créditos financiado

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.lacarlota.es>

Firmado por Secretaria General el 28/9/2021

Firmado por El Alcalde el 28/9/2021

Código seguro verificación (CSV) C02B F471 EF32 CE15 82E8



C02BF471EF32CE1582E8

www.lacarlota.es

(957) 30 00 01 - 30 00 12  
(957) 30 06 80

Av. Carlos III, 50  
14100 - LA CARLOTA (Córdoba)

C.I.F. P-1401700-H

pe\_firma\_largo\_difus\_01



EXCMO. AYUNTAMIENTO

*La Carlota*

(CÓRDOBA)

*Bien de Interés Cultural*

con remanente de tesorería para gastos generales.

Visto que de la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2020 se deduce un ahorro neto positivo y que los límites de deuda viva son lo suficientemente inferiores a los límites de endeudamiento establecidos en el artículo 53 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales se considera conveniente financiar dichas actuaciones mediante una operación de préstamo a largo plazo.

**Segundo.** Los ingresos previstos en la aplicación mencionada se destinan a financiar, entre otras, las siguientes aplicaciones presupuestarias de gasto:

Aplicación Presupuestaria	Denominación	Importe
1600.609.00	Fase VI Red de Saneamiento de Los Algarbes	104.444,47 €
<b>TOTAL</b>		<b>104.444,47 €</b>

Visto todo lo anteriormente expuesto y a fin de ejecutar las inversiones previstas en el Presupuesto de Gasto especificadas, se propone la dotación en el presupuesto de ingresos de la aplicación presupuestaria para la contratación de un préstamo a largo plazo para financiar dichas inversiones

Visto lo dispuesto en los apartados anteriores, así como el informe emitido por la Interventora Municipal, **esta Alcaldía propone, al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:**

**PRIMERO:** Aprobación inicial del expediente con nº 5968/2021 de consignación en el presupuesto de ingresos siguiente:

Aplicación Presupuestaria	Denominación	Importe
913.00	Préstamo a largo plazo para Inversiones	104.444,47 €
<b>TOTAL</b>		<b>104.444,47 €</b>

**SEGUNDO:** Ordenar la remisión al Boletín oficial de la Provincia de Córdoba del anuncio de exposición al público del expediente por un periodo de 15 días.

[Firmado (El Alcalde, Antonio Granados Miranda) y fechado (02/07/2021) electrónicamente]»

El Sr. Alcalde-Presidente cede la palabra a doña Carmen Suanes Crespo, Concejala-Delegada del Área de Hacienda, quien manifiesta lo siguiente:

*“Buenas tardes, como ha dicho el Alcalde vamos a debatir conjuntamente los puntos del orden del día segundo, tercero y cuarto y por eso voy a intentar hacer una explicación en conjunto de lo que consiste fundamentalmente las modificaciones que se proponen que necesariamente tienen que estar divididas entre los tres puntos por el procedimiento formal que tiene que seguir cada uno de ellos.*

*Como digo la principal modificación es la aprobación de un préstamo y su inclusión como ingresos en el presupuesto municipal para la financiación de diversas inversiones.*

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.lacarlota.es>

Firmado por Secretaria General el 28/9/2021

Firmado por El Alcalde el 28/9/2021

Código seguro verificación (CSV) C02B F471 EF32 CE15 82E8



C02BF471EF32CE1582E8



EXCMO. AYUNTAMIENTO

*La Carlota*

(CÓRDOBA)

*Bien de Interés Cultural*

La primera de las inversiones es la del saneamiento de Los Algarbes que se aprobó por crédito extraordinario en mayo y que se preveía que se financiara a través del remanente de tesorería para gastos generales, entonces en este Pleno se propone la modificación de la financiación para que se financie a través de préstamo.

En el segundo expediente se menciona diversas inversiones que también aparecen en el presupuesto del Ayuntamiento y que son:

Las inversiones en el alumbrado público; la climatización de colegios; la aportación del Ayuntamiento a la subvención para la rehabilitación de las Posada Real y el acerado de la Ronda Sur.

Estas inversiones se preveían inicialmente que se financiaran por medio de venta de diversos solares que estaban recogidos en el presupuesto de ingresos del Ayuntamiento. Al haberse tramitado los expedientes de venta de esos solares y al haber quedado desiertos, entendemos que se corre el riesgo de que no se ejecute la venta y, por tanto, de que no se puedan financiar con ingresos las inversiones previstas. Por lo tanto, es por lo que se propone al inclusión de la financiación de estas inversiones a través de préstamo.

Y la última de las inversiones es la reparación de la calzada y acerado de la calle Poeta Nicolás Heis Bernier, para la cual aún no estaba definida la financiación porque, entre otras cosas que viene en el punto número cuatro, como una de las partidas que se aprueba por crédito extraordinario.

El montante total del préstamos es de 234.082,61 € y la operación con los bancos se cerrará una vez que estén adjudicadas cada uno de los procedimientos por el órgano competente.

Por otro lado, los créditos extraordinarios son, en primer lugar, una partida para la aprobación para financiación de la contratación de personas mayores de 45 años y otra partida para menores de 35 años. Estas partidas se van a financiar con la baja en los complementos, en el complemento de destino y en complemento específico de tesorería.

La siguiente partida que se aprueba en el crédito extraordinario es la del proyecto de cooperación que creo que ya se habló en las comisiones informativas. Se trata de un proyecto para aportar una cantidad de 500 € para un proyecto de vacunación en Consta de Marfil, o sea que se hará una donación a una ONG que desarrolla proyectos humanitarios. Esta también se financia con la baja en las partidas de complemento de destino y complemento específico de tesorería.

Y, por último, el crédito extraordinario que he mencionado anteriormente que es la reparación de la calzada y del acerado de la calle Poeta Nicolás Heis Bernier que se financiará con el préstamo."

Por el Sr. Alcalde se abre un turno de intervenciones, haciendo uso de la palabra doña Beatriz Mansilla López, Portavoz del Grupo Político Municipal IU-Andalucía, quien manifiesta lo siguiente:

"Tanto en el punto 2 como en el 3 hablamos de un cambio de financiación de varias inversiones.

Concretamente en el punto 2 hablamos de la inversión de la fase VI de la Red de Saneamiento de Los Algarbes, el cual en el pleno de mayo se acordó financiar con remanente de tesorería para





EXCMO. AYUNTAMIENTO

*La Carlota*

(CÓRDOBA)

*Bien de Interés Cultural*

gastos generales y hoy planteamos hacerlo con un préstamo a largo plazo por un importe de 104.444,47 € ya que la liquidación del Presupuesto del 2020 hubo un ahorro neto positivo y que los límites de deuda viva no son superados según la ley.

En el punto 3 hablamos de varias inversiones como son parte del Alumbrado Público, climatización de colegios, la parte que tiene que abonar el ayuntamiento por la subvención de la rehabilitación de la Posada Real y parte del acerado de la Ronda Sur, todas ellas con consignación en el presupuesto aprobado en marzo de este año para ser financiado con la enajenación de dos fincas las cuales la mesa de contratación declaró desiertas por falta de licitadores y es por ello que se busca el cambio de financiación de dichas inversiones a un préstamo a largo plazo.

En el caso del punto 4 se trata de una modificación de crédito donde se pretenden financiar los programas del plan empleo colectivo menor 35, el programa plan empleo colectivo mayor 45, un proyecto de Cooperación al Desarrollo y la reparación de calzada y acerado en la calle poeta Nicolás Heis Bernier con un remanente del complemento específico y de destino de Intervención-Tesorería en lugar de un préstamo a largo plazo.

Todas las inversiones anteriormente citadas no pueden demorarse más en el tiempo y esperamos que las dos fincas que tenemos a espera de licitador sean adquiridas lo antes posible por un precio razonable. También deseamos y así esperamos que el préstamo a largo plazo sea al más bajo interés posible.

Y en un futuro, en los proyectos de cooperación subir un poquito más la consignación económica, así como dijo el Alcalde el lunes pasado. Nosotros votamos a favor los tres puntos.”

Acto seguido hace uso de la palabra don Francisco Antonio Prieto Muñoz, Portavoz del Grupo Político Municipal Ciudadanos (Cs), quien manifiesta lo siguiente:

“Yo decir que lógicamente sobre la marcha luego pueden ir surgiendo gastos, como puede darse el caso y lógicamente hay que hacer frente a ellos. En cuanto a la enajenación de los terrenos, es verdad que se tenía que haber previsto que se podían vender esos terrenos o se podría dar el caso de que no y haber previsto a lo mejor otra solución u otra situación en cuanto a lo que se pueda presentar, más cuando se ha dicho que se aprobaron los presupuestos en marzo.

De todas maneras, son unos gastos a los que hay que hacer frente y lógicamente pues hay que acometerlos. Nuestro voto es a favor de los tres puntos.”

Seguidamente, don Orestes Muñoz Ortiz, Primer Portavoz del Grupo Político Municipal PP, toma la palabra manifestando lo siguiente:

“En vista de la documentación expuesta en las comisiones informativas y las que se han traído al Pleno del día de hoy, desde el Partido Popular exponemos:

En el punto 2 se trae una modificación presupuestaria para proceder a la financiación de gastos diversos, en este caso la fase VI de la red de saneamientos de Los Algarbes por un importe de 104500 euros aproximadamente que se financiará con remanentes de tesorería para gastos generales mediante la firma y contratación de un préstamo a largo plazo.





EXCMO. AYUNTAMIENTO

*La Carlota*

(CÓRDOBA)

*Bien de Interés Cultural*

*La actuación es necesaria, urgente, pero la falta de planificación del equipo de gobierno local hace que una vez más debemos recurrir a medidas extraordinarias para garantizar la ejecución de una obra de esta envergadura y de tal necesidad, que desde luego afecta a la calidad de vida de los vecinos de Los Algarbes.*

*En el punto 3 nos encontramos de nuevo ante un expediente de modificación presupuestaria para proceder a la financiación de gastos de inversión que carecen de financiación prevista en el Presupuesto inicial de este ejercicio, perdón si la tienen pero, pero no se ha podido ejecutar.*

*En el presupuesto inicial se preveía unos ingresos por Enajenación de suelo municipal por importe de unos 343 000 euros y que irían destinados a financiar Alumbrado Público, climatización de los colegios, Rehabilitación de la Posada Real y acerado de la Ronda sur, por un importe de 97 000 euros. De nuevo se propone la firma de un préstamo a largo plazo por este importe.*

*Mostramos la necesidad de todas estas actuaciones, alumbrado público, climatización de los colegios, rehabilitación de la Posada Real y acerado de la Ronda Sur. Pero no compartimos el modo de la realización de la financiación de estas obras, que pasan de ser operaciones de deuda a largo plazo, comprometiendo los futuros presupuestos. ¿cuándo se ejecutará la venta de suelo municipal? Pues no se sabe, puede ser un año, dos o cinco. Mientras tanto, el hecho de tener una operación de pasivo a largo plazo, compromete como hemos comentado el futuro de los Presupuestos de este ayuntamiento.*

*En el punto 4 de nuevo nos encontramos ante una modificación presupuestaria en la modalidad de crédito extraordinario para gastos sin consiganción presupuestaria, que requiere que haya una necesidad imperiosa de la existencia de un gasto específico que no pueda posponerse a ejercicios futuros y para el que no hay partida presupuestaria. En este caso son 4 partidas que son gastos que no se pueden posponer:*

*Plan empleo de menores de 35, y mayores de 45, proyectos de cooperación al desarrollo y arreglo de la calle Nicolás Heis, próxima a la Ronda, todo ello por un importe de 44.000 euros.*

*Esta última actuación es necesaria, desde luego. Desde el Grupo Municipal Popular hemos tenido la ocasión de visitar in situ el estado en que se encuentra esa calle, las pendientes que hay y que no tienen ni señalización ni protección, los movimientos del terreno que producen grietas en la calle y los edificios. Pero esa calificación de urgente que no se pueda posponer a ejercicios posteriores la entendemos, pero ¿por qué no se hizo el año pasado cuando el estado en el que se encontraba era prácticamente igual?*

*Estas actuaciones se financiaran fundamentalmente a través de otro préstamo a largo plazo por importe de 33 000 euros.*

*Así, cuando termine este Pleno vamos a tener una deuda de casi 200 000 euros más a largo plazo por la falta de eficacia del equipo de gobierno a la hora de elaborar los Presupuestos.*

*No hace tanto tiempo se han aprobado los presupuestos y en ellos no se habían contemplado estas partidas o si se habían contemplado, como es el de la venta de terrenos municipales, la cual no se ha podido ejecutar.*





EXCMO. AYUNTAMIENTO

*La Carlota*

(CÓRDOBA)

*Bien de Interés Cultural*

*Por tanto nuestro posicionamiento es abstención en los tres puntos. Consideramos que todas estas obras son necesarias pero no compartimos el modo en el que se está llevando a cabo."*

A continuación toma la palabra doña Carmen Suanes Crespo, Concejala-Delegada del Área de Hacienda, quien, en contestación a las intervenciones anteriores, alega lo siguiente:

*"Con respecto a los comentarios que habéis hecho, en primer lugar, en cuanto Bea como Orestes, os habéis referido a la cuestión de las ventas de las parcelas, nosotros evidentemente también esperamos que se pueda ejecutar la venta lo antes posible, ese expediente se tramitó quedando fuera del alcance de la Corporación definir el destino final y la realización efectiva de la venta porque no hubo licitadores, evidentemente se retomará el expediente, se explorarán las distintas vías y las distintas posibilidades que hay para proceder a la enajenación de las parcelas y evidentemente conseguir los ingresos que se previeron en su momento, pero como digo está fuera del alcance. Lo que se pretende es, dada la situación real a día de hoy, prever una solución alternativa a la ausencia de esa enajenación.*

*La venta de las parcelas se prevé en los presupuestos, debe de estar incluida con una cuantificación y la cuantificación de la ejecución de esa venta tiene que ir destinada necesariamente a inversiones, por eso es por lo que, a día de hoy, cuando hemos sabido que se ha quedado desierto el procedimiento se ha decidido proponer al pleno la modificación, sabiendo ese resultado porque es que es ingreso financia necesariamente esas inversiones y, en otro caso, no se detraerían sino que se deberían usos otros ingresos y otros capítulos para esas inversiones, con lo cual se generaría un cierto desequilibrio en la ejecución del presupuesto. Esas han sido las consideraciones que se han tenido en cuenta para plantear esta modificación.*

*Por otro lado, siempre recordar, una vez más que creo que lo tengo que recordar cada vez que planteamos en el pleno una modificación presupuestaria, es que son posibilidades que permite la ley para otorgar a la administración de cierta agilidad y de adaptación a las circunstancias a lo largo del ejercicio, con lo cual es algo perfectamente, no sólo legítimo sino además recomendable para alcanzar la mayor eficiencia y eficacia en la gestión de los recursos público, como digo lo recuerdo una vez más.*

*Por último, en cuanto al hecho de que la concertación de una operación de crédito de 234.000 € pueda comprometer los presupuestos de ejercicios futuros, son 234.000 €, divididos en cuatro ejercicios que serán algo más de 70.000 € y no llegarán a 80.000 €, en un presupuesto de 12 millones de euros, tampoco creo que sea una cantidad tal que pueda comprometer la viabilidad o la eficacia o eficiencia, al contrario de lo que se trata con esta modificación es de perseguir la mejor gestión de los recursos públicos disponibles a día de hoy y de no comprometer la liquidez del Ayuntamiento."*

Una vez que la Corporación quedó debidamente enterada de todo ello y de conformidad con el Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, el Sr. Alcalde-Presidente sometió a votación ordinaria el punto, acordándose por MAYORÍA ABSOLUTA de los/las Concejales/as presentes, con el voto de quince (15) Concejales/as, es decir, el voto a favor de diez (10) Concejales/as del Grupo Político Municipal P.S.O.E.; la abstención de tres (3) Concejales/as del Grupo Político Municipal P.P.; el voto a favor de una (1) Concejala del Grupo Político Municipal Ciudadanos, y el voto a favor de una (1) Concejala del Grupo Político Municipal IU-Andalucía, la adopción de los acuerdos que se incluyen en la propuesta dictaminada antes transcrita y en los términos en ella reflejados.





EXCMO. AYUNTAMIENTO

La Carlota

(CÓRDOBA)

Bien de Interés Cultural

Seguidamente el Sr. Alcalde-Presidente manifiesta lo siguiente:

“Gracias por el voto a favor de IU, Ciudadanos y sale adelante con el voto a favor del grupo socialista y la abstención del PP. Lo antes posible sacaremos adelante la licitación de estas inversiones para poder realizar cada uno de estos compromisos.”

**TERCERO.- APROBAR, SI PROCEDE, DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 5969/2021, SOBRE CAMBIO DE FINANCIACIÓN DE VARIAS INVERSIONES, DE ENAJENACIÓN DE SUELO A PRÉSTAMO A LARGO PLAZO.-**

Por el Sr. Alcalde-Presidente, D. Antonio Granados Miranda, se dio cuenta al resto de miembros de la Corporación asistentes del dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa Permanente de Hacienda, Interior y Personal, Seguridad Ciudadana y Turismo, en sesión Ordinaria celebrada el día 19 de julio de 2021, sobre la propuesta relativa a la aprobación inicial del expediente número 5969/2021, sobre cambio de financiación de varias inversiones, de enajenación de suelo a préstamo a largo plazo, cuyo tenor literal es transcrito a continuación:

«Expte 36.1/2021 Gex 5969/2021

**PROPUESTA DE ALCALDÍA**

El expediente con número 5969/2021 de modificación de fuentes de financiación de determinadas inversiones del Presupuesto del ejercicio 2021, siendo necesario proceder por parte de este ayuntamiento a cambiar las fuentes de financiación de las aplicaciones presupuestarias de ingresos siguientes

Aplicación Presupuestaria	Denominación	Importe
913.00	Préstamo a largo plazo para Inversiones	97.000,00 €
<b>TOTAL</b>		<b>97.000,00 €</b>

Estas aplicaciones de ingresos financian los siguientes gastos previstos en el Presupuesto inicial, aprobado para el presente ejercicio, financiados con los ingresos procedentes de la enajenación de suelo prevista en la aplicación de ingresos 600.01 “Enajenación de Suelo”:

Aplicación Presupuestaria	Denominación	Importe
1650.609.01	Inversiones en Alumbrado Público	40.000,00 €
3200.622.18	Climatizacion colegios	8.500,00 €
9330.622.03	Subv. Rehabilitacion Edificios de Gobierno. Posada Real	37.500,00 €
1510.611.21	Acerado Ronda Sur	11.000,00 €
<b>TOTAL</b>		<b>97.000,00 €</b>

**JUSTIFICACIÓN**

**Primero.** En el Presupuesto General aprobado para el presente ejercicio, por acuerdo de Pleno de fecha 29 de marzo, se consigna la aplicación presupuestaria de ingresos 600.01 “Enajenación de

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.lacarlota.es>

Firmado por Secretaria General el 28/9/2021

Firmado por El Alcalde el 28/9/2021

Código seguro verificación (CSV) C02B F471 EF32 CE15 82E8



C02BF471EF32CE1582E8

www.lacarlota.es

(957) 30 00 01 - 30 00 12  
(957) 30 06 80

Av. Carlos III, 50  
14100 - LA CARLOTA (Córdoba)

C.I.F. P-1401700-H

pe\_firma\_largo\_difus\_01





EXCMO. AYUNTAMIENTO

La Carlota

(CÓRDOBA)

Bien de Interés Cultural

Suelo", por importe de 343.105,27 €.

**Segundo.** Los ingresos previstos en la aplicación mencionada se destinan a financiar, entre otras, las siguientes aplicaciones presupuestarias de gasto:

Aplicación Presupuestaria	Denominación	Importe
1650.609.01	Inversiones en Alumbrado Público	40.000,00 €
3200.622.18	Climatizacion colegios	8.500,00 €
9330.622.03	Subv. Rehabilitacion Edificios de Gobierno. Posada Real	37.500,00 €
1510.611.21	Acerado Ronda Sur	11.000,00 €
<b>TOTAL</b>		<b>97.000,00 €</b>

**Tercero.** La materialización de los recursos previstos, se ha tramitado mediante los expedientes de enajenación de:

1. Finca situada en Monte Orgullo (Sexto Departamento de La Carlota) en el ámbito del suelo urbanizable denominado Sector PP-R7 NOY-LAS VIÑAS. Finca Registral número 5774. Finca Catastral número 002404100UG27D0001UE, adquirida en 2018 por adjudicación en pago de deudas por el Instituto de Hacienda Local. Expediente Gex 2482/2020.

Respecto a este procedimiento, la Mesa de Contratación Permanente, de fecha 24 de febrero de 2021 acuerda proponer al Órgano de Contratación que se declare desierto por falta de licitadores.

2. Enajenación de bienes integrantes del patrimonio municipal del suelo (pms), finca rústica, situada en el séptimo departamento (las pinedas), parcela número 46, del polígono 21 del Catastro de Rústica, y solar en Calle La Voluntad. Expedientes Gex 1986/2020 y 1987/2020.

Respecto a este procedimiento, la Mesa de Contratación Permanente, de fecha 15 de junio de 2021 acuerda proponer al Órgano de Contratación que se declare desierto por falta de licitadores.

Visto todo lo anteriormente expuesto y a fin de poder ejecutar las inversiones previstas en el Presupuesto de Gasto especificadas, se propone la dotación en el presupuesto de ingresos de la aplicación presupuestaria para la contratación de un préstamo a largo plazo para financiar dichas inversiones

Visto lo dispuesto en los apartados anteriores, así como el informe emitido por la Interventora Municipal, **esta Alcaldía propone, al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:**

**PRIMERO:** Aprobación inicial del expediente con nº 5969/2021 de consignación en el presupuesto de ingresos siguiente:

Aplicación Presupuestaria	Denominación	Importe
913.00	Préstamo a largo plazo para Inversiones	97.000,00 €
<b>TOTAL</b>		<b>97.000,00 €</b>

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.lacarlota.es>

Firmado por Secretaria General el 28/9/2021

Firmado por El Alcalde el 28/9/2021





EXCMO. AYUNTAMIENTO

*La Carlota*

(CÓRDOBA)

*Bien de Interés Cultural*

**SEGUNDO:** Ordenar la remisión al Boletín oficial de la Provincia de Córdoba del anuncio de exposición al público del expediente por un periodo de 15 días.

[Firmado (El Alcalde, Antonio Granados Miranda) y fechado (02/07/2021) electrónicamente]»

Se dan por reproducidas las intervenciones realizadas por los/las Concejales/as en el punto de orden del día segundo referido a la aprobación del dictamen de la comisión informativa relativo al expediente número 5968/2021, sobre cambio de financiación de la inversión red de saneamiento de Los Algarbes de suplemento de crédito a préstamo a largo plazo para inversiones, por haberse debatido conjuntamente con dicho asunto.

Una vez que la Corporación quedó debidamente enterada de todo ello y de conformidad con el Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, el Sr. Alcalde-Presidente sometió a votación ordinaria el punto, acordándose por MAYORÍA ABSOLUTA de los/las Concejales/as presentes, con el voto de quince (15) Concejales/as, es decir, el voto a favor de diez (10) Concejales/as del Grupo Político Municipal P.S.O.E.; la abstención de tres (3) Concejales/as del Grupo Político Municipal P.P.; el voto a favor de un (1) Concejala del Grupo Político Municipal Ciudadanos, y el voto a favor de una (1) Concejala del Grupo Político Municipal IU-Andalucía, la adopción de los acuerdos que se incluyen en la propuesta dictaminada antes transcrita y en los términos en ella reflejados.

**CUARTO.- APROBAR, SI PROCEDE, DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 5972/2021 DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2021, EN LA MODALIDAD DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO, FINANCIADO CON BAJAS EN OTRAS APLICACIONES DE GASTOS DEL PRESUPUESTO Y MAYORES INGRESOS.-**

Por el Sr. Alcalde-Presidente, D. Antonio Granados Miranda, se dio cuenta al resto de miembros de la Corporación asistentes del dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa Permanente de Hacienda, Interior y Personal, Seguridad Ciudadana y Turismo, en sesión Ordinaria celebrada el día 19 de julio de 2021, sobre la propuesta relativa a la aprobación inicial del expediente número 5972/2021 de modificación de crédito del Presupuesto del ejercicio 2021, en la modalidad de crédito extraordinario, financiado con bajas en otras aplicaciones de gastos del Presupuesto y mayores ingresos, cuyo tenor literal es transcrito a continuación:

«Expte 36.2/2021 Gex 5972/2021  
Crédito Extraordinario

**PROPUESTA DE ALCALDÍA**

**1.º MODALIDAD**

El expediente con número 5972/2021 de modificación de crédito del Presupuesto del ejercicio 2021, en la modalidad de crédito extraordinario, financiado con bajas en otras aplicaciones de gastos del Presupuesto y mayores ingresos de acuerdo con el siguiente detalle:

**Altas en aplicaciones de gastos**

<b>Aplicación Presupuestaria</b>	<b>Denominación</b>	<b>Importe</b>
--------------------------------------	---------------------	----------------

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.lacarlota.es>

Firmado por Secretaria General el 28/9/2021

Firmado por El Alcalde el 28/9/2021

Código seguro verificación (CSV) C02B F471 EF32 CE15 82E8



C02BF471EF32CE1582E8

www.lacarlota.es

(957) 30 00 01 - 30 00 12  
(957) 30 06 80

Av. Carlos III, 50  
14100 - LA CARLOTA (Córdoba)

C.I.F. P-1401700-H

pe\_firma\_largo\_difus\_01



EXCMO. AYUNTAMIENTO

*La Carlota*

(CÓRDOBA)

*Bien de Interés Cultural*

www.lacarlota.es

2410.143.21	programa plan empleo colectivo menor 35	5.664,48 €
2410.143.22	programa plan empleo colectivo mayor 45	5.016,84 €
2310.490.00	Proyectos de Cooperación al Desarrollo	500,00 €
1532.619.16	Reparación de calzada y acerado en calle poeta Nicolas Heis Bernier	32.638,14 €
<b>TOTAL</b>		<b>43.819,46 €</b>

Esta modificación de crédito en su modalidad de crédito extraordinario se financia con bajas de créditos en otras partidas de gastos del Presupuesto y mayores ingresos.

**Ingresos**

Aplicación Presupuestaria	Denominación	Importe
913.00	Préstamo a largo plazo para Inversiones	32.638,14 €
<b>TOTAL</b>		<b>32.638,14 €</b>

**Bajas aplicaciones de gastos**

Aplicación Presupuestaria	Denominación	Importe
9310.121.01	Complemento Específico Intervención-Tesorería	6.500,00 €
9310.121.00	Complemento de Destino Intervención-Tesorería	4.681,32 €
<b>TOTAL</b>		<b>11.181,32 €</b>

**3.º JUSTIFICACIÓN**

La presente medida se justifica en la necesidad de dotar presupuestariamente la gastos correspondientes a las aplicaciones especificadas.

Se cumple por tanto los requisitos establecidos en el artículo 37.2 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril referidos al carácter específico y determinado del gasto a realizar, y a la inexistencia en el estado de gastos de crédito destinado a esa finalidad.

Visto lo dispuesto en los apartados anteriores, así como el informe emitido por la Interventora Municipal, **esta Alcaldía propone, al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:**

**PRIMERO:** Aprobación inicial del expediente con nº 5972/2021 de modificación presupuestaria en su modalidad de crédito extraordinario financiado con préstamo y bajas en otras aplicaciones de gastos.

**SEGUNDO:** Ordenar la remisión al Boletín oficial de la Provincia de Córdoba del anuncio de exposición al público del expediente por un periodo de 15 días.

[Firmado (El Alcalde, Antonio Granados Miranda) y fechado (02/07/2021) electrónicamente]»

Se dan por reproducidas las intervenciones realizadas por los/las Concejales/as en el punto de orden del día segundo referido a la aprobación del dictamen de la comisión informativa relativo al

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.lacarlota.es>

Firmado por Secretaria General el 28/9/2021

Firmado por El Alcalde el 28/9/2021

Código seguro verificación (CSV) C02B F471 EF32 CE15 82E8



C02BF471EF32CE1582E8



EXCMO. AYUNTAMIENTO

*La Carlota*

(CÓRDOBA)

*Bien de Interés Cultural*

expediente número 5968/2021, sobre cambio de financiación de la inversión red de saneamiento de Los Algarbes de suplemento de crédito a préstamo a largo plazo para inversiones, por haberse debatido conjuntamente con dicho asunto.

Una vez que la Corporación quedó debidamente enterada de todo ello y de conformidad con el Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, el Sr. Alcalde-Presidente sometió a votación ordinaria el punto, acordándose por MAYORÍA ABSOLUTA de los/las Concejales/as presentes, con el voto de quince (15) Concejales/as, es decir, el voto a favor de diez (10) Concejales/as del Grupo Político Municipal P.S.O.E.; la abstención de tres (3) Concejales/as del Grupo Político Municipal P.P.; el voto a favor de un (1) Concejala del Grupo Político Municipal Ciudadanos, y el voto a favor de una (1) Concejala del Grupo Político Municipal IU-Andalucía, la adopción de los acuerdos que se incluyen en la propuesta dictaminada antes transcrita y en los términos en ella reflejados.

**QUINTO.- APROBAR, SI PROCEDE, DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA RELATIVO A DESIGNACIÓN DE DÍAS NO LECTIVOS, CORRESPONDIENTES AL CURSO ESCOLAR 2021-2022.-**

Por el Sr. Alcalde-Presidente, D. Antonio Granados Miranda, se dio cuenta al resto de miembros de la Corporación asistentes del dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa Permanente de Gobernación y Empresas de Servicios, Salud, Educación, Formación, Consumo y Memoria Histórica, en sesión Ordinaria celebrada el día 19 de julio de 2021, sobre la propuesta relativa a la designación de días no lectivos, correspondientes al curso escolar 2021-2022, cuyo tenor literal es transcrito a continuación:

«Expte. GEX número 5931-2021.

**PROPUESTA DE ALCALDÍA RELATIVA A LA DESIGNACIÓN DE DÍAS NO LECTIVOS CORRESPONDIENTES AL CURSO ESCOLAR 2021-2022.**

*Considerando que el Ayuntamiento Pleno, en sesión Ordinaria celebrada el día 27 de Julio de 2020, aprobó fijar como Fiestas Locales para este Municipio en el año 2021, los días 15 de Mayo y 17 de Septiembre de 2021. Resolución de 22 de diciembre de 2020, de la Dirección General de Trabajo y Bienestar Laboral, por la que se publica la relación de fiestas locales de los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021 (BOJA número 250, de 30 de diciembre de 2020).*

*Considerando que el Ayuntamiento Pleno, en sesión Ordinaria celebrada el día 31 de Mayo de 2021, aprobó proponer a la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía la determinación como fiestas locales del municipio de La Carlota (Córdoba) para el año 2022, los días 16 de mayo y 16 de septiembre.*

*Considerando la Resolución de 24 de mayo de 2021, de la Delegación Territorial de la Consejería de Educación y Deporte en Córdoba, por la que se aprueban el Calendario y la Jornada Escolar en los Centros Docentes no Universitarios para el Curso Académico 2021-2022, en relación con la designación de días no lectivos que registrarán en el Curso Escolar 2021/2022 de los Centros Docentes de este Municipio, atendiendo a lo establecido en el Decreto 301/2009, de 14 de julio, y demás normativa concordante de la citada Consejería.*

12

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.lacarlota.es>

Firmado por Secretaria General el 28/9/2021

Firmado por El Alcalde el 28/9/2021

Código seguro verificación (CSV) C02B F471 EF32 CE15 82E8



C02BF471EF32CE1582E8



EXCMO. AYUNTAMIENTO

*La Carlota*

(CÓRDOBA)

*Bien de Interés Cultural*

Considerando lo establecido en la Resolución antes citada conforme a la cual los Ayuntamientos de cada localidad podrán solicitar a la Delegación Territorial, previa consulta al Consejo Escolar Municipal y a los Consejos Escolares de los centros docentes, antes del 1 de septiembre de 2021, hasta 3 días no lectivos, siempre que las fiestas locales establecidas por la Junta de Andalucía en el Boletín Oficial no coincidan con el periodo lectivo del alumnado.

Considerando lo establecido en el artículo 2.e) del Decreto 301-2009, de 14 de Julio, de la Consejería de Educación, por el que se regula el calendario y la jornada escolar en los centros docentes, a excepción de los universitarios, mediante el cual se entiende que son días lectivos, los días que incluyen horario lectivo con el alumnado de acuerdo con lo recogido en el calendario escolar.

Vista la propuesta del Concejal Adjunto del Área de Educación, relativa a la designación de días no lectivos para el curso escolar 2021-2022, de fecha 13 de Julio de 2021.

Atendido lo anterior, propongo al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Designar como días no lectivos para el Curso Escolar 2021-2022, para todos los Centros Educativos de este Municipio, siempre que las fiestas locales establecidas por la Junta de Andalucía en el Boletín Oficial no coincidan con el periodo lectivo del alumnado, como sigue:

- Viernes, 17 de septiembre de 2021 (Feria La Carlota).
- Lunes, 16 de mayo de 2022 (Romería San Isidro Labrador).
- Viernes 27 de mayo de 2022 (Día de libre disposición).

**SEGUNDO.-** Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación Territorial de la Consejería de Educación y Deporte en Córdoba, para su conocimiento y efectos oportunos, e igualmente a los Centros Educativos de este Municipio.

El Alcalde, Fdo.: Antonio Granados Miranda. [Fecha (13/07/2021) y firma electrónicas]

Seguidamente el Sr. Alcalde-Presidente manifiesta lo siguiente:

“Para el próximo curso 2021-2022 tenemos un único día no lectivo que será el día 27 de mayo de 2022. Se siguen también las directrices de los días presentados en los diferentes consejos escolares que se han dado en nuestros centros educativos que se celebraron en el mes de junio de esta curso 2021 y las fiestas locales son: el 16 de mayo de 2022 y el 17 de septiembre, viernes de feria; esas son las fechas propuestas.”

Por el Sr. Alcalde se abre un turno de intervenciones, haciendo uso de la palabra doña Beatriz Mansilla López, Portavoz del Grupo Político Municipal IU-Andalucía, quien manifiesta lo siguiente:

“Como es costumbre, año tras año, se propone desde este ayuntamiento la designación de días no lectivos para el próximo curso los días 17 de septiembre (Feria La Carlota) y 16 de mayo (Romería San Isidro Labrador) dejando el 27 de mayo como día de libre disposición. No habiendo reclamación alguna por parte de ningún centro educativo de nuestro pueblo, como tampoco por parte de ningún AMPA, como así me confirmó el concejal de educación en comisión informativa. Votamos a favor.”





EXCMO. AYUNTAMIENTO

*La Carlota*

(CÓRDOBA)

*Bien de Interés Cultural*

Acto seguido hace uso de la palabra don Francisco Antonio Prieto Muñoz, Portavoz del Grupo Político Municipal Ciudadanos (Cs), quien manifiesta lo siguiente:

*“Poco mas que añadir, nuestro voto es a favor.”*

Seguidamente, don José Carlos Pedraza Reyes, Segundo Portavoz Adjunto del Grupo Político Municipal PP, toma la palabra manifestando lo siguiente:

*“Existiendo consenso con la comunidad educativa, votamos a favor.”*

Una vez que la Corporación quedó debidamente enterada de todo ello y de conformidad con el Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, el Sr. Alcalde-Presidente sometió a votación ordinaria el punto, acordándose por UNANIMIDAD de los/las Concejales/as presentes, con el voto de quince (15) Concejales/as, es decir, el voto a favor de diez (10) Concejales/as del Grupo Político Municipal P.S.O.E.; el voto a favor de tres (3) Concejales/as del Grupo Político Municipal P.P.; el voto a favor de un (1) Concejala del Grupo Político Municipal Ciudadanos, y el voto a favor de una (1) Concejala del Grupo Político Municipal IU-Andalucía, la adopción de los acuerdos que se incluyen en la propuesta dictaminada antes transcrita y en los términos en ella reflejados.

**SEXTO.- APROBAR, SI PROCEDE, DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA RELATIVO A LA ORDENANZA MUNICIPAL DE ALCANTARILLADO Y VERTIDOS A LA RED DE SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA CARLOTA.-**

Por el Sr. Alcalde-Presidente, D. Antonio Granados Miranda, se dio cuenta al resto de miembros de la Corporación asistentes del dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa Permanente de Deportes, Medio Ambiente y Juventud, en sesión Ordinaria celebrada el día 19 de julio de 2021, sobre la propuesta relativa a la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal de alcantarillado y vertidos a la red de saneamiento del municipio de La Carlota, cuyo tenor literal es transcrito a continuación:

«Expte. GEX número 3852-2021.

**PROPUESTA DE ALCALDÍA RELATIVA A LA APROBACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL ALCANTARILLADO Y VERTIDOS A LA RED DE SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA CARLOTA.**

*En el año 2012, se elabora Ordenanza para regular las condiciones de los vertidos de aguas residuales no domésticos e industriales enviados a la red general de alcantarillado de este municipio, para que el sistema formado por las instalaciones tanto de canalización como de impulsión y depuración de aguas residuales, obtenga un rendimiento óptimo y permitan verter a los cauces públicos el agua en las condiciones permitidas por la legislación vigente.*

*Ahora bien, en la actual Ordenanza únicamente se regulan los vertidos de aguas residuales no domésticos e industriales. Por tanto, se trata de conseguir una regulación integral que afecte a todos los vertidos independientemente de su naturaleza, de tal forma que la futura Ordenanza será de aplicación para todos los vertidos líquidos que sean enviados o se reciban en la red general de alcantarillado municipal de La Carlota.*

14

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.lacarlota.es>

Firmado por Secretaria General el 28/9/2021

Firmado por El Alcalde el 28/9/2021

Código seguro verificación (CSV) C02B F471 EF32 CE15 82E8



C02BF471EF32CE1582E8



EXCMO. AYUNTAMIENTO

*La Carlota*

(CÓRDOBA)

*Bien de Interés Cultural*

La presente Ordenanza de Alcantarillado y Vertido, tiene por objeto:

A) Establecer las normas a que deberá ajustarse el uso y trabajos en las redes de alcantarillado, evacuación de agua, saneamiento, acometida a la red de alcantarillado, canalizaciones cuando sean necesarias, características y condiciones de las obras e instalaciones y conexiones a dichas redes.

B) Regular las relaciones entre el Ayuntamiento de La Carlota y los usuarios del alcantarillado.

C) Determinar los respectivos derechos, obligaciones y responsabilidades de cada una de las partes en el uso de las redes de alcantarillado.

D) Regular la utilización del alcantarillado y demás instalaciones sanitarias para la evacuación de aguas negras y pluviales.

E) Regular las condiciones a que deberán ajustarse la evacuación de los vertidos, haciéndose especial mención a las limitaciones a exigir a dichos vertidos, para que el sistema formado por las redes de alcantarillado, colectores y depuradoras obtengan un rendimiento óptimo y permitan verter a los cauces públicos en las condiciones reglamentarias y al mismo tiempo evitar los siguientes efectos perturbadores:

1. Ataques a la integridad física de las canalizaciones e instalaciones de la red de colectores e impedimentos a su función evacuadora de aguas residuales y pluviales urbanas.

2. Dificultad para el mantenimiento normal de la red de colectores o plantas depuradoras por creación de condiciones penosas, peligrosas o tóxicas para el personal operador del mismo.

3. Reducción de la eficacia de las operaciones y procesos de tratamiento de aguas residuales y subproductos en las estaciones depuradoras.

El objetivo final es regular las condiciones mediante la Autorización de Vertido con las limitaciones exigidas que deberá ajustarse en la evacuación de dichos vertidos, a fin de evitar efectos perturbadores.

Considerando que finalizado el trámite de consulta pública previa a la elaboración del proyecto de Ordenanza, a través del portal web del Ayuntamiento, no se ha recabado opinión alguna de los sujetos ni de las organizaciones más representativas afectadas por esta futura norma, de conformidad con lo establecido en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Visto el informe suscrito por los técnicos de las áreas promotoras de medio-ambiente y urbanismo, de fecha 14 de julio de 2021, sobre el contenido esencial de la propuesta de Ordenanza, que además propone la derogación de la anterior.

Visto el informe de Secretaría número 40-2021, de fecha 14 de julio de 2021.

Atendido lo anterior, propongo al Pleno de la Corporación, la adopción de los siguientes





EXCMO. AYUNTAMIENTO

*La Carlota*

(CÓRDOBA)

*Bien de Interés Cultural*

acuerdos:

**PRIMERO.-** Aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal reguladora del alcantarillado y vertidos a la red de saneamiento del municipio de La Carlota, cuyo tenor literal es transcrito a continuación:

**””ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL ALCANTARILLADO Y VERTIDOS LA RED DE SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA CARLOTA**

**Exposición de Motivos**

La presente Ordenanza se enmarca dentro de las competencias municipales, estableciendo las disposiciones básicas necesarias para que en el vertido, conducción, tratamiento y control de las aguas estén garantizadas en todo momento la salud humana, la protección del medio ambiente y la preservación de los recursos naturales, regulando las condiciones a que deberá ajustarse el uso de la red de alcantarillado municipal de La Carlota y sus obras e instalaciones complementarias, con especial referencia a las limitaciones a exigir a la totalidad de las aguas residuales vertidas a la red con el fin de evitar efectos perturbadores.

Esta ordenanza se fundamenta en la Directiva 91/271/CEE de 21 de mayo, modificada por la 98/15/CEE de 27 de febrero, relativa al tratamiento de las aguas residuales urbanas, que señala la necesidad de que los vertidos de aguas residuales industriales, que sean incorporadas al sistema de saneamiento y depuración de aguas residuales urbanas, sufran un tratamiento previo para garantizar principalmente, que no tengan efectos nocivos sobre las personas y el medio ambiente, y que no deterioren la infraestructura de saneamiento y depuración, así mismo también se fundamenta en La Directiva 2000/60/CEE de 23 de octubre para la protección de las aguas; la Directiva 2004/35/CEE de 21 de abril de 2004, sobre responsabilidad medioambiental en relación con la prevención y reparación de daños medioambientales y la Directiva 2008/99/CEE de 19 de noviembre, relativos a la protección del medio ambiente mediante el Derecho Penal.

De igual manera esta ordenanza toma de referencia el Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RD. 849/1986) que la desarrolla y el Real Decreto 606/2003, que modifica a este último y que traspone la Directiva Marco del Agua (2000/60/CEE) a la Legislación Española.

La necesidad de establecer unas normas claras del uso de las redes de alcantarillado que posibiliten el establecimiento de los derechos y obligaciones del gestor de alcantarillado y sus usuarios, obliga a que esta nueva Ordenanza no solo se limite a regular los vertidos no domésticos e industriales, sino que se amplíe a todos los vertidos y al uso de toda la red de alcantarillado. En aplicación de lo anterior, la presente tiene como finalidad controlar los vertidos de aguas residuales a la red de saneamiento municipal, para que el sistema formado por la red, colectores y E.D.A.R. funcione correctamente y permita llevar a cabo el vertido a cauce público en las condiciones reglamentadas, asegurándose así la defensa, protección y mejora del medio ambiente de nuestra provincia, y que éste sea el más adecuado para el desarrollo, la salud y calidad de vida de los ciudadanos.

**TÍTULO I  
OBJETO Y COMPETENCIAS**

16

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.lacarlota.es>

Firmado por Secretaria General el 28/9/2021

Firmado por El Alcalde el 28/9/2021

Código seguro verificación (CSV) C02BF471EF32CE1582E8



C02BF471EF32CE1582E8





EXCMO. AYUNTAMIENTO

*La Carlota*

(CÓRDOBA)

*Bien de Interés Cultural*

#### Artículo 1.

La presente Ordenanza tiene como finalidad la de regular las condiciones de los vertidos de aguas residuales enviados a la red general de alcantarillado de este municipio, para que el sistema formado por las instalaciones tanto de canalización como de impulsión y depuración de aguas residuales, obtenga un rendimiento óptimo y permitan verter a los cauces públicos el agua en las condiciones permitidas por la legislación vigente.

Otro objetivo es concienciar al sector industrial de la necesidad de implantar sistemas internos de depuración mínimos sobre la base de las limitaciones que aquí se establezcan.

Esta regulación establece las condiciones y limitaciones de los vertidos señalados y sus efectos en la red de alcantarillado, colectores, estaciones elevadoras, estaciones depuradoras, cauce receptor final, así como en la producción de riesgos para el personal operador del mantenimiento y conservación de esas instalaciones.

El objetivo final es regular las condiciones a que deberán ajustarse la evacuación de dichos vertidos, con las limitaciones exigidas, a fin de evitar los siguientes efectos perturbadores:

- Ataques a la integridad física de las canalizaciones e instalaciones de la red de colectores e impedimentos a su función evacuadora de aguas residuales urbanas.
- Dificultad para el mantenimiento normal de la red de colectores, estaciones elevadoras y plantas depuradoras por creación de condiciones penosas, peligrosas o tóxicas para el personal operario del mismo.
- Reducción de la eficacia de las operaciones y procesos de tratamiento de aguas residuales y subproductos en las estaciones depuradoras.
- Inconvenientes en la disposición final en el medio receptor, en los usos posteriores de las aguas depuradas y en el aprovechamiento de los subproductos obtenidos.

#### Artículo 2.

Sin perjuicio de lo establecido en esta Ordenanza, los dispositivos de evacuación de vertidos, así como las acometidas a las redes de alcantarillado y colectores, se ajustarán a la normativa del Planeamiento Urbanístico vigente aplicable u Ordenanzas que lo desarrollen, así como a las específicas que regulen las condiciones sanitarias de los mismos.

#### Artículo 3.

Será de aplicación la presente Ordenanza al uso de las distintas redes de alcantarillado cuya gestión haya sido cedida al Ayuntamiento de La Carlota dentro del Término Municipal de La Carlota, independientemente de su titularidad, y del tipo de agua que vehiculen, ya sean redes unitarias, o separativas de residuales y de pluviales, excluyendo los cauces públicos de aguas pluviales, así como todos los cauces públicos, tanto de caudal temporal como permanente.

La presente Ordenanza es de aplicación para todos los vertidos líquidos que sean enviados o se reciban en la red general de alcantarillado municipal de La Carlota.

#### Artículo 4.

La facultad para otorgar autorización de vertido a la red de alcantarillado municipal será competencia del Ayuntamiento de La Carlota.

Los aspectos judiciales y motivos de litigio que se produzcan entre los usuarios y el Ayuntamiento de La Carlota como consecuencia de las relaciones que se regulan en la presente Ordenanza de Vertidos quedarán sometidos a la Jurisdicción Contencioso- Administrativa y, en su caso, al fuero y jurisdicción de los Jueces y Tribunales de Córdoba.





EXCMO. AYUNTAMIENTO

*La Carlota*

(CÓRDOBA)

*Bien de Interés Cultural*

**Artículo 5.**

La presente Ordenanza de Alcantarillado y Vertido, tiene por objeto:

A) Establecer las normas a que deberá ajustarse el uso de las redes de alcantarillado, evacuación de agua, saneamiento, características y condiciones de las obras e instalaciones y conexiones a dichas redes.

B) Regular las relaciones entre el Ayuntamiento de La Carlota y los usuarios del alcantarillado.

C) Determinar los respectivos derechos, obligaciones y responsabilidades de cada una de las partes en el uso de las redes de alcantarillado.

D) Regular la utilización del alcantarillado y demás instalaciones sanitarias para la evacuación de aguas negras y pluviales.

E) Regular las condiciones a que deberán ajustarse la evacuación de los vertidos, haciéndose especial mención a las limitaciones a exigir a dichos vertidos, para que el sistema formado por las redes de alcantarillado, colectores y depuradoras obtengan un rendimiento óptimo y permitan verter a los cauces públicos en las condiciones reglamentarias y al mismo tiempo evitar los siguientes efectos perturbadores:

1. Ataques a la integridad física de las canalizaciones e instalaciones de la red de colectores e impedimentos a su función evacuadora de aguas residuales y pluviales urbanas.

2. Dificultad para el mantenimiento normal de la red de colectores o plantas depuradoras por creación de condiciones penosas, peligrosas o tóxicas para el personal operador del mismo.

3. Reducción de la eficacia de las operaciones y procesos de tratamiento de aguas residuales y subproductos en las estaciones depuradoras.

4. Inconvenientes en la disposición final en el medio receptor, o usos posteriores de las aguas depuradas y del aprovechamiento de los subproductos obtenidos.

F) La adaptación a las nuevas normativas vigentes en materia de vertidos.

G) Establecer los criterios técnicos para determinar las tarifas y costes que deben satisfacerse por el uso de la red de alcantarillado y de los vertidos al mismo, así como los recargos a los mismos.

**Artículo 6.**

Será competencia del Ayuntamiento de La Carlota, la normativa técnica a adoptar en cualquier proyecto de obra particular, municipal, autonómica o estatal que afecte al alcantarillado.

Será competencia del Ayuntamiento de La Carlota la realización de las gestiones oportunas ante la Administración competente para el otorgamiento de los Permisos y Autorizaciones de vertidos de la red de alcantarillado municipal.

**Artículo 7.**

La Presente Ordenanza de Alcantarillado y Vertidos, permanecerá en vigor en tanto no se derogue, modifique o se promulgue una disposición de rango superior que derogue, modifique o altere alguna de sus partes.

**TÍTULO II  
CLASIFICACIÓN Y DEFINICIONES**

**Artículo 8.**

Atendiendo a las aguas que se recogen, los Sistemas de Alcantarillado pueden ser:

-Sistema separativo

Alcantarillado diseñado para el transporte de las aguas residuales y pluviales independientemente.

-Sistema unitario

Alcantarillado diseñado para el transporte de las aguas residuales y pluviales conjuntamente.





EXCMO. AYUNTAMIENTO

*La Carlota*

(CÓRDOBA)

*Bien de Interés Cultural*

**Artículo 9.**

A efectos de esta Ordenanza, se entenderá por:

**-Acometida**

Conducto subterráneo que sirve para transportar las aguas residuales y/o pluviales desde el pozo, la arqueta general o elemento de salida situado junto al muro foral y en el interior de un inmueble o finca, hasta un pozo de registro de la Red General.

**-Aguas negras**

Aguas residuales procedentes de cualquier actividad doméstica, industrial, comercial o conjunta de las anteriores, que demande un uso de agua procedente de la red de suministro público o de cualquier otra procedencia, habiendo incorporado a las mismas una determinada carga contaminante resultado del uso ejercido.

**-Aguas residuales domésticas**

Efluentes procedentes exclusivamente como desecho de la actividad puramente doméstica (higiene personal, usos alimentarios, prácticas domiciliarias) sin adición ni conexión de otro tipo de efluentes. Pueden contener además parte de agua de lluvia o escorrentía.

**-Aguas residuales no domésticas e industriales**

Efluentes procedentes de desecho de cualquier actividad no doméstica. Pueden contener además parte de agua de lluvia o escorrentía.

**-Aguas residuales no domésticas de baja carga contaminante**

Efluentes procedentes de actividades no domésticas ni industriales sino de prácticas comerciales o cualquier otra en la que no exista producción de bienes ni productos y que además tengan las características propias de las aguas residuales domésticas.

Pueden contener además parte de agua de lluvia o escorrentía.

**-Aguas residuales de alta carga contaminante**

Efluentes procedentes en mayor o menor medida de prácticas industriales (en la que existe producción o transformación de bienes o productos) y efluentes de origen doméstico o no industrial que superando los límites de carga establecidos no puedan ser catalogados como vertidos domésticos o como vertidos no domésticos de baja carga. Pueden contener además parte de agua de lluvia o escorrentía.

**-Aguas Pluviales**

Aguas recogidas en la red de drenaje superficial, durante los fenómenos de lluvia y las procedentes de riegos y baldeos antes de llegar a mezclarse con las aguas negras.

**-Alcantarillado**

Conjunto de conductos e instalaciones que sirven para la evacuación de aguas negras y/o pluviales desde el final de la red interna de un inmueble o finca a la estación depuradora o, en su defecto hasta el punto de vertido a un cauce público.

**-Conexión**

Acción física mediante la cual se permite el acceso de las aguas de la red interior de una instalación a la Red General de Alcantarillado.





EXCMO. AYUNTAMIENTO

*La Carlota*

(CÓRDOBA)

*Bien de Interés Cultural*

**-Drenaje urbano**

Actividad cuyo fin es la evacuación de las aguas pluviales del núcleo urbano.

**-Estación elevadora**

Conjunto de obras y elementos mecánicos que, instalados en una red de alcantarillado, sirve para impulsar o elevar el agua.

**-Imbornal**

Instalación destinada a recoger y transportar hasta la red pública las aguas superficiales de escorrentía.

**-Pozo o arqueta general**

Pozo o arqueta situado al final de la instalación interior y antes de la acometida, donde confluyen los colectores de la red interior. (CTE HS-5 artículo 3.3.1.5.3)

**-Pozo de registro**

Instalación que permite el acceso directo a los conductos subterráneos para su inspección, mantenimiento y limpieza.

**-Promotor**

Persona física o jurídica que gestiona la construcción de una nueva vivienda, grupo de viviendas o urbanización.

**-Red de alcantarillado**

Conjunto de conductos o instalaciones que en el subsuelo de la población sirve para la evacuación de las aguas residuales y pluviales.

**-Saneamiento de aguas residuales**

Actividad consistente en la recogida, transporte, evacuación y depuración de las aguas sobrantes de un núcleo urbanizado.

**-Sistema Integral de Saneamiento**

Sistema formado por todas las instalaciones y recintos de titularidad municipal que son necesarias para la recogida, el transporte y la depuración de las aguas residuales.

**-Vertidos unitarios**

Efluente líquido que contiene o puede contener aguas negras y aguas pluviales y que es evacuado a la red de saneamiento general de forma conjunta.

**-Vertido separativo**

Efluente líquido separado desde el origen para la evacuación independiente a la red de saneamiento general de las aguas residuales y pluviales.

**-Vertido residual puro**

Efluente constituido únicamente por aguas negras.

**-Vertido pluvial**

www.lacarlota.es

(957) 30 00 01 - 30 00 12  
(957) 30 06 80

Av. Carlos III, 50  
14100 - LA CARLOTA (Córdoba)

C.I.F. P-1401700-H

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.lacarlota.es>

Firmado por Secretaria General el 28/9/2021

Firmado por El Alcalde el 28/9/2021

Código seguro verificación (CSV) C02B F471 EF32 CE15 82E8



C02BF471EF32CE1582E8



EXCMO. AYUNTAMIENTO

*La Carlota*

(CÓRDOBA)

*Bien de Interés Cultural*

*Efluente constituido únicamente por aguas pluviales y de escorrentía.*

### TÍTULO III

#### CONDICIONES GENERALES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

##### Artículo 10.

Con motivo de la prestación del servicio de alcantarillado, corresponden al Ayuntamiento de La Carlota las siguientes funciones de carácter técnico en relación con la red municipal de saneamiento:

- a) La realización de las obras e instalaciones para la evacuación de las aguas residuales en la red de Alcantarillado que resulten necesarias para la correcta eficacia del sistema.
- b) La conservación, limpieza y mejora de las canalizaciones existentes de propiedad municipal y las que su gestión haya sido cedida al Ayuntamiento de La Carlota y la realización de las nuevas que resultasen necesarias.
- c) Determinar el sistema de alcantarillado a ejecutar y recibir las obras de alcantarillado y redes de titularidad municipal.
- d) Determinar la normativa técnica general y específica a emplear en las redes públicas y en las acometidas.
- e) Determinar las características que deben cumplir los vertidos para poder ser recibidos en las redes de titularidad municipal.

##### Artículo 11.

Las personas interesadas en la utilización del Servicio público de Alcantarillado deberán solicitar la correspondiente "Autorización de Vertido", con las limitaciones impuestas en la presente Ordenanza y las reglamentaciones Estatales, Autonómicas y Locales que les sean de aplicación.

La concesión de nuevas conexiones para el vertido en zonas no cubiertas por el servicio o que estándolo requieran ampliación o modificación de las instalaciones, estarán supeditadas a la Autorización de Vertido.

##### Artículo 12.

Los usuarios, situados en zona urbana consolidada, tendrán derecho al disfrute del servicio de alcantarillado, con las limitaciones establecidas en esta Ordenanza, y en las normas y disposiciones generales que sean de aplicación.

Con carácter meramente enunciativo e independientemente de otros derechos que la Legislación Vigente y esta Ordenanza les reconozca, los usuarios tienen derecho a:

- a) Al uso de la red de Alcantarillado para el vertido a la misma de las aguas residuales de los edificios existentes, o que se construyan, mediante la correspondiente solicitud de "Autorización de Vertido", que será gestionada por el Ayuntamiento de La Carlota.
- b) Consultar todas las cuestiones derivadas de la prestación y funcionamiento del servicio así como a recibir contestación por escrito de las consultas formuladas por este procedimiento.
- c) Dirigirse al Servicio permanente del Ayuntamiento de La Carlota para la comunicación de averías.
- d) Facturación: A que los servicios que reciba se le facturen por los conceptos y cuantías vigentes en cada momento.
- e) Reclamaciones: A formular reclamación contra la actuación del Ayuntamiento de La Carlota o sus empleados.

##### Artículo 13.





EXCMO. AYUNTAMIENTO

*La Carlota*

(CÓRDOBA)

*Bien de Interés Cultural*

*Sin perjuicio de las demás obligaciones y prohibiciones que se contienen en el articulado de esta Ordenanza, los Usuarios habrán de cumplir los deberes que con carácter general se indican:*

- A) A actualizar su base de datos con toda la información necesaria para gestionar el Servicio de Saneamiento, así como para poder aplicar las tarifas que correspondan a cada Usuario.*
- B) Conservar y mantener en perfecto estado las instalaciones interiores y la acometida.*
- C) Facilitar el acceso a los edificios, locales e instalaciones, a los empleados del Ayuntamiento de La Carlota provistos de documento acreditativo de su condición, para poder efectuar las inspecciones, comprobaciones, toma de muestras de vertidos e instalación de aparatos de medida si fuese necesario.*
- D) Abonar las tarifas en vigor que resulten de aplicación por la utilización de los servicios de saneamiento de aguas residuales.*
- E) Abonar los gastos correspondientes a las obras de prolongación de la red y de cualquier servicio prestado por el Ayuntamiento de La Carlota cuando sean solicitados por el usuario.*
- F) Cumplir las condiciones establecidas en la Autorización de Vertido.*
- G) Utilizar de forma correcta las instalaciones del servicio, evitando verter en la red de alcantarillado elementos o productos que puedan ocasionar perjuicios a la red y/o que contaminen, dificultando la depuración.*
- H) Informar al Ayuntamiento de La Carlota de cualesquiera modificaciones en sus datos necesarios para la correcta gestión y prestación de los servicios municipales encomendados al Ayuntamiento de La Carlota.*
- I) Informar al Ayuntamiento de La Carlota de las alteraciones sustanciales en la composición de sus vertidos.*
- J) Informar al Ayuntamiento de La Carlota de los pozos, redes o cualquier otra fuente de agua que disponga la finca independientemente de la suministrada por el Ayuntamiento de La Carlota, y que potencialmente pudieran generar vertidos a la red de alcantarillado.*
- K) No ceder las instalaciones de su propiedad para permitir la evacuación de aguas residuales y pluviales procedentes de terceros, excepto con la autorización por escrito del Ayuntamiento de La Carlota.*
- L) Poner en conocimiento del Ayuntamiento de La Carlota cualquier avería producida en la red de alcantarillado o en sus instalaciones anejas.*
- M) Informar al Ayuntamiento de La Carlota sobre los caudales, características y origen de sus vertidos, así como de las características de sus redes de evacuación y de cualquier otra información necesaria para una mejor gestión del servicio de alcantarillado y saneamiento.*

#### TÍTULO IV

#### OBLIGATORIEDAD DEL USO DEL ALCANTARILLADO

##### Artículo 14.

*El servicio de alcantarillado tiene carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, aunque los vertidos lleguen al mismo a través de acometidas, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de 100 metros.*

*Los edificios de nueva construcción deberán verter a la misma sus aguas residuales, pluviales y de escorrentía, a través de una o más acometidas, contando para ello con la preceptiva Autorización de Vertido.*

*Si la finca tiene fachada a más de una vía pública, el usuario podrá escoger la alcantarilla a la que le convenga desaguar aquella, previo informe técnico favorable del Ayuntamiento de La Carlota.*





EXCMO. AYUNTAMIENTO

*La Carlota*

(CÓRDOBA)

*Bien de Interés Cultural*

**Artículo 15.**

Cuando no exista Red General de Alcantarillado frente a la finca, pero sí en las proximidades, el usuario deberá conducir las aguas a dicha alcantarilla mediante la construcción, a su costa, de la canalización necesaria.

**Artículo 16.**

Los usuarios de fincas y actividades sin Autorización de Vertido a la red general de alcantarillado son los gestores y serán los responsables ante la Administración Medioambiental e Hidráulica de sus vertidos.

Los usuarios que no dispongan de Autorización de Vertido podrán solicitar al Ayuntamiento de La Carlota el estudio de la gestión de los residuos líquidos generados, pudiendo el Ayuntamiento de La Carlota hacerse cargo de dichos residuos cuando exista un informe favorable por su parte en el que se acepten los vertidos y además el usuario acepte las condiciones y abone el servicio requerido para su tratamiento.

**Artículo 17.**

La construcción de las acometidas y/o canalizaciones, podrá realizarse por el Ayuntamiento de La Carlota o por un contratista con informe previo favorable del Ayuntamiento de La Carlota sobre la instalación a realizar.

Los gastos correspondientes a la ejecución de la obra requerida, los derechos de conexión, la autorización de trabajos en la red de alcantarillado, y cualquier servicio prestado por el Ayuntamiento de La Carlota correrán a cargo del usuario.

**Artículo 18.**

Una vez concluidas las obras de ejecución de acometida, tras el informe favorable del Ayuntamiento de La Carlota se permitirá el vertido con las condiciones impuestas en la Autorización de Vertido, manteniéndose la propiedad de la acometida en el usuario, que tendrá bajo su responsabilidad el mantenimiento y conservación de la misma.

Las canalizaciones, con el informe favorable del Ayuntamiento de La Carlota, se recibirán por el Municipio, pasando a formar parte del alcantarillado público, estando a su cargo la conservación y el mantenimiento del mismo.

**Artículo 19.**

Las obras consideradas como nuevas urbanizaciones, siempre deberán conectar su Red de Alcantarillado Interior de aguas residuales o unitarias, a la Red General de Alcantarillado.

En caso de que resulte inviable la conexión de las aguas residuales a la Red General se deberá realizar una depuración de los vertidos, antes de evacuarlos a un cauce público, con los requisitos exigidos en la autorización del Organismo de Cuenca y Administraciones competentes.

Las redes de alcantarillado de aguas pluviales deberán conectarse a otras redes de aguas pluviales o unitarias con la autorización del Ayuntamiento de La Carlota o deberán ser evacuadas a cauce público con el visto bueno del Ayuntamiento de La Carlota y la correspondiente Autorización del Organismo de Cuenca y las Administraciones competentes.

**Artículo 20.**

El Proyecto definitorio de las obras en ambos casos deberá adaptarse a las Normas del Ayuntamiento de La Carlota, estar suscrito por Técnico Competente y contar con el informe favorable del Ayuntamiento de La Carlota.

www.lacarlota.es

(957) 30 00 01 - 30 00 12  
(957) 30 06 80

Av. Carlos III, 50  
14100 - LA CARLOTA (Córdoba)

C.I.F. P-1401700-H





EXCMO. AYUNTAMIENTO

*La Carlota*

(CÓRDOBA)

*Bien de Interés Cultural*

#### Artículo 21.

Toda obra o intervención en las Instalaciones del Sistema Integral de Saneamiento deberá ser autorizada antes de su inicio por el Ayuntamiento de La Carlota.

Para la autorización de las obras o intervenciones que no realice el Ayuntamiento de La Carlota será necesario la presentación de la solicitud de Trabajos en la Red General de Alcantarillado en la que se incluirán o adjuntarán los siguientes documentos:

- a) Datos de acometida o red a conectar o trabajo a efectuar.
- b) Proyecto completo de las obras de alcantarillado a conectar y de los trabajos a realizar
- c) Director de las Obras o Responsable de las actuaciones.
- d) Empresa contratista con informe previo favorable del Ayuntamiento de La Carlota sobre los trabajos a realizar.
- e) Plan de Seguridad y Salud de las obras o intervenciones a realizar.
- f) Plan de obra de los trabajos.
- g) Licencias necesarias para la obra o intervención a realizar (Licencia/Declaración Responsable de obra, Licencia/DR. de actividad...).

El Ayuntamiento de La Carlota tendrá derecho a recuperar los gastos que ocasione la Autorización de Trabajos en la Red de Alcantarillado, a fin de compensar los costes técnicos y administrativos para tramitar dichas autorizaciones.

### TÍTULO V AUTORIZACIÓN DE VERTIDO

#### Artículo 22.

Toda finca, edificio o actividad que vierta sus aguas a la red de Alcantarillado deberá disponer de la Autorización de Vertido.

La Autorización de Vertido es condición necesaria para el suministro de agua potable por el Ayuntamiento de La Carlota o Empresa Concesionaria del Servicio, si bien, es exigible para todos los vertidos a la red de alcantarillado con independencia de la procedencia del suministro de agua.

La Autorización de Vertido a la red de alcantarillado se formalizará entre el Ayuntamiento de La Carlota y el usuario del inmueble, arrendatario del mismo, titular o titulares de la finca, local o industria que haya de verter, o por quien los represente, que reúnan las condiciones previstas en esta Ordenanza, y que han de obligarse al cumplimiento de todos los preceptos contenidos en la misma.

La solicitud de Autorización de Vertido la realizará el usuario por su propia iniciativa o a iniciativa del Ayuntamiento de La Carlota.

#### Artículo 23.

Los vertidos se clasifican, en función de su procedencia en domésticos, no domésticos de baja carga contaminante y vertidos de alta carga contaminante. Y se clasifican en función de las aguas que recogen como unitarios o separativos, pudiendo los vertidos separativos ser vertidos pluviales y vertidos residuales o sólo uno de ellos.

#### Artículo 24.

El Ayuntamiento de La Carlota facilitará el impreso de Solicitud de Autorización de Vertido, que rellenará el solicitante, responsabilizándose de la veracidad de los datos declarados en la misma.

La información general que debe contener la solicitud será:

- a) Datos de identificación del solicitante (Nombre, dirección y NIF. de la persona física o jurídica del solicitante, así como los datos de identificación del representante de la persona jurídica que efectúa la solicitud).







EXCMO. AYUNTAMIENTO

*La Carlota*

(CÓRDOBA)

*Bien de Interés Cultural*

b) Motivo de la solicitud.

c) Datos de identificación de la finca y documento acreditativo de la propiedad de la finca cuando sea el propietario quien lo solicite, debiendo adjuntarse a la misma la autorización de la propiedad cuando no sea ésta la que solicite la autorización.

d) Tipo de vertido (clasificado según el artículo 23).

e) Plano o croquis de planta de la red interior de saneamiento.

f) Declaración sobre la disponibilidad de pozos u otras aportaciones de agua no procedente de la red municipal de abastecimiento.

g) Declaración de que no se recogen por gravedad aguas situadas bajo la rasante de la calle o declaración de responsabilidad de recogida de agua bajo la rasante responsabilizándose de los daños y perjuicios que pudieran derivarse de posibles inundaciones.

h) Sistema de recogida y evacuación de las aguas pluviales.

i) Para las obras nuevas, declaración del técnico responsable de que la red ha sido ejecutada de acuerdo con la ordenanza y legislación aplicable.

j) Para los vertidos separativos, compromiso de separación de las aguas, no pudiendo recoger por la red de pluviales aguas de origen residual sin la autorización por escrito del Ayuntamiento de La Carlota.

k) Documentación adicional a remitir para los vertidos no domésticos e industriales.

#### Artículo 25.

Documentación adicional a aportar en los vertidos no domésticos de baja carga contaminante:

a) C.N.A.E., descripción de actividad, instalaciones y procesos que se desarrollan en tanto puedan influir en el vertido final.

b) Volumen de agua que consume o prevé consumir, tanto de la red de abastecimiento como de pozo u otros orígenes.

c) Cualquier otra información complementaria que el Ayuntamiento de La Carlota estime necesaria para poder evaluar la solicitud del permiso de vertido.

#### Artículo 26.

Documentación adicional a aportar en los vertidos de alta carga contaminante:

a) C.N.A.E., descripción de actividad, instalaciones y procesos que se desarrollan en tanto puedan influir en el vertido final.

b) Volumen de agua que consume o prevé consumir la industria, tanto de la red de abastecimiento como de pozo u otros orígenes.

c) Volumen de agua residual de descarga y régimen de la misma: horario, duración, caudal medio, caudal punta y variaciones diarias, mensuales y estacionales, si las hubiere.

d) Constituyentes y características de las aguas residuales, que incluyan todos los parámetros que se describen en esta Ordenanza, sin perjuicio de que se indiquen determinaciones no descritas en ella específicamente. Deberán incluirse los valores máximos, mínimos y medios así como la información necesaria para la correcta identificación de las características del vertido.

e) Planos de situación, planta, conducciones, instalaciones mecánicas y detalle de la red de saneamiento y arquetas, con dimensiones, situación y cotas.

f) Descripción del producto objeto de fabricación, así como de los productos intermedios o subproductos si los hubiere, indicando cantidad, especificaciones y ritmo de producción.

g) Descripción de las instalaciones de corrección del vertido existentes o previstas, con planos o esquemas de funcionamiento y datos de rendimiento de las mismas.

#### Artículo 27.

25

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.lacarlota.es>

Firmado por Secretaria General el 28/9/2021

Firmado por El Alcalde el 28/9/2021

Código seguro verificación (CSV) C02B F471 EF32 CE15 82E8



C02BF471EF32CE1582E8



EXCMO. AYUNTAMIENTO

*La Carlota*

(CÓRDOBA)

*Bien de Interés Cultural*

En función del estudio de los datos proporcionados por el usuario en el impreso de solicitud de vertido, el Ayuntamiento de La Carlota informará al solicitante de los requisitos necesarios para autorizar el vertido.

Si transcurridos seis meses desde la comunicación del Ayuntamiento de La Carlota no se han cumplido los requisitos indicados, se entenderá que se ha desistido de la solicitud, declarándose acto seguido este desistimiento.

Artículo 28.

La autorización del vertido se concederá cuando, a juicio del Ayuntamiento de La Carlota, se hayan ejecutado todas las actuaciones exigidas para que se cumplan los requisitos.

Artículo 29.

El Ayuntamiento de La Carlota, en forma motivada, podrá establecer limitaciones en la Autorización de Vertidos de aguas residuales o pluviales, e incluso otorgar dicha concesión de forma temporal, cuando razones técnicas o de fuerza mayor así lo aconsejen.

Artículo 30.

No se permitirá dar a un vertido alcance distinto al que haya sido objeto de autorización, aunque se trate de fincas contiguas o edificaciones que no se hayan dividido registralmente.

Artículo 31.

Las conexiones a la Red General de Alcantarillado, se podrán anular cuando se anule la autorización de vertido, ya sea de forma provisional o definitiva.

## TÍTULO VI RED INTERIOR DE SANEAMIENTO

Artículo 32.

La instalación interior hasta el pozo o arqueta general deberá llevarse a cabo por el Promotor o Usuario, quien vendrá obligado a ajustarse a lo dispuesto en el Código Técnico de Edificación en cada momento vigente o norma que lo sustituya, en las Ordenanzas Municipales, y demás Normativas aplicables.

Artículo 33.

Cuando existan o se proyecten dos redes de alcantarillado público, una de aguas pluviales y otra de aguas residuales debe disponerse un sistema separativo y cada red de canalizaciones debe conectarse de forma independiente con la exterior correspondiente.

Artículo 34.

En los edificios que dispongan de sótano, o en las viviendas unifamiliares que dispongan de cochera en su planta baja, el saneamiento estará colgado del forjado.

Queda prohibido cualquier punto de recogida de agua, para su vertido por gravedad, que se encuentre ubicado a una cota inferior a la rasante del acerado de la calle, medida en el punto donde se realiza la conexión de la acometida a la Red General.

Todos los puntos de recogida de agua que existan o se proyecten a una cota inferior a la rasante del acerado de la calle, medida en el punto donde se realiza la conexión de la acometida a la Red General deberán evacuarse mediante un sistema de bombeo o elevación dotado de válvula de retención.





EXCMO. AYUNTAMIENTO

*La Carlota*

(CÓRDOBA)

*Bien de Interés Cultural*

A este sistema de bombeo no deben verter aguas pluviales, salvo por imperativos de diseño del edificio, tal como sucede con las aguas que se recogen en patios interiores o rampas de acceso a garajes-aparcamientos, que quedan a un nivel inferior a la cota de salida por gravedad.

Tampoco deben verter a este sistema las aguas residuales procedentes de las partes del edificio que se encuentren a un nivel superior al del punto de acometida, debiendo conducir estas aguas directamente por gravedad a la acometida de vertido.

Artículo 35.

Se dotarán las instalaciones interiores de separador de grasas, pretratamientos y otros, así como de arqueta de muestreo, etc., cuando sea necesario y así se haya especificado como requisito.

Artículo 36.

Se considerarán instalaciones propias del inmueble toda la red interior de saneamiento de éste, incluyendo en su caso, arquetas separadoras de grasas así como cualquier elemento necesario para pre-tratamiento del vertido con el objetivo de cumplir la presente Ordenanza, y la acometida hasta el entronque con la red general de alcantarillado donde verterá el desagüe general del inmueble.

El mantenimiento, adecuación y reparación de todas las anteriores instalaciones corresponden al/los propietario/s del inmueble.

Todas las instalaciones propias del inmueble, tanto existentes como futuras que reúnan las condiciones técnicas establecidas en la presente Ordenanza, deberán conectar a la red de alcantarillado municipal a través de las correspondientes acometidas.

Todos los responsables de evacuación de vertidos a la red general de alcantarillado o los colectores generales de la misma deberán ejecutar a su costa aquellas instalaciones que sean necesarias.

Sin la autorización expresa del Ayuntamiento de La Carlota ninguna persona podrá efectuar conexiones de vertidos, ni cualquier obra, ni realizar ningún tipo de manipulación sobre la red general de alcantarillado existente.

## TÍTULO VII ACOMETIDA A LA RED DE ALCANTARILLADO

Artículo 37.

Son requisitos indispensables para poder conceder la autorización del vertido que la instalación disponga de la acometida o acometidas necesarias a la red de alcantarillado, que se hayan anulado las acometidas previamente existentes que no sean utilizadas y estén adscritas a la finca y haber abonado los correspondientes derechos de conexión y cualquier gasto asociados a la ejecución y tramitación tanto de la acometida como de la autorización de vertido.

Artículo 38.

La solicitud de acometida de vertido se hará para cada unidad de acometida.

Toda acometida ejecutada deberá permanecer taponada en el pozo de registro, y por tanto sin conexión a la red general hasta que se abonen los derechos de conexión de la acometida.

Con carácter general cada finca o portal de edificio que física o legalmente constituya una unidad dispondrá de su acometida o acometidas independientes.

Podrá autorizarse el desagüe de varios edificios o portales a través de una o más acometidas comunes cuando técnicamente fuera necesario y siempre que la servidumbre que al efecto se constituya sea debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad.

Artículo 39.

27

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.lacarlota.es>

Firmado por Secretaria General el 28/9/2021

Firmado por El Alcalde el 28/9/2021

Código seguro verificación (CSV) C02B F471 EF32 CE15 82E8



C02BF471EF32CE1582E8



EXCMO. AYUNTAMIENTO

*La Carlota*

(CÓRDOBA)

*Bien de Interés Cultural*

Los vertidos que se generen en los locales comerciales que tengan el carácter de vertidos no domésticos de baja carga podrán conectarse a la red de saneamiento interior del edificio. Los vertidos no domésticos de alta carga deben realizarse necesariamente mediante una acometida independiente para cada actividad.

**Artículo 40.**

Una vez recibida la solicitud de acometida a la Red General del Alcantarillado, se procederá al estudio y diseño de la misma, facilitando el Ayuntamiento de La Carlota al Promotor o Usuario croquis de la solución. La ejecución de las acometidas podrá realizarse por el Ayuntamiento de La Carlota o por el peticionario mediante un contratista con informe previo favorable del Ayuntamiento de La Carlota sobre la instalación a realizar.

**Artículo 41.**

En el supuesto de ejecución por el Ayuntamiento de La Carlota, se deberá facilitar previamente al Promotor o Peticionario el presupuesto de los trabajos.

Una vez satisfecho su importe, el Ayuntamiento de La Carlota procederá a la ejecución de la obra.

En el presupuesto a facilitar por el Ayuntamiento de La Carlota deben estar incluidos los costes de licencias municipales y autorización de trabajos en la red de alcantarillado.

Previamente a la ejecución, el Promotor o Usuario deberá tener construida la arqueta o pozo interior, calado el muro foral o ejecutado las obras previas necesarias, según las indicaciones especificadas previamente por el Ayuntamiento de La Carlota.

**Artículo 42.**

En el supuesto de ejecución por el Promotor o Usuario deberá solicitar la Autorización de Trabajos en la Red General de Alcantarillado según se establece en el artículo 21 de la presente ordenanza y abonar el importe correspondiente a la autorización de los mismos.

El promotor o usuario deberá obtener los permisos municipales y atenerse a las exigencias que los mismos determinen, siendo responsable de su cumplimiento.

Se coordinará con el Ayuntamiento de La Carlota la fecha del comienzo de la obra.

El Ayuntamiento de La Carlota comprobará que las obras se realizan de acuerdo a su normativa técnica, al proyecto presentado y se utilizan los materiales exigidos.

La responsabilidad de la ejecución de la obra y de su seguridad corresponde al Director de las obras y Promotor según la documentación presentada.

**Artículo 43.**

En caso de ser necesaria la construcción de un nuevo pozo de registro, una vez ejecutado pasará a ser propiedad del Ayuntamiento de La Carlota, por ser un elemento construido sobre la Red General de Alcantarillado, por tanto, esta se hará cargo de su posterior mantenimiento y conservación.

**Artículo 44.**

Las acometidas de vertido a la red de alcantarillado, están adscritas a las fincas (viviendas, locales, etc.), correspondiendo a sus titulares la responsabilidad de su posterior mantenimiento y conservación.

**Artículo 45.**

El Ayuntamiento de La Carlota podrá efectuar las inspecciones pertinentes para comprobar que la red de saneamiento interior está de acuerdo con el Código Técnico de la Edificación en cada momento vigente o norma que lo sustituya.





EXCMO. AYUNTAMIENTO

*La Carlota*

(CÓRDOBA)

*Bien de Interés Cultural*

**Artículo 46.**

La arqueta general o elemento de salida, desde la que parta la acometida, ha de estar situada dentro de la finca o inmueble que se pretende evacuar. Deberá ser localizable y estar situada en zona común y en lugar fácilmente accesible, lo más cercana posible al muro foral.

**Artículo 47.**

En los solares en los que se vaya a construir y que con anterioridad hayan dispuesto de acometidas a la red de alcantarillado, el promotor tiene la obligación de realizar la localización de todas las acometidas antiguas y anularlas totalmente, con carácter previo al inicio de las labores de construcción, de forma que durante la construcción, no se pueda introducir en la red de alcantarillado a través de ella, ningún producto de construcción, ya sea hormigón, bentonita o similar, así como ningún otro residuo cualquiera que sea su origen.

El promotor será responsable de los daños y perjuicios que pudieran causarse a la Red General de Alcantarillado por el incumplimiento de lo dispuesto en este precepto.

**Artículo 48.**

Con objeto de evitar humedades o entrada de aguas en los sótanos, el Promotor o Usuario durante la construcción, deberá tomar todas las medidas necesarias, encaminadas a que estos hechos no se produzcan, mediante la creación de cámaras aislantes, impermeabilización, instalación de equipos de bombeo, etc.

El Ayuntamiento de La Carlota no será nunca responsable de los daños que se pudieran ocasionar por falta de previsión.

**Artículo 49.**

Cuando el Excmo. Ayuntamiento varíe la disposición de las vías públicas, o efectúe o autorice obras de pavimentación en las mismas, o cualquier otro trabajo en la red que modifique el alcantarillado, podrá modificar, si fuese necesario, el trazado del alcantarillado público, el punto de vertido y la disposición de las acometidas, conservando siempre las mismas condiciones de evacuación de las fincas. En estos casos la obra de reposición del alcantarillado y acometidas será a cargo del Ayuntamiento.

Cuando adicionalmente las obras en el alcantarillado requieran, de forma motivada, modificar las condiciones de evacuación de una finca con acometida en servicio autorizada, el Excmo. Ayuntamiento deberá ejecutar la nueva acometida y la modificación en la red interior necesaria para adecuarla al nuevo punto o cota de vertido.

**Artículo 50.**

Cuando se observase alguna anomalía o desperfecto que hiciera necesaria alguna obra de reparación o limpieza de la acometida, se podrá requerir al usuario para que la ejecute.

**Artículo 51.**

Disponer de la acometida a la Red General de Alcantarillado, no implica la autorización del vertido.

**TÍTULO VIII  
CANALIZACIONES**

**Artículo 52.**





EXCMO. AYUNTAMIENTO

*La Carlota*

(CÓRDOBA)

*Bien de Interés Cultural*

Quando se dé el supuesto contemplado en el Artículo 15 de esta Ordenanza, se deberá realizar la construcción de una canalización.

**Artículo 53.**

Las canalizaciones se llevarán a cabo de acuerdo con un proyecto suscrito por Técnico competente en la materia.

Corresponderá al Ayuntamiento de La Carlota el informe del estudio-proyecto y la fijación de las prescripciones técnicas a las que deberá ajustarse dicha obra que, serán las mismas que para la Red General de Alcantarillado.

**Artículo 54.**

Estas canalizaciones deberán discurrir por terrenos de dominio público.

No obstante, cuando por circunstancias justificadas, no sea posible su instalación por las vías públicas, podrá permitirse que se instale por terrenos de propiedad del solicitante, siempre que este ponga a disposición del Ayuntamiento de La Carlota una superficie igual a la delimitada por 5,00 m. de ancho a lo largo del recorrido de la Red, permitiendo en todo momento acceso del personal del Ayuntamiento de La Carlota a dichos terrenos, estableciéndose la servidumbre que legalmente proceda.

**Artículo 55.**

Al igual que las acometidas, las obras que desarrollen el proyecto de canalización, se podrán realizar por el Ayuntamiento de La Carlota o por el Promotor o Usuario, en ambos casos según se establece en los artículos 41 y 42.

**Artículo 56.**

Estas obras podrán ser promovidas y costeadas bien por un solo Usuario, o mancomunadamente entre los posibles usuarios que tengan fachada a la vía por la que discurra la red que se pretende construir, nombrando en este caso a un único representante, que será la persona física o jurídica que responda ante el Ayuntamiento de La Carlota a todos los efectos.

Con independencia de lo anterior, una vez conectada, el Ayuntamiento de La Carlota podrá autorizar a conectar a la red ampliada cuantas solicitudes les sean formuladas.

**Artículo 57.**

En el supuesto que exista Red de Alcantarillado en la línea de fachada, pero no disponga de la capacidad o cota requerida por el peticionario para recoger un nuevo vertido, el Promotor o el usuario, vendrá obligado a mantener las condiciones de vertido existentes o a modificar a su cargo el tramo de canalización necesario aguas abajo.

**Artículo 58.**

El promotor o usuario que realice obras de canalización deberá justificar ante el Ayuntamiento de La Carlota la correcta ejecución de las mismas antes de su recepción o puesta en servicio, garantizando la idoneidad de los materiales, de la ejecución y el posterior funcionamiento de las instalaciones.

**Artículo 59.**

Una vez comprobadas por el Ayuntamiento de La Carlota que la canalización se adapta a las especificaciones, se podrá proceder a la conexión de la misma a la Red General o por el Ayuntamiento de La Carlota o por contratista con autorización para realizar los trabajos en la red, concedida según se establece en el artículo 21.





EXCMO. AYUNTAMIENTO

*La Carlota*

(CÓRDOBA)

*Bien de Interés Cultural*

www.lacarlota.es

(957) 30 00 01 - 30 00 12  
☎ (957) 30 06 80

✉ Av. Carlos III, 50  
14100 - LA CARLOTA (Córdoba)

C.I.F. P-1401700-H

#### Artículo 60.

Tras la conexión, la acometida continuará adscrita a la finca (vivienda, local, etc.) pasando los titulares, por tanto, a ser responsables de su posterior mantenimiento y conservación.

Mientras que la canalización, sus pozos, y el pozo de conexión de la acometida pasarán a ser propiedad del Ayuntamiento, formando parte de la Red General de Alcantarillado, por tanto, esta se hará cargo de su posterior mantenimiento y conservación, con diez años de garantía por defectos de construcción.

### TÍTULO IX URBANIZACIONES

#### Artículo 61.

Cuando se construyan nuevas Urbanizaciones, Calles y cualquier otra obra que suponga la creación de nuevas infraestructuras de servicios, los Promotores o Usuarios deberán proyectar las correspondientes redes de alcantarillado por medio de Técnicos competentes en la materia.

#### Artículo 62.

En los proyectos de urbanizaciones, el Ayuntamiento de La Carlota determinará el sistema de alcantarillado a ejecutar y los puntos de conexión de los mismos a las redes existentes o a ejecutar.

Con carácter general el sistema de alcantarillado a emplear será de redes separativas, y su diseño y ejecución se realizará según la presente Ordenanza Reguladora del Ayuntamiento de La Carlota.

Por el Ayuntamiento de La Carlota, en el procedimiento de aprobación del Proyecto de Urbanización, informará los mismos, exponiendo cuantas rectificaciones crea oportunas, con objeto de que se adapte a la normativa de alcantarillado vigente.

#### Artículo 63.

En estos proyectos se deberán tener presentes los puntos de conexión de las acometidas procedentes de las edificaciones, ejecutándose estos al mismo tiempo que las canalizaciones con objeto de no tener que romper el pavimento con posterioridad.

#### Artículo 64.

Las acometidas ejecutadas dentro de las obras de urbanización, se dejarán selladas de tal forma que impidan por ellas cualquier tipo de vertido a la red general, hasta que se realice la recepción de la red general y se autoricen las conexiones de cada acometida.

#### Artículo 65.

La construcción de las redes de alcantarillado deberá ser previa o simultánea a la de las restantes instalaciones de las obras de urbanización.

#### Artículo 66.

Cualquier vertido no realizado a la red general de alcantarillado, debe disponer de la Autorización del Organismo de Cuenca y Administraciones competentes y ejecutar los vertidos de acuerdo a las mismas.

#### Artículo 67.

Una copia del proyecto de depuración de las aguas junto con la correspondiente autorización de la depuración y vertido deberá ser entregada al Ayuntamiento de La Carlota para su conocimiento. En





EXCMO. AYUNTAMIENTO

*La Carlota*

(CÓRDOBA)

*Bien de Interés Cultural*

tales circunstancias, la gestión de la explotación, mantenimiento y conservación de estas instalaciones propias será, en todo caso, de cuenta y a cargo de los usuarios beneficiarios de las mismas.

## TÍTULO X TRABAJOS EN LA RED GENERAL DE ALCANTARILLADO

Artículo 68.

En la Red General de Alcantarillado sólo puede actuar el Ayuntamiento de La Carlota, y las empresas homologadas por éste cuando dispongan de la correspondiente autorización para los trabajos a efectuar y siempre que comuniquen su entrada previamente al Ayuntamiento de La Carlota. Queda absolutamente prohibido el acceso a la Red General de Alcantarillado de cualquier persona o herramienta sin la correspondiente autorización del Ayuntamiento de La Carlota.

Artículo 69.

Cuando sea necesario realizar cualquier trabajo que afecte a la red de alcantarillado o que requiera el acceso a la misma, el Ayuntamiento de La Carlota podrá autorizar la ejecución según la presente Ordenanza o podrá ejecutar los trabajos cuando le sean solicitados recuperando los costes asociados a los trabajos realizados.

Artículo 70.

La Autorización de Trabajos en la Red General de Alcantarillado a empresas se realizará según el artículo 21 de la presente Ordenanza.

El Ayuntamiento de La Carlota tiene derecho a recuperar los costes relativos a los gastos administrativos y técnicos de la revisión de la documentación y de la afección a las redes como consecuencia de los trabajos realizados.

Artículo 71.

Cuando sea necesario para mantener un nivel de servicio adecuado de la red de alcantarillado, por avería, accidente o vertido fuera de norma, el Ayuntamiento de La Carlota podrá ejecutar los trabajos que considere oportunos en la red de alcantarillado. Los costes de los mismos deberán ser abonados por el responsable de la avería, accidente o vertido.

## TÍTULO XI VERTIDOS LÍQUIDOS

Artículo 72.

Los vertidos de pluviales procederán de recogida de aguas de lluvia y escorrentía de instalaciones domésticas, o industriales, sin adición ni conexión de ningún otro tipo de efluentes.

Los vertidos de pluviales no podrán sobrepasar los requisitos establecidos en la normativa vigente para el vertido a cauce público.

Además deberán cumplir el artículo 79 de la presente Ordenanza relativo a vertidos no permitidos.

Caso que se compruebe por parte del Ayuntamiento de La Carlota que las características de un vertido de pluviales o residuales no cumplan con la legislación vigente, podrá anularse la Autorización de Vertido, así como taponarse las acometidas de vertido, tanto pluviales como residuales.

Artículo 73.

Los vertidos domésticos no deberán sobrepasar los siguientes valores paramétricos:

- Sólidos en suspensión: 400 mg/L.







EXCMO. AYUNTAMIENTO

*La Carlota*

(CÓRDOBA)

*Bien de Interés Cultural*

- Demanda bioquímica de oxígeno: 350 mg/L.
- Demanda química de oxígeno: 650 mg/L.
- pH: inferior a 6,50 unidades de pH, o superior a 9,50 unidades de pH.
- Conductividad: 3.000 S/cm.

Además tampoco podrán sobrepasar en ningún caso los límites ni las características establecidas en el artículo 85 de esta Ordenanza y deberán cumplir el artículo 79 relativo a los vertidos no permitidos. Tendrán la consideración de vertidos domésticos todos aquellos efluentes procedentes de un consumo doméstico según el contrato de suministro de agua.

Si se comprueba el incumplimiento de los valores paramétricos del presente artículo o de los artículos 85 ó 79, los vertidos serán considerados como vertidos de alta carga contaminante, modificando las condiciones técnicas y económicas que se hubieran establecido en su momento en su Autorización de Vertidos.

#### Artículo 74.

Los Vertidos no domésticos de baja carga contaminante no deberán sobrepasar los siguientes valores paramétricos:

- Sólidos en suspensión: 400 mg/L.
- Demanda bioquímica de oxígeno: 350 mg/L.
- Demanda química de oxígeno: 650 mg/L.
- pH: inferior a 6,50 unidades de pH, o superior a 9,50 unidades de pH.
- Conductividad: 3.000 S/cm.

Además, tampoco podrán sobrepasar en ningún caso los límites ni las características establecidas en el artículo 85 de esta Ordenanza y deberán cumplir el artículo 75 relativo a los vertidos no permitidos. Con carácter general tendrán la consideración de vertidos no domésticos de baja carga todos aquellos efluentes procedentes de consumos industrial y comercial (cuando no exista producción o transformación de bienes o productos), organismos oficiales, dependencias y servicios municipales y otros usuarios según el contrato de suministro de agua.

Si se comprueba el incumplimiento de los valores paramétricos del presente artículo o de los artículos 85 ó 79 los vertidos serán considerados como vertidos de alta carga contaminante, modificando las condiciones técnicas y económicas que se hubieran establecido en su momento en la Autorización de Vertidos.

#### Artículo 75.

Tendrán la consideración de vertidos de alta carga contaminante todos los vertidos procedentes de consumos industriales y comerciales en los que exista producción o transformación de bienes y productos y aquellos otros vertidos que independientemente de su origen sobrepasen los valores establecidos en los artículos 73 y 74. Dichos vertidos serán regulados por el Título XII de la presente Ordenanza.

#### Artículo 76.

Los vertidos residuales se evacuarán por las redes de agua residual donde existan redes separativas y por las redes unitarias en caso contrario. Como norma general, nunca podrán evacuarse vertidos residuales por redes de pluviales.

#### Artículo 77.





EXCMO. AYUNTAMIENTO

*La Carlota*

(CÓRDOBA)

*Bien de Interés Cultural*

Los vertidos pluviales se evacuarán por las redes de agua pluvial donde existan redes separativas y por las redes unitarias en caso contrario.

**Artículo 78.**

Los vertidos unitarios procedentes de recogida de vertidos pluviales y residuales únicamente podrán ser autorizados donde no existan redes separativas de aguas.

**Artículo 79.**

Queda totalmente prohibido verter o permitir que se viertan directa o indirectamente a las redes generales de alcantarillado:

a) Descargas de camiones dedicados a la limpieza de fosas sépticas sin la debida autorización documental del Ayuntamiento de La Carlota.

b) Cualquier sustancia sólida, líquida o gaseosa que debido a su naturaleza, propiedades o cantidad, causen o puedan causar, por sí mismas o por interacción con otros desechos, alguno o varios de los tipos de daños, peligros o inconvenientes en las instalaciones generales de alcantarillado y depuración reseñados a continuación:

1) Formación de mezclas explosivas. En ningún momento, dos medidas sucesivas efectuadas mediante un explosímetro, en el punto de descarga a la red, deben dar valores superiores al 5% del límite inferior de explosividad, ni tampoco una medida aislada debe superar en un 10% el citado límite.

2) Efectos corrosivos sobre los materiales que constituyen las redes generales de alcantarillado, capaces de reducir la vida útil de las mismas y/o alterar su funcionamiento.

3) Creación de condiciones ambientales nocivas, tóxicas, peligrosas o molestas que impidan o dificulten el acceso o la labor del personal encargado de la inspección, limpieza, mantenimiento o funcionamiento de las redes generales de alcantarillado y depuración.

4) Producción de sedimentos, incrustaciones o cualquier tipo de obstrucción física, que dificulte el libre flujo de aguas residuales, la labor del personal o el adecuado funcionamiento de las redes generales de alcantarillado. Se incluyen en relación no exhaustiva:

Tripas o tejidos animales, estiércol, huesos, pelo, pieles o carnaza, entrañas, sangre, plumas, cenizas, escorias, arenas, cal gastada, trozos de piedras o mármol, trozos de metal, vidrio, paja, virutas, recortes de césped, trapos, granos, lúpulo, desechos de papel, maderas, plásticos, alquitrán, residuos asfálticos, residuos del proceso de combustibles o aceites lubricantes y similares aceites de fritura, residuos sólidos urbanos o industriales residuos procedentes de Trituradores de basuras y, en general, sólidos de tamaño superior a 1,5 cm. o suspensiones líquidas de cualquiera de estos productos.

5) Dificultades y perturbaciones de la buena marcha de los procesos y operaciones de las EDAR, que impidan alcanzar los niveles de tratamiento y de calidad de agua depurada previstos, o que impidan o dificulten el posterior uso de los fangos digeridos obtenidos en dichas EDAR. Se incluyen en relación no exhaustiva: disolventes orgánicos, tintes, lacas, pinturas, barnices, pigmentos y sustancias afines, detergentes no biodegradables, compuestos olorosos etc...

6) Residuos que puedan ser considerados como tóxicos o peligrosos, según las leyes que regulan estos tipos de residuos y en especial las sustancias siguientes:

*Biocidas*

*Baños cianurados.*

*Baños ácidos.*

*Compuestos Organohalogenados y sustancias que podrían formar tales compuestos en el ambiente acuático.*





EXCMO. AYUNTAMIENTO

*La Carlota*

(CÓRDOBA)

*Bien de Interés Cultural*

Compuestos Organofosforados.

Compuestos Organoestánicos.

Sustancias químicas de laboratorios y compuestos farmacéuticos o veterinarios, identificables o no, cuyos efectos pueden suponer riesgo sobre el medio ambiente o la salud humana.

Gasolina, naftas, petróleo y productos intermedios de destilación.

Gases procedentes de escapes de motores de explosión.

Cualquier disolvente o líquido orgánico inmiscible en agua, combustible y/o inflamable, aceites volátiles.

7) Residuos de carácter radiactivo en cualquiera de sus formas

8) El empleo con carácter general de agua de dilución en los vertidos, salvo autorización expresa del Ayuntamiento de La Carlota.

Además, se prohíbe expresamente el vertido a las redes de alcantarillado de aguas residuales con concentraciones superiores a lo establecido en la normativa correspondiente de todas aquellas sustancias consideradas como prioritarias o preferentes y especialmente de las siguientes:

9) Atrazina

10) Benceno

11) Clorobenceno

12) Diclorobenceno (isómeros orto, meta y para)

13) Etilbenceno

14) Metolacoloro

15) Naftaleno

16) Simazina

17) Terbutilazina

18) Tolueno

19) Tributilestaño y compuestos

20) 1,1,1-Tricloroetano

21) Xileno (isómeros orto, meta y para)

## TÍTULO XII

### VERTIDOS DE ALTA CARGA CONTAMINANTE

Artículo 80.

El presente título, con los artículos en él desarrollados, tiene como finalidad la de regularizar los vertidos líquidos de alta carga contaminante enviados a la red general de alcantarillado municipal de La Carlota, para que el sistema formado por las redes de alcantarillado, colectores y depuradoras obtengan un rendimiento óptimo y permitan verter a los cauces públicos en las condiciones reglamentarias.

El presente título es de aplicación a cualquier vertido con alta carga contaminante, es decir que no cumpla las condiciones de los artículos 73 y 74, independientemente del tipo de Autorización de Vertidos que disponga la finca o industria o incluso si no dispone de ninguna autorización.

Artículo 81.

Todos los usuarios deberán solicitar la correspondiente Autorización de Vertidos a la red general de saneamiento de acuerdo con los artículos 24 y 25 de la ordenanza.

Artículo 82.

Cuando se reciba una solicitud de vertido de alta carga, ya sea de nueva instalación o a requerimiento del Ayuntamiento de La Carlota y, a la vista de los datos reseñados en ella y/o de las comprobaciones





EXCMO. AYUNTAMIENTO

*La Carlota*

(CÓRDOBA)

*Bien de Interés Cultural*

que los Servicios Técnicos del Ayuntamiento de La Carlota puedan realizar, se estudiará por parte del Ayuntamiento de La Carlota la posibilidad de autorización o prohibición de los citados vertidos a la red de alcantarillado, pudiendo decidir:

- a) Prohibirlos totalmente, cuando presenten características no corregibles a través del oportuno tratamiento, o que, siendo corregibles, carezcan de instalaciones correctoras.
- b) Otorgar un permiso de vertido sometido a las condiciones generales de esta ordenanza y donde se indicarán las condiciones particulares a que deberán ajustarse los vertidos del establecimiento y los dispositivos de control, medida de caudal y muestreo que deberá instalar la industria. Esta autorización se emitirá con carácter intransferible a la industria y a los procesos a los que se refiere.
- c) Otorgar un permiso temporal de vertido, por un período máximo de 6 meses, con indicación de las actuaciones de predepuración que deberá ejecutar a su costa la empresa solicitante a fin de cumplir las condiciones de vertidos derivadas de la aplicación de esta Ordenanza. Cumplido el plazo sin resolución de los aspectos exigidos por el Ayuntamiento de La Carlota, el solicitante deberá iniciar otro proceso de solicitud de permiso de vertidos, pudiendo aplicarse lo establecido en el anterior apartado a) de este artículo.
- d) Si a criterio de los servicios técnicos del Ayuntamiento de La Carlota la empresa solicitante presentase un vertido residual con unas características de baja carga contaminante se emitirá la correspondiente autorización de vertidos pero reservándose el Ayuntamiento de La Carlota la comprobación discrecional de las características del efluente, y aplicándose los mecanismos establecidos en esta Ordenanza, caso de comprobación de que el vertido no se ajusta a lo exigido.

En todo caso, está totalmente prohibido verter a través del saneamiento de un vertedor doméstico o de baja carga contaminante, aguas residuales de alta carga contaminante.

En aquellos supuestos en los que el Ayuntamiento de La Carlota no conceda autorización y la industria, no obstante, vertiera a las redes generales de alcantarillado, el Ayuntamiento de La Carlota adoptará cuantas medidas se contemplan en la presente Ordenanza para los vertidos contaminantes o no permitidos.

#### Artículo 83.

La industria usuaria de las redes generales de alcantarillado deberá notificar inmediatamente al Ayuntamiento de La Carlota cualquier cambio efectuado en sus procesos de manufactura, sustancias utilizadas o cualquier otra circunstancia que redunde en una modificación de su régimen de vertido, de la calidad del mismo o que provoque su cese permanente de la descarga.

#### Artículo 84.

En el plazo máximo de seis meses, a partir de la concesión del permiso provisional o de su denegación por tratarse de vertidos no permitidos, la industria solicitante deberá remitir al Ayuntamiento de La Carlota el proyecto de las instalaciones correctoras que prevea construir.

Para poder iniciar la construcción de tales instalaciones, deberá solicitar y recibir la autorización expresa del Ayuntamiento de La Carlota. En esta autorización se fijará el plazo de ejecución, de acuerdo con la importancia de las instalaciones correctoras a construir.

La construcción, instalación, mantenimiento y funcionamiento efectivo de las instalaciones y tratamientos correctores, correrá totalmente a cargo de la industria vertedora a las redes generales de alcantarillado, y será de su exclusiva responsabilidad.

Estas instalaciones podrán ser revisadas e inspeccionadas por personal del Ayuntamiento de La Carlota convenientemente identificado cuando lo estime necesario.

#### Artículo 85.

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.lacarlota.es>

Firmado por Secretaria General el 28/9/2021

Firmado por El Alcalde el 28/9/2021

Código seguro verificación (CSV) C02BF471EF32CE1582E8



C02BF471EF32CE1582E8



EXCMO. AYUNTAMIENTO

*La Carlota*

(CÓRDOBA)

*Bien de Interés Cultural*

Se permitirá el vertido de efluentes que en ningún momento presenten las características mencionadas en el artículo 79, o superen los límites máximos establecidos a continuación.

### PARÁMETROS DE VERTIDOS PERMITIDOS Y LÍMITES MÁXIMOS

(a) Parámetros físicos	Unidades	Valores
Temperatura	° C	40,00
Sólidos en suspensión	mg/L	700,00
Sólidos sedimentables	mL/L	5,00
Color		Biodegradable en E.D.A.R.

(b) Parámetros químicos	Unidades	Límites
pH		5,50-10,00
Conductividad	microS/cm	5000,00
Cloruros	mg/L de Cl	1600,00
Sulfatos	mg/L de SO4	1500,00
Fluoruros	mg/L de F	10,00
Cianuros	mg/L de CN	1,00
Fenoles	mg/L de Fenol	5,00
Aceites-grasas	mg/L	250,00
Detergentes	mg/L	20,00
Demanda bioquímica de oxígeno DBO5	mg/L e O2	700,00
Demanda química de oxígeno DQO	mg/L de O2	1250,00
Fósforo total	mg/L de P2O3	75,00
Nitrógeno Kjeldahl	mg/L de NH3	10,00

(C) Metales	Unidades	Límites
Hierro	mg/L de Fe	10,00
Manganeso	mg/L de Mn	2,00
Arsénico	mg/L de As	1,00
Plomo	mg/L de Pb	1,50
Selenio	mg/L de Se	1,00
Cobre	mg/L de Cu	6,00
Zinc	mg/L de Zn	10,00
Níquel	mg/L de Ni	4,00
Cadmio	mg/L de Cd	0,70
Mercurio	mg/L de Hg	0,10
Cromo total	mg/L de Cr	5,00
Aluminio	mg/L de Al	10,00

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.lacarlota.es>

Firmado por Secretaria General el 28/9/2021

Firmado por El Alcalde el 28/9/2021

Código seguro verificación (CSV) C02B F471 EF32 CE15 82E8



C02BF471EF32CE1582E8



EXCMO. AYUNTAMIENTO

La Carlota

(CÓRDOBA)

Bien de Interés Cultural

Bario	mg/L de Ba	12,00
Boro	mg/L de B	2,00
Estaño	mg/L de Sn	2,00
Plata	mg/L de Ag	0,50

<b>(d) Sustancias prioritarias</b>	<b>Unidades</b>	<b>Límites</b>
<b>Límite</b>	<b>Unidades</b>	<b>Límites</b>
Atrazina	microg/L	1,00
Simazina	microg/L	1,00
Terbutilazina	microg/L	1,00
Benceno	microg/L	30,00
Naftaleno	microg/L	5,00
Tolueno	microg/L	50,00
1,1,1-Tricloroetano	microg/L	100,00

El usuario tendrá la obligación de construir, explotar y mantener a su cargo todas aquellas instalaciones de pretratamiento, homogeneización o tratamiento que sean necesarias para dar cumplimiento a las prescripciones incluidas en los capítulos precedentes.

Estas instalaciones podrán ser realizadas por un único usuario o por una agrupación de ellos, siempre que ésta esté legalmente constituida.

El usuario será el responsable de la construcción, explotación y mantenimiento de dichas instalaciones, con objeto de satisfacer las exigencias de la Ordenanza, y el Ayuntamiento de La Carlota tendrá la facultad de inspeccionar y comprobar el funcionamiento de dichas instalaciones.

Cuando se exija una determinada instalación de pretratamiento de los vertidos, el usuario deberá presentar el proyecto de la misma al Ayuntamiento de La Carlota, con una información complementaria al respecto, para su revisión y aprobación previa, sin que pueda alterarse posteriormente los términos y especificaciones del proyecto presentado.

El Ayuntamiento de La Carlota podrá exigir la instalación de medidores de caudal de vertidos en los casos en que no exista fiabilidad respecto a los datos o estimaciones dados por el usuario.

Como complemento a las instalaciones de pretratamiento, en todas las arquetas de toma de muestras, la evacuación final estará protegida, como mínimo, mediante una reja de desbaste de 12 milímetros de paso, pudiendo exigirse en casos determinadas rejillas de menor paso de luz.

Los usuarios afectados por la presente Ordenanza, tendrán un plazo de un año natural, desde la entrada en vigor de la misma, para disponer de las instalaciones de pretratamiento adecuadas a las características del vertido

**Artículo 86.**

Quedan prohibidos los vertidos periódicos o esporádicos cuya concentración y/o caudal horario, exceda durante cualquier período mayor de 15 minutos, y en más de cinco veces, el valor promedio en 24 horas, de la concentración y/o caudal horario.

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.lacarlota.es>

Firmado por Secretaria General el 28/9/2021

Firmado por El Alcalde el 28/9/2021

Código seguro verificación (CSV) C02B F471 EF32 CE15 82E8



C02BF471EF32CE1582E8



EXCMO. AYUNTAMIENTO

*La Carlota*

(CÓRDOBA)

*Bien de Interés Cultural*

*Esta prohibición se traduce en la necesidad práctica, en la mayoría de los casos, de instalar algún tipo de pre-tratamiento de homogenización y neutralización, particularmente en la existencia de un depósito de regulación de los vertidos, que permita el paso de un régimen de vertido esporádico y discontinuo a otro regular y continuo, evitando así los efectos bruscos en el sistema receptor de las descargas intermitentes.*

*El Ayuntamiento de La Carlota llevará a cabo cuantos aforos del caudal vertido por una empresa estime oportunos para comprobar lo establecido en este artículo.*

#### **Artículo 87.**

*Se considera descarga accidental, aquel vertido puntual a la red general de alcantarillado que, proviniendo de una industria cuyos vertidos cumplen habitualmente con los condicionantes de los artículos 79, 85 y 86 de esta Ordenanza, sea ocasionado por accidente, fallo de funcionamiento, incorrecta o defectuosa explotación de sus instalaciones correctoras y que produzcan un agua residual que incumplan los condicionantes de los artículos citados.*

*Cada usuario deberá tomar las medidas adecuadas para evitar en lo posible estas descargas accidentales, realizando las instalaciones necesarias para ello o acondicionando convenientemente las ya existentes e instruyendo adecuadamente al personal encargado de la explotación de las mismas.*

*Si se produjese alguna situación de emergencia, el usuario deberá comunicar inmediatamente y de forma documental al Ayuntamiento de La Carlota tal circunstancia al objeto de que ésta aplique las medidas oportunas para protección de sus instalaciones. A continuación y en un plazo máximo de 72 horas, remitirá informe completo de la incidencia, detallando volumen, duración y características del vertido producido, así como las medidas adoptadas en previsión de que pueda producirse de nuevo. Con independencia de lo anterior, el Ayuntamiento de La Carlota tendrá la facultad de investigar las responsabilidades derivadas de cada caso.*

*Ante una situación de emergencia o con riesgo inminente de producirse un vertido inusual a la red de alcantarillado que pueda ser potencialmente peligroso para la seguridad de las personas y/o las instalaciones, el usuario deberá comunicar urgentemente al Ayuntamiento de La Carlota en un término máximo de dos horas, a fin de adoptarse por éste las medidas oportunas para la seguridad de las personas y protección de sus instalaciones, y emplear todas aquellas medidas de que se disponga a fin de conseguir minimizar el peligro. Debiendo a continuación remitir un informe completo al Ayuntamiento de La Carlota describiendo de forma documental la situación producida, detallando el motivo del accidente, hora en que se produjo, duración, volumen y características del vertido producido, las correcciones efectuadas "in situ" por el usuario y, en general, todos los datos que permiten a los servicios técnicos una interpretación correcta del imprevisto y una valoración adecuada de las consecuencias.*

*El Ayuntamiento de La Carlota facilitará a los usuarios un modelo de instrucciones a seguir ante una situación puntual de emergencia. En este modelo figurarán, en primer lugar los números telefónicos a los cuales el usuario podrá comunicar la emergencia.*

*La necesidad de disponer de instrucciones de emergencia para un usuario determinado se fijará en la autorización de vertido a la red de saneamiento. En la misma autorización se establecerá el texto de las instrucciones y los lugares donde deberán como mínimo colocarse.*

#### **Artículo 88.**

*La inspección técnica del Ayuntamiento de La Carlota, convenientemente identificada tendrá libre acceso en cualquier momento a los lugares en que se produzcan vertidos a la red general de alcantarillado y/o existan instalaciones correctoras de los mismos, a fin de poder realizar su cometido*





EXCMO. AYUNTAMIENTO

*La Carlota*

(CÓRDOBA)

*Bien de Interés Cultural*

para la medición, observación, toma de muestras, examen del vertido y en general el cumplimiento de lo establecido en estas Ordenanzas.

La inspección no podrá investigar, sin embargo, los procesos de fabricación, pero sí los diferentes vertidos que desagüen en la red principal de la fábrica, salvo en los casos en que la red termine en una estación general de tratamiento, en la que se inspeccionará el efluente de salida de dicha estación y subproductos obtenidos.

En todos los actos de inspección, los encargados de la misma deberán ir provistos y exhibir la documentación que los acredite para la práctica de aquella.

Del resultado de la inspección se levantará acta duplicada que firmarán las personas que intervengan en las diligencias.

#### Artículo 89.

Con el fin de facilitar la comprobación de sus vertidos, todas las industrias, deberán disponer de una arqueta final de registro, con accesibilidad propia para la extracción de muestras y el aforo de caudales.

Cuando para otro tipo de suministro no doméstico, a juicio del Ayuntamiento de La Carlota, sea imprescindible para el control y toma de muestras de los vertidos, así como por evaluación de los caudales, la instalación de una arqueta de muestras al final del desagüe general, se exigirá la instalación de la misma. A ella irán todos los efluentes, por una sola tubería, estando distante como mínimo 1 metro de cualquier accidente (rejas, reducciones, codos, etc.) que pueda alterar el flujo o las características normales del efluente.

Las dimensiones de esta arqueta serán fijadas por el Ayuntamiento de La Carlota en función de los parámetros concretos y régimen de vertido de cada industria o suministro no doméstico.

Si se comprueba por el Ayuntamiento de La Carlota la falta de dicha arqueta cuando haya sido exigida documentalmente al suministro no doméstico, se requerirá a la industria documentalmente para que en un plazo de 45 días efectúe la instalación de la misma, de acuerdo a lo establecido en esta Ordenanza. La negativa de la industria a la instalación de la arqueta en los términos y plazos fijados por el Ayuntamiento de La Carlota, podrá suponer la rescisión del Permiso y Autorización de Vertidos de la industria.

La arqueta de toma de muestras deberá ser accesible en todo momento a la inspección técnica del Ayuntamiento de La Carlota y presentar un estado de conservación y mantenimiento de acuerdo a las indicaciones del Ayuntamiento de La Carlota.

Caso de no ser imprescindible a criterio del Ayuntamiento de La Carlota la instalación de arqueta de toma de muestras, y siempre que sea técnicamente posible a juicio del Ayuntamiento de La Carlota, se deberá prever que el desagüe general del vertedor industrial ingrese en el pozo de registro del saneamiento general a un mínimo de 30 cm. de altura sobre la bancada del pozo, y con un reborde mínimo de 3 cm. desde la pared vertical de salida del mismo, al objeto de permitir las tomas de muestras de los vertidos.

El Ayuntamiento de La Carlota podrá requerir a las actividades significativas, por la calidad o cantidad de sus efluentes, la instalación de medidores de caudal y otros parámetros, de carácter automático con registrador, y de sistemas automáticos de tomas de muestras, siendo responsabilidad del titular el correcto mantenimiento de las instalaciones. Sobre los cuales el Ayuntamiento de La Carlota podrá solicitar en cualquier momento que el medidor esté adecuadamente calibrado.

#### Artículo 90.

La toma de muestras de los vertidos se realizará discrecionalmente por los servicios técnicos del Ayuntamiento de La Carlota, pudiendo estar acompañados por personal de la industria o finca







EXCMO. AYUNTAMIENTO

*La Carlota*

(CÓRDOBA)

*Bien de Interés Cultural*

*inspeccionada, que siempre podrá quedarse con una segunda muestra del vertido si se manifiesta en tal sentido.*

*La toma de muestra se efectuará en la arqueta de toma de muestras o, en su defecto, en el lugar más adecuado para ello, que será determinado por los servicios técnicos del Ayuntamiento de La Carlota. Se podrán tomar tantas muestras, en número y momento, como los servicios técnicos del Ayuntamiento de La Carlota considere necesario.*

*Cuando en una toma de muestras y a criterio del Ayuntamiento de La Carlota exista evidencia razonable de un incumplimiento grave de la Ordenanza, se podría tomar una tercera muestra que quedaría precintada y se enviaría para análisis por parte de una ECA. (Empresa Colaboradora de la Administración).*

**Artículo 91.**

*Los análisis y ensayos para determinación de las características de los vertidos se llevarán a cabo en los laboratorios de una ECA. sobre muestras puntuales o integradas recogidas en su momento a criterio del Ayuntamiento de La Carlota.*

*Cada empresa vertedora podrá disponer de un sistema de Autocontrol de sus vertidos, realizado por Laboratorio propio o contratado con Sistema de Gestión de Calidad debidamente certificado o acreditado, cuyos resultados podrán ser valorados en su caso y a criterio del Ayuntamiento de La Carlota, ante situaciones de incumplimientos paramétricos de vertidos. Las muestras se tomarán de forma coordinada del Ayuntamiento de La Carlota y con su visto bueno.*

*Todos los análisis se realizarán de acuerdo a los métodos patrón adoptados por el Laboratorio, que serán los métodos oficiales en cada momento de la legislación en vigor, o en todo caso, conformes a las normas UNE para análisis de aguas o a los recogidos en el "Standard Methods for the Examination of water and wastewater".*

*En caso de disconformidad con los resultados analíticos comunicados a la industria documentalmente por el Ayuntamiento de La Carlota (vía postal, FAX o E-mail), dicha industria dispondrá de un plazo de 15 días naturales para notificar documentalmente al Ayuntamiento de La Carlota dicha discrepancia, aportando los seguimientos analíticos de Autocontrol que estimen pertinentes. Recibida tal comunicación en el Ayuntamiento de La Carlota, se procederá a la toma de una nueva muestra del efluente por parte de otra ECA (Empresa Colaboradora de la Administración), en presencia de los servicios técnicos del Ayuntamiento de La Carlota y de un representante de la industria si lo estima conveniente. Los resultados analíticos de la ECA. serán válidos a todos los efectos.*

*Si el resultado analítico emitido por la ECA. se encuentra dentro de los límites máximos de la Ordenanza de vertidos y/o Autorización realizada al efecto, los costes del análisis y toma de muestras serán a cargo del Ayuntamiento de La Carlota, en caso contrario, serán por cuenta del vertedor. Esta práctica también será de aplicación a las muestras enviadas unilateralmente por el Ayuntamiento de La Carlota para su análisis en una ECA.*

### TÍTULO XIII TARIFAS DE DEPURACIÓN

**Artículo 92.**

*Por delegación del Excmo. Ayuntamiento, Hacienda Local o la Empresa Concesionaria del Servicio cobra la tarifa de depuración en función de la utilización del servicio de evacuación y depuración de aguas residuales, de pozo, u otros orígenes.*

*En aquellos casos que pudieran producirse vertidos a la red municipal, de aguas privadas no suministradas por el Ayuntamiento de La Carlota, se cobrará la tarifa vigente de depuración en función*





EXCMO. AYUNTAMIENTO

*La Carlota*

(CÓRDOBA)

*Bien de Interés Cultural*

de las características y caudal de agua suministrada y del agua vertida. Dichas características y volumen vertido se analizarán por los servicios técnicos del Ayuntamiento de La Carlota.

Aquellos vertidos que sobrepasando los límites en su composición, señalados por esta ordenanza, no constituyan riesgos en los procesos de depuración o en las instalaciones, podrán ser admitidos, si bien se les aplicará la tarifa por mayor carga contaminante en función de los parámetros analíticos de los sólidos en suspensión y demanda bioquímica de oxígeno (DBO5).

#### Artículo 93.

Independientemente de las medidas de obligado cumplimiento establecidas en la presente Ordenanza encaminadas a evitar los incumplimientos de las normas técnicas, así como de la facultad que se reserva el Ayuntamiento de La Carlota para investigar las responsabilidades en que pudiera incurrirse en cada caso, aquellas descargas de vertidos que excedan los límites paramétricos establecidos en los artículos 79 y 89 serán objeto de recargos por vertidos por mayor carga contaminante.

#### Artículo 94.

Cuando se produzcan el tipo de incidencias establecidas en el artículo 93 que den lugar a una tarifa por mayor carga contaminante, el Ayuntamiento de La Carlota entregará a un responsable de la empresa vertedora causante de la incidencia, y con acuse de recibo, una alícuota de la muestra del vertido tomado por personal del Ayuntamiento de La Carlota para constancia de la empresa.

Para valorar la gravedad de las incidencias establecidas en el artículo 93, el Ayuntamiento de La Carlota podrá tomar en consideración a su criterio, los datos analíticos de características de vertidos que la empresa vertedora pueda aportar en su descargo y obtenidos en aplicación de su sistema de Autocontrol, según lo establecido en el artículo 91.

Establecido y justificado el incumplimiento paramétrico, en cada facturación por incidencias en que se aplique una tarifa por mayor carga contaminante, el Ayuntamiento de La Carlota adjuntará a la factura el correspondiente Informe Técnico con justificación de la incidencia detectada.

#### Artículo 95.

En el caso de un vertido fuera de norma motive la apertura de un expediente sancionador con propuesta de eliminación de la conexión de vertidos de una empresa a la red general de alcantarillado, éste podría revocarse si el vertido se adecúa a las exigencias establecidas en la vigente Ordenanza en un plazo máximo de seis meses.

#### Artículo 96.

En el supuesto de que las Administraciones competentes penalizasen al Ayuntamiento de La Carlota por incumplimiento de normas de vertido a cauces públicos, incluyéndose también aquí los vertidos realizados a través de cualquier aliviadero de la red de alcantarillado y, una vez comprobado y justificado que el incumplimiento fuese derivado de vertidos concretos al alcantarillado fuera de norma, los cuáles no pudieron en su momento ser tratados por el sistema de saneamiento y depuración del Ayuntamiento de La Carlota, al no estar diseñado para este tipo de vertidos, el Ayuntamiento de La Carlota está facultado para trasladar la responsabilidad económica al causante del vertido.

Igual situación se aplicaría cuando la calidad de los subproductos de depuración obtenidos en la EDAR. del Ayuntamiento de La Carlota impidiesen la gestión de los mismos por los cauces habitualmente seguidos por el Ayuntamiento de La Carlota y esto supusiese, bien penalizaciones, bien sanciones por las Administraciones competentes, bien sobrecostos de gestión para el Ayuntamiento de La Carlota.

## TÍTULO XIV

42

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.lacarlota.es>

Firmado por Secretaria General el 28/9/2021

Firmado por El Alcalde el 28/9/2021

Código seguro verificación (CSV) C02B F471 EF32 CE15 82E8



C02BF471EF32CE1582E8



EXCMO. AYUNTAMIENTO

*La Carlota*

(CÓRDOBA)

*Bien de Interés Cultural*

## INFRACCIONES, INSPECCIÓN Y SANCIONES

### Artículo 97.

Los incumplimientos a los preceptos de la presente Ordenanza comportarán el ejercicio de la potestad sancionadora por parte del Excmo. Ayuntamiento en cuanto a los servicios de saneamiento relacionados con el agua de competencia municipal, en los términos previstos en la legislación de Régimen Local y sectorial en cada supuesto aplicable y de acuerdo con las previsiones contenidas en la legislación en materia de aguas y medio ambiente.

Tendrán la consideración de infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como aquellas otras que estén tipificadas en la legislación sectorial, estatal o de la Comunidad Autónoma de Andalucía reguladora de las materias que se incluyen, sin perjuicio de que los preceptos de esta Ordenanza puedan contribuir a una identificación más precisa de dichas infracciones administrativas.

Las infracciones administrativas se clasifican en muy graves, graves y leves.

### Artículo 98.

Se considerarán infracciones muy graves:

- La realización de vertidos directos o indirectos al Sistema Integral de Saneamiento, cualquiera que sea su naturaleza y estado físico, que no cuenten con la correspondiente Autorización Administrativa, cuando se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud o seguridad de las personas.
- La superación de los valores límite de emisión recogidos en la Autorización de Vertido siempre que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la seguridad o salud de las personas.
- Las acciones u omisiones que, contraviniendo lo dispuesto en la presente ordenanza, causen daños a los bienes de dominio o uso público o patrimoniales de titularidad municipal cuya valoración supere los 50.000 euros.
- La manipulación de los bienes de dominio o uso público, titularidad municipal o del patrimonio municipal, objeto de la presente Ordenanza, sin los preceptivos permisos municipales.
- El incumplimiento de órdenes de suspensión y de medidas correctoras, provisionales o cautelares dictadas al amparo del artículo 110 de esta ordenanza.
- Las acciones u omisiones que, contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza, produzcan un riesgo muy grave para la salud de las personas, por la falta de precauciones y controles exigibles en la actividad, servicio o instalación.
- La reincidencia en la comisión de las infracciones graves en el plazo de tres años.

### Artículo 99.

Se consideran infracciones graves:

- La realización de vertidos prohibidos o de alta carga contaminante de forma directa o indirecta al Sistema Integral de Saneamiento, cualquiera que sea su naturaleza y estado físico, que no cuenten con la correspondiente autorización administrativa, cuando no se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente ni se haya puesto en peligro grave la salud o seguridad de las personas.
- La superación de los valores límite de emisión establecidos en la Autorización de Vertido, en la presente Ordenanza o normativa aplicable y no se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente ni se haya puesto en peligro grave la seguridad o salud de las personas.





EXCMO. AYUNTAMIENTO

*La Carlota*

(CÓRDOBA)

*Bien de Interés Cultural*

- c) Las acciones u omisiones que, contraviniendo lo dispuesto en la presente ordenanza causen daños a bienes de dominio o uso público o a bienes patrimoniales de titularidad municipal, cuya valoración estuviera comprendida entre los 3.000 y los 50.000 euros.
- d) La manipulación de los bienes de dominio o uso público de titularidad municipal o del patrimonio municipal, objeto de la presente Ordenanza que, aún contando con los preceptivos permisos municipales, cause daños a los mismos y cuya valoración estuviera comprendida entre los 3.000 y los 50.000 euros.
- e) La construcción de acometidas a la red de alcantarillado, modificación de las mismas o ejecución de cualquier obra o intervención en las Instalaciones del Sistema Integral de Saneamiento sin la autorización de Trabajos en la Red General de Alcantarillado cuando la actuación realizada sea de un importe superior a 3.000 euros.
- f) Los incumplimientos del Título IV sobre la obligatoriedad del uso del Alcantarillado.
- g) El incumplimiento de la comunicación al Ayuntamiento de La Carlota o de las acciones exigidas en el artículo 87 ante una situación de emergencia o de descarga accidental.
- h) La dilución de los vertidos, sin la autorización expresa del Ayuntamiento de La Carlota, con el fin de cumplir los límites establecidos en la Autorización de Vertido.
- i) La ocultación de datos o el falseamiento en la documentación a presentar en el procedimiento de Autorización de Vertido o en la información que deba ser presentada a solicitud del Ayuntamiento de La Carlota para el estudio de las solicitudes, de la mejora de explotación o adecuación de tarifas.
- j) El incumplimiento del plazo fijado en la Autorización de Vertido para la iniciación o terminación de las obras e instalaciones que soportan el vertido.
- k) La falta de comunicación al Ayuntamiento de La Carlota del cambio de uso de una instalación o de la modificación de las condiciones de vertido establecidas en la Autorización de Vertido, salvo que se trate de cambios con escasa repercusión en el alcantarillado y depuración del vertido.
- l) La realización de conexiones a la acometida de otro usuario o permitir que otro usuario haga acometidas en la propia sin la correspondiente autorización del Ayuntamiento de La Carlota.
- m) La evacuación de aguas residuales al drenaje superficial o a una red de aguas pluviales.
- n) La inexistencia, construcción defectuosa o falta de mantenimiento de las instalaciones y equipos necesarios para la realización del control y depuración previa requerida a los vertidos o mantener las citadas instalaciones y equipos en condiciones no operativas.
- o) La negativa a facilitar los datos a la Administración municipal en la realización de la labor inspectora.
- p) La obstrucción a la labor inspectora del personal o de los agentes municipales del Ayuntamiento de La Carlota, debidamente acreditados en el acceso a las instalaciones que generen efluentes
- q) Las acciones u omisiones que, contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza, produzcan un riesgo para la salud de las personas, por la falta de precauciones y controles exigibles en la actividad, servicio o instalación, cuando no sean consideradas muy graves
- r) La reincidencia en la comisión de dos infracciones leves en el plazo máximo de un año.

#### Artículo 100.

Se consideran infracciones leves:

- a) La realización de vertidos domésticos o de baja carga contaminante de forma directa o indirecta al Sistema Integral de Saneamiento, cualquiera que sea su naturaleza y estado físico, que no cuenten con la correspondiente Autorización administrativa, cuando no se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente ni se haya puesto en peligro grave la salud o seguridad de las personas.

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.lacarlota.es>

Firmado por Secretaria General el 28/9/2021

Firmado por El Alcalde el 28/9/2021

Código seguro verificación (CSV) C02B F471 EF32 CE15 82E8



C02BF471EF32CE1582E8



EXCMO. AYUNTAMIENTO

*La Carlota*

(CÓRDOBA)

*Bien de Interés Cultural*

b) El incumplimiento de los valores máximos de emisión establecidos en la Autorización de Vertido sin que se superen los valores límites establecidos en la presente Ordenanza o normativa aplicable.

c) Las acciones u omisiones que, contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza causen daños a bienes de dominio o uso público o a bienes patrimoniales de titularidad municipal, cuya valoración sea inferior a 3.000 euros.

d) La manipulación de los bienes de dominio o uso público o bienes patrimoniales de titularidad municipal, objeto de la presente Ordenanza que, aún contando con los preceptivos permisos municipales, cause daños a los mismos y cuya valoración resulte inferior a 3.000 euros.

e) La construcción de acometidas a la red de alcantarillado, modificación de las mismas o ejecución de cualquier obra o intervención en las Instalaciones del Sistema Integral de Saneamiento sin la autorización de Trabajos en la Red General de Alcantarillado cuando la actuación realizada sea de un importe inferior a 3.000 euros.

f) El incumplimiento del artículo 47 en la obligación de localizar y anular las acometidas durante la construcción de una obra, siempre que la infracción no sea calificada como grave o muy grave.

g) El acceso de cualquier persona o herramienta a la Red General de Alcantarillado sin la correspondiente autorización al Ayuntamiento de La Carlota.

h) La instalación de un punto de recogida de agua y vertido por gravedad a una cota inferior a la rasante del acerado de la calle, medida en el punto donde se realiza la conexión de la acometida a la Red General.

i) La falta de mantenimiento, adecuación y reparación de las acometidas de vertido y elementos auxiliares para control de vertidos.

j) El incumplimiento de cualquier condición establecida en la Autorización de Vertido que no sea calificada como falta grave o muy grave.

k) La falta de comunicación al Ayuntamiento de La Carlota de la disponibilidad de agua de procedencia distinta a la de la red General, o de sus caudales y características.

l) La falta de comunicación al Ayuntamiento de La Carlota del cambio de uso de una instalación o de la modificación de las condiciones de vertido establecidas en la Autorización de Vertido cuando el cambio tenga escasa repercusión en el alcantarillado y depuración del vertido.

m) Cualquier otra acción u omisión que, contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza, no esté calificada como grave o muy grave.

#### Artículo 101.

Con carácter general, las infracciones previstas en la presente Ordenanza prescribirán a los tres años, las muy graves; a los dos años, las graves; y a los seis meses, las leves.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse, con carácter general, desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Cuando se trate de infracciones continuadas, el plazo de prescripción comenzará a contarse desde el momento de la finalización o cese de la acción u omisión que constituye la infracción.

Cuando la infracción se haya cometido con ocasión de la ejecución de obras, el plazo de prescripción de aquella nunca comenzará a contar antes de la total terminación de las citadas obras.

En las infracciones derivadas de una actividad continuada la fecha inicial del cómputo será la de la finalización de la actividad o la del último acto con el que la infracción se consuma. Para las infracciones que ocasionen un daño a las instalaciones del Ayuntamiento de La Carlota o a terceros, el plazo de prescripción comenzará a contar desde la comisión del hecho o desde la detección del daño causado si éste no fuera inmediato.





EXCMO. AYUNTAMIENTO

*La Carlota*

(CÓRDOBA)

*Bien de Interés Cultural*

*Interrumpirá la prescripción la iniciación con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de la prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.*

**Artículo 102.**

*Serán responsables de las infracciones administrativas, las personas físicas o jurídicas que realicen las acciones u omisiones tipificadas en los artículos 98, 99 y 100 de la presente Ordenanza.*

*Cuando el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que en su caso se cometan y de las sanciones que se impongan.*

**Artículo 103.**

*Las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por él mismo a su estado originario, así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados que serán determinados, en atención a las disposiciones contenidas en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, por el órgano competente para imponer la sanción, debiendo, en este caso, comunicarse al infractor para su satisfacción en el plazo que al efecto se determine.*

*En el supuesto de que no se proceda a la reposición, podrá ordenarse su ejecución subsidiaria a costa del obligado, de acuerdo con lo previsto en los artículos 99 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

*Cuando el daño producido afecte a una instalación del Sistema General de Saneamiento, la reparación será realizada por el Ayuntamiento de La Carlota a costa del infractor.*

**Artículo 104.**

*Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de hasta 3.000 euros.*

*Además, la comisión de alguna de las infracciones muy graves consignadas en la presente Ordenanza municipal podrá llevar asociada todas o algunas de las sanciones accesorias que se establecen a continuación y sin perjuicio de las tipificadas a tales efectos en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía:*

- a) Clausura definitiva, total o parcial de las instalaciones.*
- b) Clausura temporal, total o parcial de las instalaciones por un periodo no inferior a dos años ni superior a cinco años.*
- c) Revocación de la Autorización de Vertido o suspensión de la misma por un periodo no inferior a un año y un día ni superior a cinco años.*
- d) Anulación de la conexión de vertido a la red de alcantarillado hasta el cumplimiento de las sanciones impuestas, la reposición de la situación alterada a su estado originario y la el abono de la indemnización por los daños y perjuicios causados.*
- e) Prohibición, temporal o definitiva del desarrollo de las actividades.*
- f) Imposibilidad de obtención durante un periodo máximo de cinco años de Autorizaciones de Vertido o de autorización para Trabajos en la Red General de Alcantarillado.*

**Artículo 105.**

*Las infracciones graves serán sancionadas con multas de hasta 1.500 euros.*

*Además, la comisión de alguna de las infracciones graves consignadas en la presente Ordenanza municipal podrá llevar asociada todas o algunas de las sanciones accesorias que se establecen a*





EXCMO. AYUNTAMIENTO

*La Carlota*

(CÓRDOBA)

*Bien de Interés Cultural*

continuación y sin perjuicio de las tipificadas a tales efectos en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía:

- a) Clausura temporal, total o parcial de las instalaciones por un periodo no superior a dos años.
- b) Revocación de la Autorización de Vertido o suspensión de la misma por un periodo máximo de un año.
- c) Anulación de la conexión de vertido a la red de alcantarillado de forma temporal hasta el cumplimiento de las sanciones impuestas, la reposición de la situación alterada a su estado originario y el abono de la indemnización por los daños y perjuicios causados.
- d) Prohibición temporal del desarrollo de las actividades por un periodo máximo de un año.
- e) Imposibilidad de obtención durante un periodo máximo de tres años de Autorizaciones de Vertido o de autorización para Trabajos en la Red General de Alcantarillado.

Artículo 106.

Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 750 euros.

Artículo 107.

Las infracciones y sanciones prescribirán según lo dispuesto en las leyes que las establezcan. Si éstas no fijan plazos de prescripción, las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses; las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las sanciones impuestas por infracciones graves a los dos años, y las sanciones impuestas por infracciones leves al año.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 108.

Las sanciones correspondientes a cada clase de infracción se graduarán teniendo en cuenta la valoración de los siguientes criterios:

- a) Repercusión, trascendencia o reversibilidad del daño producido.
- b) Ánimo de lucro o beneficio ilícito obtenido.
- c) Concurrencia o no de varias infracciones o que unas hayan servido para encubrir otras posibles.
- d) Grado de participación.
- e) Intencionalidad.
- f) Falta o no de controles exigibles en la actuación realizada en las precauciones precisas en el ejercicio de la actividad.
- g) Magnitud del riesgo objetivo producido sobre la calidad del recurso o sobre el bien protegido.
- h) Riesgo de accidente o de deterioro irreversible o catastrófico.
- i) Incidencia en la salud humana, recursos naturales y medio ambiente.
- j) Grado de superación de los límites establecidos.
- k) Capacidad de retroalimentación y regeneración del ecosistema.
- l) Coste de la restitución del daño ocasionado.





EXCMO. AYUNTAMIENTO

*La Carlota*

(CÓRDOBA)

*Bien de Interés Cultural*

- m) La ejecución del hecho aprovechando circunstancias de lugar, tiempo o auxilio de otra persona o personas que faciliten la impunidad.
- n) La cantidad y características de los residuos vertidos.
- o) La capacidad económica del infractor.
- p) La adopción de medidas correctoras por parte del infractor con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.
- q) La reparación espontánea por parte del infractor del daño causado.

Cuando la cuantía de la multa resulte inferior al beneficio obtenido con la comisión de la infracción, la sanción será aumentada hasta el importe en que se haya beneficiado el infractor.

En caso de reincidencia en un período de dos años, la multa correspondiente se impondrá en su cuantía máxima.

Cuando un solo hecho pudiera ser sancionado por más de una infracción de las previstas en esta Ley, se impondrá la multa que corresponda a la de mayor gravedad en la mitad superior de su cuantía o en su cuantía máxima si es reincidente.

#### Artículo 109.

En cualquier momento, una vez iniciado el procedimiento sancionador, el órgano competente para resolverlo podrá acordar, entre otras, alguna o algunas de las siguientes medidas provisionales:

- a) Clausura temporal, parcial o total, de las instalaciones.
- b) Suspensión temporal de las autorizaciones de vertido concedidas para el ejercicio de la actividad.
- c) Parada de las instalaciones.
- d) Precintado de obras, instalaciones, maquinaria, aparatos, equipos, vehículos, materiales y utensilios.
- e) Retirada o decomiso de productos, medios, materiales, herramientas, maquinarias, instrumentos, artes y utensilios.
- f) Cualesquiera medidas de corrección, seguridad o control que impidan la continuación en la producción del riesgo o del daño.
- g) Prestación de fianza.
- h) Sellado de la conexión a la red general de alcantarillado de la acometida de vertido de la instalación.

Las medidas establecidas en el apartado anterior podrán igualmente adoptarse por el órgano competente, a través del oportuno procedimiento y antes de la iniciación del procedimiento sancionador en los casos de urgencia, existencia de un riesgo grave e inminente para el medio ambiente, seguridad y salud de las personas y para la protección provisional de los intereses implicados.

El mismo proceder será de aplicación en supuestos de urgencia inaplazable, entendiéndose por ésta siempre que puedan producirse daños de carácter irreparable en el medio ambiente y/o en el sistema general de saneamiento, así como daños a la seguridad y/o salud de las personas.

Adicionalmente, y sin perjuicio de otras actuaciones y de la exigencia de las responsabilidades a que hubiera lugar el Ayuntamiento de La Carlota podrá adoptar, según proceda, las siguientes medidas iniciales y preventivas:

1. Ordenar al responsable de los vertidos a la red general de alcantarillado la realización de las oportunas instalaciones correctoras de las características del vertido en el plazo que al efecto se fije y en condiciones que no infrinjan las limitaciones de esta Ordenanza, de acuerdo con lo que al efecto se prevé en el apartado 7, de este mismo artículo.

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.lacarlota.es>

Firmado por Secretaria General el 28/9/2021

Firmado por El Alcalde el 28/9/2021

Código seguro verificación (CSV) C02B F471 EF32 CE15 82E8



C02BF471EF32CE1582E8





EXCMO. AYUNTAMIENTO

*La Carlota*

(CÓRDOBA)

*Bien de Interés Cultural*

2. Ordenar al responsable la suspensión de los trabajos de ejecución de la obra o instalación, indebidamente realizados o sin autorización.

3. Ordenar al responsable que construya en el plazo de cuarenta y cinco días cualquiera de aquellas arquetas o separador de grasa que, siendo necesarios en su instalación interior de vertido, fueran inexistentes o defectuosos.

En el supuesto de que las arquetas estuvieran construidas, pero no se encontraran operativas por falta de limpieza y/o mantenimiento, se requerirá al responsable para que en el plazo de 15 días naturales se proceda a corregir éstas anomalías.

4. Ordenar al responsable que, en el plazo que se fije, proceda a la reposición de las obras, redes e instalaciones del Ayuntamiento de La Carlota a su estado original. En caso de no llevarlo a cabo en el plazo fijado, se ejecutará por el Ayuntamiento de La Carlota con cargo al responsable.

5. Ordenar al responsable que, en el plazo que se fije, proceda a la rectificación o modificación de las instalaciones inadecuadamente realizadas para ajustarlas a las autorizaciones, autorización de vertido y/o a las disposiciones de esta Ordenanza.

6. Ordenar al responsable en el plazo que se fije, proceda a la reparación de los daños ocasionados en las obras, redes o instalaciones del Ayuntamiento de La Carlota. En caso de no llevarlo a cabo en el plazo fijado, se ejecutará por el Ayuntamiento de La Carlota con cargo al responsable.

7. Ordenar al responsable que en el plazo que se fije, presente la solicitud de vertido y/o las autorizaciones pertinentes para efectuar obras ajustadas a los términos de esta Ordenanza.

8. Ordenar al responsable el inmediato cese de cualquier vertido anómalo, utilizando las instalaciones correctoras si dispusiera de ellas. En el caso de que careciese de dichas instalaciones, o si las mismas no impidieran dicho vertido anómalo, se le concederá un plazo máximo de tres meses para que presente el proyecto de las instalaciones a construir o la rectificación de las ya existentes.

9. Impedir los usos diferentes a aquellos para los que se hubiese obtenido autorización, permiso de vertido, o que no se ajusten a las condiciones de los mismos y/o a las disposiciones de esta Ordenanza.

10. Si durante la inspección de un vertido a la red general de alcantarillado se pudiera determinar "in situ" por la inspección técnica del Ayuntamiento de La Carlota que dicho vertido se clasifica entre los no permitidos, dicha inspección técnica ordenará a la finca o industria de que se trate el inmediato cese del vertido o del proceso que produzca dicho vertido no permitido

11. Si como resultado de la inspección y análisis de un vertido a la red general de alcantarillado se determinara por la inspección técnica del Ayuntamiento de La Carlota que dicho vertido se clasifica entre los no permitidos, se ordenará a la finca o industria inspeccionada que tome las medidas oportunas para que dicho vertido cese y no vuelva a producirse.

12. El Ayuntamiento de La Carlota podrá cursar la correspondiente denuncia a los Organismos competentes en materia de Medio Ambiente a los efectos de la aplicación por éstos de las medidas o sanciones que correspondan cuando se detecte un vertido no permitido.

13. El Ayuntamiento de La Carlota no contratará nuevo suministro ni vertido con las personas o entidades que no hayan cumplido las medidas impuestas para corregir las anomalías detectadas o que se hallen en descubierto en el pago de la liquidación si, requeridas de pago en este último supuesto, en el momento de interesar una nueva contratación no lo satisfacen.

14. Independientemente de lo anterior el Ayuntamiento de La Carlota se reserva el derecho de hacer uso de cuantas acciones legales, judiciales o extrajudiciales puedan corresponderle para el resarcimiento de cuantos daños y perjuicios causen en sus instalaciones dichos vertidos.

Artículo 110.

49

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.lacarlota.es>

Firmado por Secretaria General el 28/9/2021

Firmado por El Alcalde el 28/9/2021

Código seguro verificación (CSV) C02B F471 EF32 CE15 82E8



C02BF471EF32CE1582E8



EXCMO. AYUNTAMIENTO

*La Carlota*

(CÓRDOBA)

*Bien de Interés Cultural*

Corresponde a los Servicios Técnicos de Urbanismo, por medio de sus técnicos o a través de asesoría técnica específicamente contratada, la supervisión de las Obras de urbanizaciones y de las actuaciones en la vía pública. La labor de inspección en relación a las instalaciones de alcantarillado consiste en controlar que tanto los materiales como la instalación de los elementos de alcantarillado son acordes con la normativa existente y proyecto aprobado.

#### Artículo 111.

El Ayuntamiento de La Carlota podrá realizar, siempre que sea necesario, las inspecciones o comprobaciones de las instalaciones interiores, y de las acometidas, por medio de personal facultado para ello, notificándolo al usuario.

#### Artículo 112.

Las actuaciones de inspección técnica del Ayuntamiento de La Carlota se reflejarán en un documento que adoptará la forma de acta, en el que quedarán reflejados el nombre y domicilio del usuario inspeccionado, circunstancias en que se ha llevado a cabo la inspección, fecha y hora de la misma, hechos contrastados y su posible consideración o valoración.

Copia de este Acta, firmada por el personal del Ayuntamiento de La Carlota será entregada al usuario, y al órgano competente a los efectos previstos en los artículos siguientes.

#### Artículo 113.

El ejercicio de la potestad sancionadora se regirá por el procedimiento establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, se aplicarán los principios de la potestad sancionadora establecidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Tal y como establece el artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el órgano competente para iniciar y resolver el procedimiento sancionador será el Alcalde.

Con anterioridad al inicio del procedimiento, el órgano competente podrá abrir un período de información o actuaciones previas con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento. Estas se orientarán a determinar, con la mayor precisión posible, los hechos susceptibles de motivar la incoación del procedimiento, la identificación de la persona o personas que pudieran resultar responsables y las circunstancias relevantes que concurran en unos y otros y, serán realizadas por los órganos que tengan atribuidas funciones de investigación, averiguación e inspección en la materia y, en defecto de éstos, por la persona u órgano administrativo que se determine por el órgano competente para la iniciación o resolución del procedimiento.

#### Disposición Derogatoria

Queda derogada la Ordenanza de Vertidos no domésticos e industriales a la red de saneamiento en el municipio de La Carlota (BOP. número 1 de 03 de Enero de 2012) y cuantas disposiciones de igual o inferior rango regulen las materias contenidas en esta Ordenanza, en cuanto la contradigan o sean incompatibles con la misma.

#### Disposición Transitoria Primera

Cuantas obligaciones técnicas, en orden a las características de las instalaciones, vienen impuestas por esta Ordenanza para los usuarios, han de ser de obligado cumplimiento para aquellas instalaciones que sean autorizadas con posterioridad a la vigencia de esta Ordenanza.





EXCMO. AYUNTAMIENTO

*La Carlota*

(CÓRDOBA)

*Bien de Interés Cultural*

Para aquellas instalaciones existentes a la entrada de la presente Ordenanza serán de obligado cumplimiento una vez transcurridos dos años desde la fecha de entrada en vigor de la Ordenanza, estando obligados los Usuarios a ir adaptando las instalaciones existentes de su responsabilidad a la normativa de esta Ordenanza, con anterioridad a los dos años fijados en los supuestos que sobre las mismas sea necesario realizar cualquier clase de reparación, modificación, ampliación o mejora en la red de saneamiento, así como en los cambios de titularidad o uso de las instalaciones de origen no doméstico e industrial.

#### Disposición Transitoria Segunda

Hasta tanto no se ponga en funcionamiento la Estación Depuradora de Aguas Residuales de La Carlota, las instalaciones productivas que se implanten en el Sector SUS-19 tendrán la obligación de construir, explotar y mantener a su cargo todas aquellas instalaciones de pretratamiento, homogeneización y tratamiento que sean necesarias para la depuración completa de sus aguas residuales previa a su vertido a la red pública en las condiciones reglamentadas. Así mismo, se determinará que dicha instalación se incluirá en la Autorización de Licencia de Obra e Instalación de la Actividad a implantar. Dicha disposición estará vigente hasta la puesta en marcha del funcionamiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de La Carlota.

#### Disposición Final Primera

La presente Ordenanza Municipal de Alcantarillado, que consta de ciento trece artículos, una Disposición Derogatoria, dos Disposiciones Transitorias y tres Disposiciones Finales, fue aprobada definitivamente por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de La Carlota, por acuerdo núm. \_\_\_\_\_

#### Disposición Final Segunda

La promulgación de futuras normas con rango superior al de esta Ordenanza, que afecten a las materias reguladas en la misma, determinará la aplicación automática de aquellas y la posterior adaptación de la Ordenanza en lo que fuera necesario.

#### Disposición Final Tercera

La presente Ordenanza Municipal de Alcantarillado entrará en vigor en los términos del artículo 70. 2º. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

### ANEXO I

#### **SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIDO DOMÉSTICO A LA RED DE SANEAMIENTO MUNICIPIO DE LA CARLOTA (Córdoba) :**

SOLICITUD NÚMERO:

Datos generales

Suministro N°

Nombre

NIF:

Dirección

C. P.

Teléfono

FAX

Persona responsable/Representante:

Motivo Solicitud:





EXCMO. AYUNTAMIENTO

*La Carlota*

(CÓRDOBA)

*Bien de Interés Cultural*

Datos Finca:

Documento Acreditativo de la propiedad

Tipo de Vertido:

Plano o croquis de planta de la red interior de saneamiento

Declaración sobre disponibilidad de pozos

Declaración de responsabilidad de recogida por gravedad de aguas situadas bajo la rasante de la calle

Declaración técnico responsable (SÓLO OBRAS NUEVAS)

www.lacarlota.es

## ANEXO II

### SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIDO INDUSTRIAL A LA RED DE SANEAMIENTO

MUNICIPIO DE LA CARLOTA (Córdoba)

SOLICITUD NÚMERO:

- Datos generales
- Suministro N<sup>o</sup>
- Nombre
- NIF:
- Dirección
- C. P.
- Teléfono \_\_\_\_\_ FAX \_\_\_\_\_
- Persona responsable/Representante:
- Motivo Solicitud:
- Tipo de Vertido:
- Código de actividad (CNAE)
- Proceso de fabricación
- Descripción
- Volumen de Agua, constituyentes y características de las aguas residuales que incluyan todos los parámetros que se describen en esta Ordenanza.
- Materias primas y aditivos usados.
- Planos de situación, de planta, conducciones y detalle de la red de saneamiento y arquetas.
- Tiempo de producción (horas/día) .
- Descripción de las instalaciones de corrección del vertido. ""

(957) 30.00.01 - 30.00.12  
(957) 30.06.80

Av. Carlos III, 50  
14100 - LA CARLOTA (Córdoba)

**SEGUNDO.-** Abrir un periodo de información pública y dar audiencia a los interesados por un plazo de treinta días hábiles para que puedan presentar las alegaciones y sugerencias que estimen oportunas, mediante la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento. De no producirse estas alegaciones, la aprobación hasta entonces inicial se entenderá definitivamente aprobada.

Asimismo, el texto íntegro de la versión inicial estará a disposición de los interesados en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento [dirección <https://www.lacarlota.es>].

**TERCERO.-** Dar traslado de los presentes acuerdos a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y a HIDRALIA, Gestión Integral de Aguas de Andalucía, S.A., empresa concesionaria del servicio de





EXCMO. AYUNTAMIENTO

*La Carlota*

(CÓRDOBA)

*Bien de Interés Cultural*

abastecimiento de agua potable en el municipio de La Carlota, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

**CUARTO.-** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente tan ampliamente como en derecho fuere necesario, para la adopción de las decisiones y firmas de documentos que exijan la ejecución de los presentes acuerdos.

**QUINTO.-** Remitir a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días desde la aprobación, copia del Acuerdo definitivo de aprobación y copia íntegra del texto de la ordenanza o, en su caso, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada de los mismos.

El Alcalde, Fdo.: Antonio Granados Miranda. [Fecha (13/07/2021) y firma electrónicas]»

El Sr. Alcalde-Presidente cede la palabra a don Juan José Gil Gutiérrez, Concejal Área de Urbanismo, quien manifiesta lo siguiente:

*“Buenas noches, en el siguiente punto tratamos la aprobación de la ordenanza de vertidos y alcantarillado municipal. Como bien sabéis, este ayuntamiento cuenta con una amplia y completa ordenanza de aguas residuales no domésticas e industriales. Esta nueva ordenanza está cimentada en la ya existente, ampliándola al sector doméstico y actualizando lo necesario para equipararse al marco normativo europeo y nacional siguiendo el camino de las nuevas políticas que miran de frente a la lucha por la conservación del medio ambiente como uno de los principales objetivos actuales a corto y largo plazo.*

*Siendo así, contaremos con un nuevo instrumento normativo para la regularización integral en todo el marco de vertidos de pequeña y gran escala en nuestro municipio.*

*En esencia tendremos los mecanismos para controlar y autorizar los vertidos que transcurren a través de nuestra red de saneamiento, controlando y especificando previamente los parámetros bioquímicos de los vertidos para llevarlos a los niveles admisibles establecidos para que no dañen nuestras zonas hidrográficas.*

*Técnicamente y a nivel de obra pública, marcaremos previamente las especificaciones técnicas mínimas exigidas según la normativa para el buen funcionamiento, tanto de la red pública como de la salida de las redes privadas evitando problemas futuribles de conservación y funcionamiento, repercutiendo así positivamente a nivel de usuario en nuestros vecinos y aminorando nuestras labores de mantenimiento.*

*Para concluir, remarcar que es indudable la aprobación de esta ordenanza en pos del buen funcionamiento de la infraestructura existente y previo paso a la que está por llegar, y por supuesto, no olvidar el fundamento principal que es la lucha por la conservación del medio ambiente siempre con miras responsable de cara al futuro. Gracias.”*

Por el Sr. Alcalde se abre un turno de intervenciones, haciendo uso de la palabra doña Beatriz Mansilla López, Portavoz del Grupo Político Municipal IU-Andalucía, quien manifiesta lo siguiente:





EXCMO. AYUNTAMIENTO

*La Carlota*

(CÓRDOBA)

*Bien de Interés Cultural*

*“Desde enero de 2012 nos rige una ordenanza de vertidos de procedencia industrial y no domésticos. Con la ordenanza que hoy debatimos se pretende ampliar el cumplimiento de la protección y respeto a nuestro medioambiente y nuestra biodiversidad a todos los vertidos, independientemente de su procedencia, es decir, se incluyen los vertidos domésticos también.*

*Es obvio, que esta ordenanza viene a colación de la inminente, así lo deseamos, construcción de la depuradora en nuestro pueblo y de adaptar la normativa a la de la comunidad europea, expresamente a la directiva 91/271/CEE.*

*Es de conocimiento popular que para Izquierda Unida la protección del medioambiente es una de nuestras líneas de actuación, entre otras, y es por ello que recibimos con agrado y satisfacción esta ordenanza para poder llevar a cabo en nuestro municipio.*

*Anteriormente se abanderó el lema desde Europa de “EL QUE CONTAMINA, PAGA”, una idea en la que definitivamente nunca hemos estado de acuerdo, no todo se puede arreglar con dinero. Nuestro entorno es de todos y todas y no puede nadie destruirlo por el simple hecho de tener dinero para responder por una catástrofe medioambiental y salirse de rositas. Con esta ordenanza les va a costar más caro poder verter contaminantes ya que están en la obligación de construir sistemas internos de depuración y unas multas que pueden ascender a 3000 euros y en algunas casuísticas hasta superior a eso.*

*Pero aún estando de acuerdo con esta ordenanza, no podemos dejar de hacer autocrítica e intentar mejorar nuestras actuaciones tanto a nivel como sociedad como a nivel institucional.*

*La ordenanza recoge que será responsabilidad del ayuntamiento la conservación y limpieza del alcantarillado. Esperamos y deseamos que con la vigencia de esta ordenanza nos tomemos un poquito más en serio este tema porque ver la limpieza de nuestra red de alcantarillado hasta hoy, aunque sea una vez al año, ha sido toda una odisea y en la réplica me diréis que se hace o la excusa que ustedes quieran pero la realidad está en los ojos de cada ciudadano que pueden dar fe de la veracidad de lo que estoy diciendo.*

*También me voy a parar en la información a la ciudadanía. Creemos que es imprescindible que en el caso de esta ordenanza donde a la totalidad de toda nuestra ciudadanía le afecta en mayor o menor medida, teniendo obligaciones como usuarios de la red como es, por ejemplo, facilitar el acceso a sus hogares para las pertinentes actuaciones de analítica de los vertidos o informar de sus pozos, entre otras varias obligaciones, merecen una información mucho más exhaustiva que colgar la información 10 días en el portal de transparencia de la web municipal o compartir por redes sociales. Según SIMA de la Junta de Andalucía, en La Carlota tenemos un 16’8% de la totalidad de la población mayor de 65 años, lo que eso nos lleva a determinar que más de 2300 personas son mayores y pueden tener un grave problema para el acceso a internet y su manejo, por lo que proponemos una información más cercana a la realidad de nuestros vecinos, sin excepción. Votamos a favor.”*

Acto seguido hace uso de la palabra don Francisco Antonio Prieto Muñoz, Portavoz del Grupo Político Municipal Ciudadanos (Cs), quien manifiesta lo siguiente:

*“Por mi parte decir que es muy importante tener una red de alcantarillado en perfectas condiciones y actualizadas en cuanto a la normativa y comentar también como ha dicho la compañera*





EXCMO. AYUNTAMIENTO

*La Carlota*

(CÓRDOBA)

*Bien de Interés Cultural*

*Bea que, a pesar de que esta ordenanza viene a regular toda actividad o uso tanto a nivel no doméstico como doméstico para abarcar todos. Yo creo que sería bueno hacer una campaña de concienciación, de información y lo que es de prevención a todos los vecinos y usuarios de La Carlota, de lo que es la adaptación de la norma y que hay unas obligaciones y unas prohibiciones también en este aspecto. Nuestro voto es a favor."*

Seguidamente, don José Carlos Pedraza Reyes, Segundo Portavoz Adjunto del Grupo Político Municipal PP, toma la palabra manifestando lo siguiente:

*"Esta ordenanza es más necesaria que nunca, teniendo en cuenta que gracias a la Junta de Andalucía la depuradora en La Carlota es más pronto que tarde una realidad, ya que se encuentra abierto el proceso de licitación, habiéndose procedido ya a la apertura de primer sobre, cosa que este grupo agradece enormemente el esfuerzo que desde la consejería de Agricultura se está realizando para esta inversión en La Carlota.*

*Este grupo ve razonable esta ordenanza y se muestra a favor, pero tenemos que volver a recordar que es necesario una mayor limpieza de la red de alcantarillado, como llevamos muchísimo tiempo reclamando. Votamos a favor."*

Una vez que la Corporación quedó debidamente enterada de todo ello y de conformidad con el Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, el Sr. Alcalde-Presidente sometió a votación ordinaria el punto, acordándose por UNANIMIDAD de los/las Concejales/as presentes, con el voto de quince (15) Concejales/as, es decir, el voto a favor de diez (10) Concejales/as del Grupo Político Municipal P.S.O.E.; el voto a favor de tres (3) Concejales/as del Grupo Político Municipal P.P.; el voto a favor de un (1) Concejala del Grupo Político Municipal Ciudadanos, y el voto a favor de una (1) Concejala del Grupo Político Municipal IU-Andalucía, la adopción de los acuerdos que se incluyen en la propuesta dictaminada antes transcrita y en los términos en ella reflejados.

Seguidamente el Sr. Alcalde-Presidente manifiesta lo siguiente:

*"Agradecer el voto de todos los grupos y decir que vamos a seguir trabajando para la mejora como el mantenimiento de la conservación del medio ambiente desde este equipo de gobierno y me alegro que la licitación de la primera fase de esta macrodepuradora se haya celebrado y también seguir con el compromiso que el anterior equipo de gobierno de la Junta de Andalucía mantuvo para la redacción y construcción de la segunda fase de la depuradora y de las dos pequeñitas que nos quedan que hacer en Fuencubierta y otra más en El Garabato y, como no puede ser de otra manera, con la mano tendida de este Ayuntamiento junto con nuestros técnicos municipales en la redacción de cada uno de esos proyectos técnicos para la ejecución de este gran proyecto. Queda aprobado este punto con el voto a favor de todos los grupos."*

**SÉPTIMO.- APROBAR, SI PROCEDE, DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE QUIOSCOS EN ZONAS DE DOMINIO PÚBLICO.-**

Por el Sr. Alcalde-Presidente, D. Antonio Granados Miranda, se dio cuenta al resto de miembros de la Corporación asistentes del dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa Permanente de Urbanismo, Infraestructuras, Servicios Urbanos, Industria Agroalimentaria, Desarrollo





EXCMO. AYUNTAMIENTO

*La Carlota*

(CÓRDOBA)

*Bien de Interés Cultural*

y Promoción, en sesión Ordinaria celebrada el día 19 de julio de 2021, sobre la propuesta relativa a la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Municipal reguladora de la instalación y funcionamiento de quioscos en zonas de dominio público, cuyo tenor literal es transcrito a continuación:

«Expte. GEX número 3858-2021.

**PROPUESTA DE ALCALDÍA RELATIVA A LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE QUIOSCOS EN ZONAS DE DOMINIO PÚBLICO**

En el año 2012, se elabora esta Ordenanza para regular la instalación y funcionamiento de los quioscos destinados a la venta de prensa, golosinas y otros productos similares permitidos por la normativa sectorial aplicable ubicados en las vías y espacios públicos del término municipal de La Carlota (B.O.P. número 1, de fecha 3 de enero de 2012).

La crisis ocasionada por la irrupción de la pandemia provocada por el virus SARS-CoV-2 se ha dejado notar en nuestro municipio de manera intensa, tanto en el ámbito empresarial, como en el empleo. Son pocos los sectores de actividad que no han visto mermados sus ingresos y que, por tanto, necesitan y reclaman que los poderes públicos traten de adoptar medidas para paliar tales situaciones.

Con la modificación de la ordenanza se persigue el establecimiento, respetando en todo caso lo previsto en la normativa aplicable, de nuevas posibilidades de uso del dominio público del Municipio de La Carlota, con el objetivo de favorecer a aquellos interesados que deseen llevar a cabo una actividad económica en nuestro Municipio, como una actividad complementaria a la explotación de los quioscos.

A tal efecto, se proponen las siguientes modificaciones en el texto de la Ordenanza Municipal reguladora de la instalación y funcionamiento de quioscos en zonas de dominio público:

En cuanto al **objeto** de la Ordenanza, el art. 1 introduce la posibilidad de instalar máquinas expendedoras de productos relacionados y permitidos para su venta, en este tipo de establecimientos públicos, ubicados en las vías y espacios públicos del término municipal de La Carlota.

En cuanto a la **ubicación** en el espacio público de estas máquinas expendedoras, el art. 4 dice que deberán situarse adyacentes al quiosco, formando parte del mismo, explicitando a continuación que necesitarán de autorización expresa para su colocación, debiendo estar homologadas para su uso por la Consejería correspondiente y protegidas de la intemperie. Deberán permanecer visibles datos, como la empresa dueña de la máquina, el domicilio, el código de identificación fiscal y un número de teléfono de atención al cliente.

El Artículo 6 de la nueva Ordenanza permite mayor flexibilidad en relación con la Forma de otorgamiento de su **Autorización**: "Los quioscos constituidos por elementos desmontables se sujetarán a Concesión Administrativa o Licencia de Uso Común Especial del Dominio Público, dependiendo de las características de los mismos".

El art. 12 establece un nuevo **Régimen Jurídico** de las licencias o concesiones acorde con la normativa, diciendo que: "A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza la Concesión







EXCMO. AYUNTAMIENTO

*La Carlota*

(CÓRDOBA)

*Bien de Interés Cultural*

Administrativa por el uso privativo del dominio público objeto de la misma se otorgará por la Alcaldía-Presidencia, por un plazo determinado en el Pliego de Condiciones Administrativas. La Licencia de Uso Común Especial del Dominio Público se otorgará por un período máximo de vigencia de cuatro años. Una vez concedida la licencia, cada vez que se pretenda su renovación para sucesivas anualidades, en los mismos términos y condiciones, la persona interesada habrá de solicitarla de nuevo. Transcurrido el período de vigencia, la persona titular de la licencia o, en su caso, del establecimiento correspondiente, deberá retirar toda la instalación devolviendo la vía pública a su estado anterior”.

Por último, el art. 24 de la Ordenanza se refiere al **Régimen Sancionador**, considerando **Infracción Grave**: e) La instalación en los quioscos de elementos adicionales autorizables, como máquinas expendedoras, sin haber obtenido previamente la licencia expresa correspondiente. Y el art. 26, adapta el procedimiento sancionador al previsto en la nueva Ley de Procedimiento: “La imposición de sanciones por infracciones cometidas se tramitará conforme al procedimiento previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y normativa concordante”.

Considerando que finalizado el trámite de consulta pública previa a la elaboración del proyecto de modificación de la ordenanza referenciada, a través del portal web del Ayuntamiento, no se ha recabado opinión alguna de los sujetos ni de las organizaciones más representativas afectadas por esta futura norma, de conformidad con lo establecido en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Visto el informe emitido por el Técnico-Asesor Jurídico del Negociado de Urbanismo, de fecha 13 de julio de 2021, en relación con el contenido de las modificaciones propuestas.

Visto el informe de Secretaría número 39-2021, de fecha 13 de julio de 2021.

Atendido lo anterior, propongo al Pleno de la Corporación, la adopción de los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Aprobar inicialmente la modificación de la ordenanza municipal reguladora de la instalación y funcionamiento de quioscos en zonas de dominio público, cuyo texto íntegro, con las modificaciones a que se refiere la parte expositiva de los presentes acuerdos, es transcrito a continuación:

## **“ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE QUIOSCOS EN ZONAS DE DOMINIO PÚBLICO**

### **TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1.- Objeto**

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de la instalación y funcionamiento de los quioscos destinados a la venta de prensa, golosinas, helados, refrescos y otros productos similares permitidos por la normativa sectorial aplicable, así como la instalación de máquinas expendedoras de estos, ubicados en las vías y espacios públicos del término municipal de La Carlota.

57

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.lacarlota.es>

Firmado por Secretaría General el 28/9/2021

Firmado por El Alcalde el 28/9/2021

Código seguro verificación (CSV) C02B F471 EF32 CE15 82E8



C02BF471EF32CE1582E8



EXCMO. AYUNTAMIENTO

*La Carlota*

(CÓRDOBA)

*Bien de Interés Cultural*

Por razón imperiosa de interés general, por razones de orden público, seguridad pública y a la vista de la escasez de recursos naturales, el ejercicio de esta actividad está sometido a autorización previa.

### **Artículo 2.- Ámbito de aplicación.**

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza se circunscribe a las calles, plazas, parques, soportales y pasajes que formen parte del sistema viario del término municipal de La Carlota y otros bienes de dominio público municipal. Asimismo y exclusivamente con respecto a las características de las instalaciones, se aplicará la presente Ordenanza a quioscos en solares y otros espacios libres no municipales contiguos a la vía pública o próximos a ella.

## **TÍTULO II DE LOS EMPLAZAMIENTOS Y SUS CARACTERÍSTICAS**

### **Artículo 3.- Concepto.**

Son quioscos aquellos bienes muebles urbanos de carácter no permanente y desmontable que tienen como finalidad el ejercicio de una actividad de tipo comercial que se desarrolla en las vías y espacios públicos.

### **Artículo 4.- Ubicación.**

La situación general de los quioscos en las aceras requerirá que no se dificulte el tránsito peatonal, debiendo dejarse un ancho libre para tal fin de, al menos, 2 metros cuando el quiosco esté ejerciendo su actividad, sin perjuicio de que la intensidad del tránsito requiera un ancho superior.

Con carácter general la superficie máxima de cabina será de 5 metros cuadrados. No obstante, podrá autorizarse hasta 7 metros cuadrados, si se cumple la exigencia prevista en el párrafo anterior. La altura máxima, desde la rasante será de 3,5 metros, sin que los vuelos de la cubierta puedan sobresalir más de 50 centímetros.

La prensa y los productos a la venta se almacenarán y mostrarán desde el interior del quiosco, permitiéndose, previa autorización municipal siempre que existan circunstancias que lo motiven, ocupar el suelo del dominio público con publicaciones, mediante la colocación de armazones, estanterías, corta vientos, plásticos o cualquiera otro elemento que en ningún caso podrán dificultar el tránsito de personas o suponer deterioro del medio urbano.

Las máquinas expendedoras de productos permitidos deberán situarse adyacentes al quiosco, formando parte del mismo y necesitarán de autorización expresa para su colocación, debiendo estar homologadas para su uso por la Consejería correspondiente y protegidas de la intemperie. Deberán permanecer visibles datos, como la empresa dueña de la máquina, el domicilio, el código de identificación fiscal y un número de teléfono de atención al cliente.

Los quioscos habrán de separarse de los pasos de cebra, semáforos, salidas de vehículos y esquinas cuando pueda dificultarse la visibilidad o circulación viaria.





EXCMO. AYUNTAMIENTO

*La Carlota*

(CÓRDOBA)

*Bien de Interés Cultural*

Se considerarán emplazamientos no autorizables aquellos que, aún reuniendo los requisitos exigidos en la presente Ordenanza, supusieran una manifiesta merma de las condiciones de seguridad en el uso del espacio público o de sus características y valores de tipo histórico, arquitectónico o urbano, o en los que concurrieran circunstancias especiales, por aplicación de la normativa sectorial, determinaciones urbanísticas, usos estacionales del espacio público y análogos.

#### **Artículo 5.- Características de los quioscos.**

Las características de los quioscos a ubicar en cada zona o sector se aprobará por la Junta de Gobierno Local, teniendo en cuenta la normativa urbanística en cada momento en vigor, sin que la instalación de los quioscos pueda constituir edificación que por sus características suponga una permanencia absoluta en bien de dominio público o transformación de éste, ya que en este caso, la ocupación tendría la calificación de uso privativo del dominio público quedando sujeta a concesión demanial.

### **TÍTULO III RÉGIMEN JURÍDICO**

#### **CAPÍTULO I RÉGIMEN DE CONCESIÓN DE LAS LICENCIAS**

#### **Artículo 6.- Forma de otorgamiento.**

Los quioscos constituidos por elementos desmontables se sujetarán a Concesión Administrativa o Licencia de Uso Común Especial del Dominio Público, dependiendo de las características de los mismos.

#### **Artículo 7.- Determinación anual del número de licencias.**

La Junta de Gobierno Local, previos los estudios oportunos, determinarán con carácter anual si procede la concesión de nuevas licencias y, en su caso, el número de licencias de quioscos, así como sus emplazamientos, atendiendo primordialmente a los siguientes criterios:

- Las necesidades planteadas en los distintos núcleos de población afectados.
- La proximidad de otros quioscos destinados a la misma actividad, con respeto, en todo caso, a las distancias mínimas prevista en la presente Ordenanza.
- La posible influencia en el tránsito peatonal o tráfico rodado.
- Las determinaciones urbanísticas en cada momento en vigor para cada zona o sector donde se vayan a ubicar.

La Junta de Gobierno Local podrá proceder, sin necesidad de nueva convocatoria, a la adjudicación de licencias que sean revocadas o queden libres por renuncia voluntaria de su titular, siempre que las instalaciones no impidan o dificulten el tránsito peatonal o tráfico rodado.

#### **Artículo 8.- Publicación.**

El anuncio para la concesión de nuevas licencias se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de La Carlota.





EXCMO. AYUNTAMIENTO

*La Carlota*

(CÓRDOBA)

*Bien de Interés Cultural*

## CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO

### Artículo 9.- Solicitudes de licencias.

En el plazo de un mes desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia a que se refiere el artículo anterior, los interesados podrán solicitar la licencia para la instalación de quioscos, mediante instancia que presentarán en el Registro Municipal de Entrada del Ayuntamiento de La Carlota en la que harán constar expresamente:

- Nombre, apellidos y domicilio a efectos de notificaciones.
- Petición concreta de la ubicación del quiosco a que opten.
- Declaración responsable de no explotar otro quiosco, desarrollar actividad comercial o laboral que impida el desarrollo personal de la actividad autorizada por la licencia.
- Circunstancias acreditadas documentalmente que posibiliten la preferencia en la adjudicación de las licencias, tales como certificación de grado de discapacidad, declaración de rentas e ingresos de la unidad familiar, certificado de convivencia así como cualquier otro que se considere oportuno.
- Su conformidad con las normas que rigen la adjudicación de la licencia.
- Certificado de Formación en materia de manipulación de alimentos, cuando proceda.

### Artículo 10.- Admisión de solicitudes.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se aprobará por la Alcaldía relación provisional de admisión de solicitudes que reúnan los requisitos previstos en la presente Ordenanza y exclusión de aquellas que no los reúnan, con expresión de los motivos de exclusión. Dicha propuesta será publicada en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de La Carlota, con notificación personal a los solicitantes excluidos, concediéndoseles un plazo de diez días hábiles, desde el día siguiente al de la notificación, para que subsanen o aporten los documentos que han motivado su exclusión. Transcurrido dicho plazo, se aprobará por la Alcaldía relación definitiva de solicitudes admitidas y excluidas.

### Artículo 11.- Adjudicación de licencias.

Admitida la solicitud a trámite, se procederá por la Junta de Gobierno Local a su adjudicación por licitación con sujeción a las cláusulas establecidas en el Pliego de Condiciones Administrativas y Técnicas en las que se valorarán, al menos, los siguientes aspectos:

- Ingresos económicos familiares, obteniéndose el módulo resultante de la división de los ingresos por el número de miembros de la unidad familiar.
- Discapacidad física o psíquica que no impida el desarrollo de la concreta actividad de que se trate.
- Circunstancia de necesidad debidamente acreditada.

Si efectuada la adjudicación o, en cualquier caso, siempre que dos o más interesados concurren al mismo emplazamiento y hubiese igualdad entre licitadores, se procederá al otorgamiento de licencias por sorteo que se celebrará previa convocatoria pública.

## CAPÍTULO III





EXCMO. AYUNTAMIENTO

*La Carlota*

(CÓRDOBA)

*Bien de Interés Cultural*

## RÉGIMEN GENERAL

### Artículo 12.- Vigencia de las licencias.

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza la Concesión Administrativa por el uso privativo del dominio público objeto de la misma se otorgará por la Alcaldía-Presidencia, por un plazo determinado en el Pliego de Condiciones Administrativas. La Licencia de Uso Común Especial del Dominio Público se otorgará por un período máximo de vigencia de cuatro años. Una vez concedida la licencia, cada vez que se pretenda su renovación para sucesivas anualidades, en los mismos términos y condiciones, la persona interesada habrá de solicitarla de nuevo.

Transcurrido el período de vigencia, la persona titular de la licencia o, en su caso, del establecimiento correspondiente, deberá retirar toda la instalación devolviendo la vía pública a su estado anterior.

### Artículo 13.- Tasa.

El titular de la licencia estará obligado a satisfacer en cada ejercicio la tasa por uso y aprovechamiento del bien de dominio público en los términos establecidos en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

### Artículo 14.- Explotación de las licencias.

El titular de la licencia estará obligado a ejercer personalmente la concreta actividad.

No obstante lo anterior, el titular de la licencia se podrá asistir de un familiar que deberá ser inexcusablemente cónyuge o persona vinculada con análoga relación de convivencia efectiva, ascendiente o descendiente dentro del primer grado.

La licencia municipal no exime a su titular del cumplimiento de los requisitos que pudieran ser exigibles por otros organismos o Administraciones Públicas.

### Artículo 15.- Revocación de las licencias.

Las licencias se entenderán otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

Las licencias quedaran sin efecto si se incumplieren las condiciones a que estuvieren subordinadas, y deberán ser revocadas cuando desapareciera la circunstancia que motivaron su otorgamiento o sobrevinieran otras que, de haber existido a la sazón habrían justificado la denegación y podrán serlo cuando se adopten nuevos criterios de apreciación.

### Artículo 16.- Limitaciones.

Por razones de urgencia e interés público, la Alcaldía podrá ordenar retirar en cualquier momento, de forma provisional o definitiva, aquellos elementos o instalaciones que impidan o dificulten gravemente la utilización normal común de los bienes de dominio público o el tránsito





EXCMO. AYUNTAMIENTO

*La Carlota*

(CÓRDOBA)

*Bien de Interés Cultural*

peatonal o rodado y en general el uso público de calles y vías públicas, y en uso de las potestades y obligaciones de protección y defensa de estos bienes, todo ello con cargo a los responsables.

Igualmente, en cualquier momento la Alcaldía podrá ordenar la retirada provisional o definitiva del quiosco cuando razones de interés público y urgencia debidamente valoradas así lo aconsejen, previa audiencia del interesado.

#### **Artículo 17.- Traslado de quioscos.**

La Alcaldía podrá ordenar el traslado del quiosco a un nuevo emplazamiento, lo mas cercano posible al lugar originario dentro de la unidad urbanística prevista en el planeamiento, cuando circunstancias urbanística, de tráfico, estéticas o cualesquiera otras debidamente acreditadas así lo aconsejen. A tales efectos, el cambio deberá realizarse dentro del plazo de un mes desde la recepción por el titular de la notificación del acuerdo, siendo los gastos que se originen de cuenta del adjudicatario.

#### **Artículo 18.- Extinción de las licencias.**

Son causas de extinción de las licencias:

- a) Fallecimiento o jubilación del titular.
- b) Incapacidad permanente, absoluta o total del mismo.
- c) Renuncia expresa del titular.
- d) Revocación de la licencia.
- e) Finalización del plazo determinado en la licencia conforme al Pliego de Condiciones Administrativas.
- f) La no explotación, cierre o abandono del quiosco durante más de seis meses, por causa imputable al titular.

#### **Artículo 19.- Transmisibilidad.**

Queda absolutamente prohibida la transmisión de la concesión o de la licencia.

En caso de fallecimiento o jubilación del titular, podrán subrogarse en la posición del titular el cónyuge, descendientes en primer grado o ascendientes, por ese orden, siempre que reúnan las características que sirvieron de preferencia en la adjudicación de la concesión o licencia, debiéndolo comunicar al órgano competente junto a la acreditación de los extremos señalados antes.

#### **Artículo 20.- Normativa.**

En el ejercicio de las actividades recogidas en esta Ordenanza, el titular de la licencia deberá cumplir la normativa referente a cada actividad (Normas higiénico sanitarias, fiscales, de horario de actividad, etc.), aunque no se especifiquen en las respectivas cláusulas de adjudicación.

### **CAPÍTULO IV RESPONSABILIDAD Y OBLIGACIONES**

#### **Artículo 21.- Responsabilidad.**

62

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.lacarlota.es>

Firmado por Secretaria General el 28/9/2021

Firmado por El Alcalde el 28/9/2021

Código seguro verificación (CSV) C02B F471 EF32 CE15 82E8



C02BF471EF32CE1582E8



EXCMO. AYUNTAMIENTO

*La Carlota*

(CÓRDOBA)

*Bien de Interés Cultural*

La titularidad de los quioscos objeto de esta Ordenanza comporta la imputación de las responsabilidades de todo orden, que se derive de las instalaciones o actividades comerciales que se realicen.

#### **Artículo 22.- Obligaciones.**

Los sujetos responsables mencionados en el artículo anterior están obligados a:

- 1) Presentar testimonio de la licencia o concesión municipal otorgada, a requerimiento de la autoridad o funcionario municipal competente.
- 2) No obstaculizar los actos de comprobación de las instalaciones que se efectúen por dicho personal municipal.
- 3) Utilizar el espacio autorizado ateniéndose a las características de aprovechamiento señaladas en la licencia.
- 4) Llevar a cabo las actividades comerciales ajustándose a las condiciones generales y particulares de la licencia municipal otorgada al efecto.
- 5) Conservar el quiosco y elementos accesorios así como los espacios afectados en las debidas condiciones de limpieza, salubridad y ornato público.
- 6) Abonar los impuestos y precios públicos y cualquier otra carga fiscal que grave las instalaciones, actividades comerciales y publicitarias.
- 7) Tener en vigor el Carné de manipulador de alimentos, cuando proceda.
- 8) No vender bebidas alcohólicas ni productos no permitidos por la normativa sectorial aplicable.
- 9) Cumplir el Pliego de Condiciones Administrativas que regulen la adjudicación.

### **CAPÍTULO V INFRACCIONES Y SANCIONES**

#### **Artículo 23.- Infracciones.**

Constituirán infracciones a la presente Ordenanza, las acciones y omisiones que vulneren las prescripciones contenidas en la misma, de conformidad con la legislación vigente. Toda infracción llevará consigo la imposición de sanciones a los responsables, así como la obligación de resarcimiento de daños e indemnización de perjuicios a cargo de los mismos.

#### **Artículo 24.- Clasificación de las infracciones.**

Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves.

1.- Se considera infracciones leves:

- a) La falta de ornato y limpieza del quiosco.
- b) El deterioro leve en los elementos de mobiliario y ornamentales urbanos anejos o colindantes al quiosco que se produzcan como consecuencia de la actividad objeto de la licencia.
- c) Aquellas en las que la incidencia en el bien protegido o el daño producido a los intereses generales sea de escasa entidad.

2.- Se consideran infracciones graves:





EXCMO. AYUNTAMIENTO

*La Carlota*

(CÓRDOBA)

*Bien de Interés Cultural*

www.lacarlota.es

(957) 30 00 01 - 30 00 12  
☎ (957) 30 06 80

✉ Av. Carlos III, 50  
14100 - LA CARLOTA (Córdoba)

C.I.F. P-1401700-H

- a) La reiteración por dos veces de falta leve en el plazo de un año.
- b) Utilizar más espacio del autorizado, incumpliendo las características de aprovechamiento señaladas.
- c) El deterioro grave de los elementos de mobiliario urbano y ornamentales anejos o colindantes al quiosco que se produzcan como consecuencia de la actividad objeto de la licencia o concesión, cuando no, constituya falta leve o muy grave.
- d) La falta de mantenimiento de las debidas condiciones de ornato y salubridad del espacio público usado, así como de los elementos instalados en el mismo.
- e) La instalación en los quioscos de elementos adicionales autorizables, como máquinas expendedoras, sin haber obtenido previamente la licencia expresa correspondiente.
- f) No estar en posesión de carné de manipulador de alimentos cuando proceda.
- g) La no exhibición de las Licencias Municipales preceptivas a las autoridades o agentes municipales que lo soliciten.

### 3.- Se consideran infracciones muy graves:

- a) Cualquier acto de ocupación sin licencia o sin ajustarse a sus condiciones.
- b) La instalación de un quiosco con modelo o diseño distinto del expresamente autorizado.
- c) La instalación en los quioscos de elementos adicionales no autorizables.
- d) La transmisión de la licencia.
- e) No cumplir las características del modelo de quiosco aprobado.
- f) La presentación por parte del titular o del auxiliar, en su caso, de documentación falsa o la simulación de circunstancias y datos que será considerada además como agravante si se obtiene un beneficio.
- g) La comisión de tres o más infracciones graves dentro del periodo de un año.
- h) La falta anual de pago de la tasa por ocupación de vía pública correspondiente.
- i) Exender al público productos o géneros que no sean expresamente objeto de la licencia.
- j) Cuando el quiosco permaneciese cerrado por causa no justificada, durante más de dos meses.
- k) El incumplimiento de los requerimientos que sobre el desarrollo de la actividad concreta de que se trate efectúe el Ayuntamiento dentro del ámbito de sus competencias y de los preceptos legales en vigor.
- l) El ejercicio por el titular de la licencia de otra actividad profesional, arte y oficio que no sea la administración de su propio patrimonio.
- m) El incumplimiento del horario de cierre, establecido en le respectivo Pliego de Condiciones, o decretado por el Ayuntamiento, cuando no constituya falta grave.
- n) Falta de explotación personal del quiosco.
- o) Tener personal auxiliar en el quiosco distinta a las autorizadas en esa Ordenanza.

### Artículo 25.- Sanciones.

Las infracciones calificadas como leves serán sancionadas en función del daño producido al interés general, con multa de hasta 90 euros.

Las infracciones calificadas como graves, serán sancionadas en función del daño producido al interés general, con multa gradual de 90 euros a 150 euros. Pudiéndose proceder a la suspensión temporal de la licencia.







EXCMO. AYUNTAMIENTO

*La Carlota*

(CÓRDOBA)

*Bien de Interés Cultural*

Las infracciones calificadas como muy graves se sancionaran, en todo caso, con multa gradual entre los 150 euros a 300 euros, salvo que se prevean sanciones superiores en normas específicas, pudiéndose además procederse a la revocación de la licencia, en su caso.

#### **Artículo 26.- Procedimiento sancionador.**

La imposición de sanciones por infracciones cometidas se tramitará conforme al procedimiento previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y normativa concordante.

#### **Artículo 27.-**

1.- Las infracciones muy graves prescribirán en el plazo de 3 años, las graves prescribirán a los 2 años y las leves a los 6 meses.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contar desde el día que se hubieran cometido.

En las infracciones derivadas de una actividad continuada, la fecha inicial del cómputo será la finalización de la actividad o la del último acto con el que la actividad se consuma.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

2.- El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmada la resolución por la que se impone la sanción.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los 3 años, las impuestas por faltas graves a los 2 años y las impuestas por faltas leves al año.

### **DISPOSICIONES FINALES**

#### **PRIMERA.**

En lo no dispuesto en esta Ordenanza, se estará a la normativa de Régimen Local en cada momento en vigor y, señaladamente, a la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales; el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de Junio de 1955; la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía; el Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía; la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas; la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y





EXCMO. AYUNTAMIENTO

*La Carlota*

(CÓRDOBA)

*Bien de Interés Cultural*

2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014; el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas; la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía; con aplicación de las normas del Derecho Privado, en su caso, a falta de otras normas expresas.

## SEGUNDA.

Esta Ordenanza entrará en vigor en los términos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.”

**SEGUNDO.-** Abrir un periodo de información pública y dar audiencia a los interesados por un plazo de treinta días hábiles para que puedan presentar las alegaciones y sugerencias que estimen oportunas, mediante la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento. De no producirse estas alegaciones, la aprobación hasta entonces inicial se entenderá definitivamente aprobada.

Asimismo, el texto íntegro de la versión inicial estará a disposición de los interesados en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento [dirección <https://www.lacarlota.es>].

**TERCERO.-** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente tan ampliamente como en derecho fuere necesario, para la adopción de las decisiones y firmas de documentos que exijan la ejecución de los presentes acuerdos.

**CUARTO.-** Remitir a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días desde la aprobación, copia del Acuerdo definitivo de aprobación y copia íntegra del texto de la Ordenanza o, en su caso, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada de los mismos.

El Alcalde-Presidente, Antonio Granados Miranda. [Fecha (14/07/2021) y firma electrónicas].»

El Sr. Alcalde-Presidente cede la palabra a doña Raquel María Alors Reifs, Concejala Delegada del Área de Gobernación, quien manifiesta lo siguiente:

“Hoy traemos la modificación de la Ordenanza reguladora municipal de la instalación y funcionamiento de quioscos en zonas de dominio público que fue elaborada en el año 2012 y que por la situación económica que estamos viviendo a causa del Covid 19 hemos visto a bien una revisión para a continuación modificarla.

Con ello pretendemos que surjan nuevas expectativas de uso de suelo público y así poder favorecer a las personas interesadas en desarrollar este tipo de actividad, además de ofrecer un servicio digamos que más completo a la ciudadanía que lo necesitase las 24 horas.

A tal efecto traemos las siguientes modificaciones:

En lo que se refiere al objeto (art. 1) se introduce la posibilidad de instalar Máquinas expendedoras siempre que los productos sean los permitidos en este tipo de establecimiento.





EXCMO. AYUNTAMIENTO

*La Carlota*

(CÓRDOBA)

*Bien de Interés Cultural*

Con respecto a la ubicación en el espacio público de estas máquinas vemos la modificación en el art.4 en el que vemos que se tienen que ubicar adyacentes al quiosco siendo una parte más del mismo, contando con una autorización previa a su colocación y estando homologadas por la Consejería (hacienda y administración pública) correspondiente.

En cuanto a la modificación del art. 6 la nueva ordenanza permite una mayor flexibilidad con respecto a la autorización ya que los quioscos desmontables se sujetaran a la concesión administrativa o Licencia de uso común especial de dominio público.

En cuanto al régimen jurídico también vemos una modificación en el art.12:

La concesión administrativa por el uso de suelo público será otorgada por la alcaldía en un plazo determinado de tiempo, 4 años, y para su renovación la persona interesada tendrá que solicitarlo de nuevo.

Todas estas modificaciones traen un informe favorable de la asesoría técnica de urbanismo y de la Secretaría de este Ayuntamiento. Por todo ello, proponemos:

Aprobar esta modificación de la ordenanza reguladora de quioscos.

Abrir un periodo de 30 días hábiles para diferentes sugerencias y subsanaciones.

Facultar al S. alcalde para la adopción de decisiones y firma de la documentación necesaria para llevar a cabo estos acuerdos

Dar traslado a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Junta de Andalucía en un plazo de 15 días de la copia del acuerdo definitivo y la aprobación del texto de esta ordenanza municipal.”

Por el Sr. Alcalde se abre un turno de intervenciones, haciendo uso de la palabra doña Beatriz Mansilla López, Portavoz del Grupo Político Municipal IU-Andalucía, quien manifiesta lo siguiente:

“Nos trae aquí la modificación de la ordenanza que regula la instalación y funcionamiento de los quioscos de prensa, golosinas y productos similares, según la normativa, en vía pública que ya teníamos en vigor desde enero del 2012. Concretamente modificamos los artículos 1, 6, 12, 24 y 26 de la anterior ordenanza.

Con esta ordenanza se busca mitigar el impacto negativo que la pandemia ha provocado en este sector, como en muchos otros, y permitir la instalación de máquinas expendedoras de bebidas y otros productos permitidos por la normativa y homologadas para complementar, en mayor o menor medida, estas pérdidas.

También se flexibiliza la concesión de la autorización de instalar estos quioscos y al incluir la posibilidad de instalar las máquinas expendedoras es necesario incluir en la ordenanza la sanción correspondiente por el incumplimiento de la misma en este sentido.

Ya la ordenanza obligaba a los quioscos a dejar un espacio de al menos 2 metros para el paso





EXCMO. AYUNTAMIENTO

*La Carlota*

(CÓRDOBA)

*Bien de Interés Cultural*

de las personas y respetar el mínimo espacio necesario para el paso de personas con movilidad reducida o cochecitos de bebés. Con la nueva normativa, al exigir que las máquinas expendedoras estén situadas adyacentes al quiosco y formando parte del mismo, es posible que ese espacio se vea afectado, con lo que os pedimos que se vigile bien el espacio libre para el tránsito peatonal para hacer cumplir el artículo 4 de nuestra ordenanza. Votamos a favor.”

Acto seguido hace uso de la palabra don Francisco Antonio Prieto Muñoz, Portavoz del Grupo Político Municipal Ciudadanos (Cs), quien manifiesta lo siguiente:

“Decir simplemente que nos parece bien y es una forma de ampliar la actividad o mejor dicho lo que es los ingresos y debido a las circunstancias que hemos tenido como bien se ha dicho. En este punto nuestro voto es a favor.”

Seguidamente, don José Carlos Pedraza Reyes, Segundo Portavoz Adjunto del Grupo Político Municipal PP, toma la palabra manifestando lo siguiente:

“La modificación de esta ordenanza es una actualización para adaptarla a los nuevos tiempos, pero aquí queremos poner de manifiesto que este grupo ve una falta de interés por parte del Ayuntamiento, ya que hubiera sido una oportunidad para ir más allá en esta ordenanza.”

Había muchísimas ideas que se podrían haber recabado, tanto de los vecinos, de asociaciones como de los grupo políticos; como por ejemplo, haber hecho algunos quioscos tipo, con un logo especial de La Carlota, haber tenido también la oportunidad de hacer algunos quioscos de forma municipal para que puedan explotarlos algunos ciudadanos y muchísimas más ideas que hay en La Carlota respecto al tema de los quioscos. No obstante, estas son ideas que se pueden ir modificando con el tiempo y nuestro voto a la actualización de esta ordenanza es a favor.”

Una vez que la Corporación quedó debidamente enterada de todo ello y de conformidad con el Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, el Sr. Alcalde-Presidente sometió a votación ordinaria el punto, acordándose por UNANIMIDAD de los/las Concejales/as presentes, con el voto de quince (15) Concejales/as, es decir, el voto a favor de diez (10) Concejales/as del Grupo Político Municipal P.S.O.E.; el voto a favor de tres (3) Concejales/as del Grupo Político Municipal P.P.; el voto a favor de un (1) Concejala del Grupo Político Municipal Ciudadanos, y el voto a favor de una (1) Concejala del Grupo Político Municipal IU-Andalucía, la adopción de los acuerdos que se incluyen en la propuesta dictaminada antes transcrita y en los términos en ella reflejados.

**OCTAVO.- APROBAR, SI PROCEDE, DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA RELATIVO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA, Y LOS AYUNTAMIENTOS DE CÓRDOBA, GUADALCÁZAR Y LA CARLOTA, PARA LA GESTIÓN DEL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA VÍA VERDE DE LA CAMPIÑA.-**

Por el Sr. Alcalde-Presidente, D. Antonio Granados Miranda, se dio cuenta al resto de miembros de la Corporación asistentes del dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa Permanente de Deportes, Medio Ambiente y Juventud, en sesión Ordinaria celebrada el día 19 de julio de 2021, sobre la propuesta relativa a la aprobación del Convenio de Colaboración entre la Excm. Diputación de Córdoba, y los Ayuntamientos de Córdoba, Guadalcazar y La Carlota, para la gestión del mantenimiento y conservación de la Vía Verde de La Campiña, cuyo tenor literal es transcrito a

68

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.lacarlota.es>

Firmado por Secretaria General el 28/9/2021

Firmado por El Alcalde el 28/9/2021

Código seguro verificación (CSV) C02B F471 EF32 CE15 82E8



C02BF471EF32CE1582E8



EXCMO. AYUNTAMIENTO

*La Carlota*

(CÓRDOBA)

*Bien de Interés Cultural*

continuación:

«Expte. GEX número 5785-2021.

**PROPUESTA DE ALCALDÍA RELATIVA A LA APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA Y LOS AYUNTAMIENTOS DE CÓRDOBA, GUADALCÁZAR Y LA CARLOTA PARA LA GESTIÓN DEL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA VÍA VERDE DE LA CAMPIÑA.-**

Considerando que el Ayuntamiento de La Carlota está interesado en la colaboración con otras instituciones y entidades públicas y privadas en la organización, desarrollo y ejecución de actuaciones en materia de Medio Ambiente en su término municipal.

Considerando que la Diputación de Córdoba a través de su Delegación de Medio Ambiente, desarrolla en el ámbito provincial y en colaboración con los municipios de la provincia, una reconocida labor medioambiental, en ejecución de sus competencias, según establece la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Considerando la Diputación de Córdoba, el 6 de octubre de 2017, firmó con el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias, Contrato de Arrendamiento para la puesta en marcha de la "Vía Verde de La Campiña", de las parcelas de terreno sitas entre los términos municipales de Córdoba, Guadalquivir y La Carlota, que hacen un total de 27,37 km. y una extensión superficial de 703.079 m<sup>2</sup>, correspondiendo a cada término municipal las siguientes extensiones: Córdoba: 11,173 km; Guadalquivir: 9,105 km y La Carlota: 6,960 km.

A tal efecto la citada Corporación Provincial ha remitido a este Ayuntamiento borrador del texto del Convenio a suscribir con los Ayuntamientos de Córdoba, Guadalquivir y La Carlota, para la gestión del mantenimiento y conservación de la Vía Verde de La Campiña, a los efectos de que por esta Corporación Municipal sea aprobado.

Conforme a la Estipulación Primera del citado Convenio, éste tiene por objeto "establecer un marco de colaboración entre la Diputación de Córdoba, el Ayuntamiento de Córdoba, el Ayuntamiento de Guadalquivir y el Ayuntamiento de La Carlota, para la gestión, pago de canon de arrendamiento, mantenimiento y conservación de la Vía Verde denominada La Campiña".

Visto el informe de intervención de fecha 13 de julio de 2021.

Vista la memoria justificativa emitida por la Técnica del Área de Medio Ambiente, de fecha 14 de julio de 2021.

Visto el Informe de Secretaría número 41-2021, de fecha 14 de julio de 2021, sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir para la aprobación del presente Convenio.

Considerando lo establecido en los artículos 47 y 140 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público; los artículos 55 a 61 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; 83 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía; 61 a 71 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, y demás normativa concordante.

69

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.lacarlota.es>

Firmado por Secretaria General el 28/9/2021

Firmado por El Alcalde el 28/9/2021

Código seguro verificación (CSV) C02B F471 EF32 CE15 82E8



C02BF471EF32CE1582E8



EXCMO. AYUNTAMIENTO

*La Carlota*

(CÓRDOBA)

*Bien de Interés Cultural*

Atendido lo anterior, propongo al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Aprobar el Convenio de Colaboración entre la Excmo. Diputación de Córdoba, y los Ayuntamientos de Córdoba, Guadalcazar y La Carlota, para la gestión del mantenimiento y conservación de la Vía Verde de La Campiña”, cuyo tenor literal es transcrito a continuación:

**“CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA Y LOS AYUNTAMIENTOS DE CORDOBA, GUADALCAZAR Y LA CARLOTA PARA LA GESTION DEL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA VIA VERDE DE LA CAMPIÑA**

En Córdoba, a

**REUNIDOS**

De una parte, el Ilmo. Sr. D. Antonio Ruiz Cruz, Presidente de la Diputación Provincial de Córdoba, con toma de posesión en Sesión Plenaria Constitutiva el 25 de junio de 2015, correspondiéndole representar a la Diputación, según el Art. 34.1. b) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Y de otra

D. José María Bellido Roche, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Córdoba, en nombre y representación del mismo

D. Francisco Estepa Lendines, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Guadalcazar, en nombre y representación del mismo

D. Antonio Granados Miranda, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Carlota, en nombre y representación del mismo

**EXPONEN**

**I.-** Que la DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA, a través de su Delegación de Medio Ambiente, desarrolla en el ámbito provincial y en colaboración con los municipios de la provincia, una reconocida labor medioambiental, en ejecución de sus competencias según establece la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local.

**II.-** Que los Ayuntamientos de Córdoba, Guadalcazar y La Carlota en función de sus competencias y fines están interesados en la colaboración con otras instituciones y entidades públicas y privadas en la organización, desarrollo y ejecución de actuaciones en materia de Medio Ambiente en sus respectivos términos municipales

**III.-** Que la Diputación de Córdoba, el 6 de octubre de 2017, firmó con el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (en adelante ADIF), Contrato de Arrendamiento para la puesta en marcha de la “Vía Verde de La Campiña”, de las parcelas de terreno sitas entre los términos municipales de Córdoba, Guadalcazar y La Carlota, que hacen un total de 27,37 km. y una extensión superficial de 703.079 m<sup>2</sup>, correspondiente a cada término municipal las siguientes extensiones:





EXCMO. AYUNTAMIENTO

*La Carlota*

(CÓRDOBA)

*Bien de Interés Cultural*

- Córdoba: 11,173 km
- Guadalcazar: 9,105 km
- La Carlota: 6,960 km

El convenio establece una vigencia de 20 años, que podría prorrogarse por otros 10 años más, y tendría un coste de 14.700 euros más 3.087 euros de IVA al año.

IV.- Que las partes firmantes, cada una, desde su ámbito respectivo de competencias, están firmemente comprometidas a actuar conjuntamente para la consecución del objeto de este Convenio. Para ello, las partes firmantes han decidido suscribir el presente convenio de colaboración en base a las siguientes,

### ESTIPULACIONES

#### PRIMERA.- Objeto del convenio

El presente Convenio tiene por objeto establecer un marco de colaboración entre la DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA, EL AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA, EL AYUNTAMIENTO DE GUADALCAZAR Y EL AYUNTAMIENTO DE LA CARLOTA, para la gestión, pago de canon de arrendamiento, mantenimiento y conservación de la Vía Verde denominada La Campiña.

#### SEGUNDA. Obligaciones de las partes.

##### Obligaciones de la Diputación Provincial de Córdoba:

Para la consecución del objeto arriba descrito, la Diputación de Córdoba aportará el personal especializado adscrito al Departamento de Medio Ambiente, para colaborar en el mantenimiento y conservación de la Vía Verde de La Campiña, siempre dentro de sus posibilidades presupuestarias.

##### Obligaciones de los Ayuntamientos de Córdoba, Guadalcazar y La Carlota:

Por su parte, los Ayuntamientos de Córdoba, Guadalcazar y La Carlota aportarán lo correspondiente al pago del canon, en función de los kilómetros de Vía Verde que transcurren por cada uno de sus términos municipales, así como por el porcentaje de población afectada en cada uno de los municipios, es decir:

- Córdoba: 11,173 km
- Guadalcazar: 9,105 km
- La Carlota: 6,960 km

Lo que correspondería en el año 2021 a:

- Córdoba: 9.600 € + IVA
- Guadalcazar: 2.000 € + IVA
- La Carlota: 2.800 € + IVA

#### TERCERA.- Comisión de Seguimiento

Para el mejor desarrollo de las funciones de coordinación y el adecuado cumplimiento de los

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.lacarlota.es>

Firmado por Secretaria General el 28/9/2021

Firmado por El Alcalde el 28/9/2021

Código seguro verificación (CSV) C02B F471 EF32 CE15 82E8



C02BF471EF32CE1582E8



EXCMO. AYUNTAMIENTO

*La Carlota*

(CÓRDOBA)

*Bien de Interés Cultural*

objetivos del presente Convenio, podrá constituirse, a petición de alguna de las partes firmantes, una Comisión de Seguimiento compuesta por el Presidente de la Diputación Provincial, o persone en quien delegue y los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de Córdoba, Guadalcazar y La Carlota o personas en quien deleguen. Podrán asistir, con voz y sin voto, el personal técnico necesario a propuesta de los mencionados representantes.

En el seno de la Comisión de Seguimiento se resolverán las dudas y controversias que puedan plantearse en la interpretación del contenido y objetivos del presente Convenio. La periodicidad de las sesiones de la Comisión será acordada por ésta, en su primera reunión y podrá ser convocada en todo caso a petición de cualquiera de las partes.

#### **CUARTA.- Relaciones entre partes**

La Diputación de Córdoba no tendrá relación jurídica alguna con las personas o entidades que contraten con los Ayuntamientos para la redacción, ejecución o dirección de las actuaciones que a éstos corresponda desarrollar, siendo ajena a cuantas reclamaciones puedan plantearse por dichos contratos.

Del mismo modo los Ayuntamientos de Córdoba, Guadalcazar y La Carlota no tendrán relación jurídica alguna con las personas o entidades que contraten con la Diputación de Córdoba por la redacción, ejecución o dirección de las actuaciones que a ésta le corresponda desarrollar, siendo ajenos a cuantas reclamaciones puedan plantearse por dichos contratos.

#### **QUINTA.- Publicidad e imagen corporativa**

En toda la publicidad de las actuaciones convenidas se hará constar la colaboración de las partes firmantes del presente Convenio, así como los signos o logotipos de sus respectivos Programas de Identidad Corporativa.

#### **SEXTA.- Cuestiones litigiosas en la interpretación y cumplimiento del Convenio**

Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en la interpretación y cumplimiento del presente convenio, serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional Contencioso Administrativo.

#### **SÉPTIMA.- Vigencia**

El plazo de ejecución del presente Convenio se fija desde la fecha de firma del mismo y tendrá una vigencia de dos años, prorrogable tácitamente por otros dos, si no existen renuncia expresa por alguna de las partes. No obstante, su finalización tendrá lugar también por alguna de las causas siguientes:

- Mutuo acuerdo de las partes, por escrito.
- Renuncia de una de las partes, realizada con una antelación mínima de tres meses.
- La imposibilidad sobrevenida del cumplimiento del contenido las actividades descritas.
- La denuncia del Convenio formulada por una de las partes, en los términos previstos en la legislación vigente.

#### **OCTAVA.- Igualdad de oportunidades**

72

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.lacarlota.es>

Firmado por Secretaria General el 28/9/2021

Firmado por El Alcalde el 28/9/2021

Código seguro verificación (CSV) C02B F471 EF32 CE15 82E8



C02BF471EF32CE1582E8





EXCMO. AYUNTAMIENTO

*La Carlota*

(CÓRDOBA)

*Bien de Interés Cultural*

Las entidades firmantes se comprometen a respetar e incorporar procedimientos de igualdad de oportunidades y de género en el ámbito de su actuación.

Y en prueba de conformidad, firman los intervinientes, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

EL PRESIDENTE DE LA  
DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA  
Fdo.: Antonio Ruiz Cruz

EL ALCALDE DE CORDOBA  
Fdo.: José María Bellido Roche

EL ALCALDE DE GUADALCAZAR  
Fdo.: Francisco Estepa Lendines

EL ALCALDE DE LA CARLOTA  
Fdo.: Antonio Granados Miranda

**SEGUNDO.-** Autorizar el gasto plurianual correspondiente para los ejercicios de vigencia del convenio (dos años, prorrogables tácitamente por otros dos), por importe de 2.800 €, más IVA, para financiar el convenio descrito, asumiendo el compromiso de incluir en los presupuestos de los ejercicios sucesivos los importes correspondientes a la anualidad prevista, quedando condicionadas las anualidades futuras a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

**TERCERO.-** Dar traslado de los presentes acuerdos a la Delegación de Medio Ambiente de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, y a los Ayuntamientos de Córdoba y Guadalcazar, para su conocimiento y efectos oportunos.

**CUARTO.-** Dar traslado del presente acuerdo, junto con el texto del Convenio al Área de Medio Ambiente y a los Servicios Municipales de Intervención, para su conocimiento y efectos oportunos.

**QUINTO.-** Remitir el citado Convenio de Colaboración, una vez formalizado, a la Dirección General de Administración Local, de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía.

**SEXTO.-** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma del citado Convenio de Colaboración, e igualmente tan ampliamente como en derecho fuere necesario, para la adopción de las decisiones y firmas de documentos que exijan el mejor desarrollo del presente acuerdo.

**SÉPTIMO.-** Publicar el texto del convenio en la portal de transparencia del Ayuntamiento de La Carlota, de acuerdo con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y Ley 1/2014, de 34 de junio, de Transparencia de Andalucía.

El Alcalde, Fdo.: Antonio Granados Miranda. [Fecha (13/07/2021) y firma electrónicas]

El Sr. Alcalde-Presidente cede la palabra a don José Manuel Reifs Miranda, Concejal Delegado del Área de Medio Ambiente, quien manifiesta lo siguiente:

“Como ya comentamos en las comisiones informativas y como bien ha dicho nuestro Alcalde, el punto es relativo al Convenio de Colaboración entre la Excm. Diputación de Córdoba, y los Ayuntamientos de Córdoba, Guadalcazar y La Carlota, para la gestión tanto del mantenimiento como la conservación de la Vía Verde de La Campiña, la necesidad de celebrar este convenio para





EXCMO. AYUNTAMIENTO

*La Carlota*

(CÓRDOBA)

*Bien de Interés Cultural*

establecer un marco de colaboración entre la Diputación de Córdoba, el Ayuntamiento de Córdoba, El Ayuntamiento de Guadalquivir y este Ayuntamiento, para la gestión, pago del canon de arrendamiento, mantenimiento y conservación de la Vía Verde denominada La Campiña.

La necesidad de la Gestión del Mantenimiento y Conservación del Camino Natural de la Campiña, la denominada Vía verde de la Campiña para que continúe siendo una realidad de ocio y cultura al servicio de nuestros ciudadanos. El objetivo de este programa es el mantenimiento de las infraestructuras ferroviarias susceptibles de usos alternativos de tipo recreativo, de ocio y medioambiental para ser recorridos por cicloturistas, caminantes y jinetes.

Con el acondicionamiento de la vía se pretende potenciar valores naturales hoy mermados (cubierta vegetal, entorno paisajístico,..) ya que recorre un paisaje característico del medio agrícola cordobés, como es la Campiña, en la que predomina cultivos de secano, fundamentalmente trigo y girasol, así como algún olivar. También atraviesa dicha vía terrenos de vega, con cultivos de riego, siendo éstos menos frecuentes que los primeros a lo largo del recorrido.

El presente Convenio sí genera gasto para el Ayuntamiento, ya que el ayuntamiento aportará lo correspondiente al pago del canon, en función de los kilómetros de Vía Verde que transcurre por nuestro término municipal y de la población, lo que correspondería este año a 2.800€ +IVA, para este año y se aprobaría por dos años, prorrogables por otros dos tácitamente sin que ninguna de las administraciones aquí afectadas lo denuncian.”

Por el Sr. Alcalde se abre un turno de intervenciones, haciendo uso de la palabra doña Beatriz Mansilla López, Portavoz del Grupo Político Municipal IU-Andalucía, quien manifiesta lo siguiente:

“Este convenio se establece en un marco de colaboración entre Diputación de Córdoba y los ayuntamientos de La Carlota, Guadalquivir y Córdoba para mantener y conservar la joya natural que recorre nuestra campiña como es la vía verde. El objetivo es recuperar nuestro camino natural y destinarlo al ocio cultural para disfrute de nuestra ciudadanía, el mantenimiento de las infraestructuras ferroviarias y enfocarlas en usos alternativos de tipo recreativo, de ocio y medioambiental para ciclistas, caminantes y jinetes. Este convenio tendría una duración de 2 años pudiendo ampliarlo a otros 2 años.

La Carlota tendría una obligación como es pagar la parte del canon de arrendamiento a ADIF que nos corresponde por los casi 7 kilómetros de vía verde que recorre nuestro municipio y en función de nuestra población que ascendería a 2800 euros más IVA, un bajo esfuerzo económico por una oportunidad social que es más que deseada.

La Diputación correría con el gasto del mantenimiento y conservación de la vía verde, lo que nos parece un convenio muy interesante y donde todas y todos ganamos y habiendo crédito suficiente en nuestras arcas para responder por ello votamos a favor.”

Acto seguido hace uso de la palabra don Francisco Antonio Prieto Muñoz, Portavoz del Grupo Político Municipal Ciudadanos (Cs), quien manifiesta lo siguiente:

“Nosotros decir que nos parece acertado lo que es la aprobación del convenio de colaboración. Por nuestra parte votamos a favor.”





EXCMO. AYUNTAMIENTO

*La Carlota*

(CÓRDOBA)

*Bien de Interés Cultural*

A continuación toma la palabra, doña Marta Romero Rojas, Tercera Portavoz Adjunta del Grupo Político Municipal PP, quien manifiesta de forma literal lo siguiente:

*“Pues sí, una inversión necesaria, ya que el tramo de La Carlota se encuentra en un estado bastante precario y es una vía muy utilizada por deportistas y viandantes y que puede ser un reclamo turístico importante para nuestro pueblo. Votamos a favor.”*

Una vez que la Corporación quedó debidamente enterada de todo ello y de conformidad con el Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, el Sr. Alcalde-Presidente sometió a votación ordinaria el punto, acordándose por UNANIMIDAD de los/las Concejales/as presentes, con el voto de quince (15) Concejales/as, es decir, el voto a favor de diez (10) Concejales/as del Grupo Político Municipal P.S.O.E.; el voto a favor de tres (3) Concejales/as del Grupo Político Municipal P.P.; el voto a favor de un (1) Concejala del Grupo Político Municipal Ciudadanos, y el voto a favor de una (1) Concejala del Grupo Político Municipal IU-Andalucía, la adopción de los acuerdos que se incluyen en la propuesta dictaminada antes transcrita y en los términos en ella reflejados.

## **NOVENO.- ASUNTOS DE URGENCIA Y MOCIONES.-**

### **Asuntos de Urgencia.-**

En este apartado del Orden del Día no se presenta ningún asunto de urgencia.

### **Mociones.-**

**1º.-** Por el Sr. Alcalde-Presidente, D. Antonio Granados Miranda, se propone someter a la consideración del Pleno de la Corporación el asunto no incluido en el Orden del Día, presentado por doña Beatriz Mansilla López, Portavoz del Grupo Político Municipal IU-Andalucía, registrado de entrada en este Ayuntamiento con el número 10.512, con fecha 19 de julio de 2021, para la inclusión de una moción propuesta por la Coordinadora Andaluza por la Memoria Histórica y Democrática y la Asamblea Andaluza Memorialista.

De conformidad con lo establecido en el artículo 91.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a la consideración del Pleno la procedencia de su debate. Apreciada la urgencia por la UNANIMIDAD de los miembros asistentes que en número de quince (15) concurren, es decir, el voto a favor de diez (10) Concejales/as del Grupo Político Municipal P.S.O.E.; el voto a favor de tres (3) Concejales/as del Grupo Político Municipal P.P.; el voto a favor de un (1) Concejala del Grupo Político Municipal Ciudadanos, y el voto a favor de una (1) Concejala del Grupo Político Municipal IU-Andalucía, se somete a debate y votación el asunto.

La moción propuesta por la Coordinadora Andaluza por la Memoria Histórica y Democrática y la Asamblea Andaluza Memorialista presenta la siguiente literalidad:

*“Beatriz Mansilla López, portavoz del grupo municipal de Izquierda Unida Andalucía, en representación del mismo, y al amparo de lo establecido en el Reglamento Orgánico, eleva al Pleno del Ayuntamiento de La Carlota la siguiente moción propuesta por la Coordinadora Andaluza*





EXCMO. AYUNTAMIENTO

*La Carlota*

(CÓRDOBA)

*Bien de Interés Cultural*

por la Memoria Histórica y Democrática y la Asamblea Andaluza Memorialista para su debate y votación.

#### Exposición de motivos

El 14 de junio de cada año recordamos en toda Andalucía a los hombres y mujeres víctimas del golpe militar y la dictadura franquista. La Ley de Memoria Histórica y Democrática de Andalucía instituye este día para reparar su memoria no sólo como víctimas de la dictadura sino como luchadores por la recuperación de las libertades, a cuyo compromiso debemos fundamentalmente la reinstauración de la perdida democracia. La Ley de Memoria Histórica y Democrática de Andalucía se fundamenta en los principios de verdad, justicia y reparación, y en los valores democráticos de concordia, convivencia, pluralismo político, defensa de los derechos humanos, cultura de paz e igualdad de hombres y mujeres, tal y como recoge en su artículo 2.

Esta Ley, basándonos en su artículo 3, hará efectivos tres derechos esenciales: el derecho a conocer, el derecho a investigar y el derecho a la reparación plena.

Ninguno de estos principios y derechos están siendo garantizados ni llevados a efecto por el Gobierno de la Junta de Andalucía, formado en coalición por Partido Popular y Ciudadanos, con el apoyo de la ultraderecha.

Por ello, en este día tan especial para las víctimas, sus familias y las organizaciones, denunciamos la paralización y la involución que el actual Gobierno de la Junta de Andalucía está llevando a cabo en las políticas públicas de Memoria Histórica y Democrática desde su constitución hace casi tres años, lo que ha supuesto un grave retroceso en la consecución plena de los derechos de las víctimas del franquismo, así como para la verdad, la justicia, la reparación y la garantía de no repetición.

El avance en estos derechos se ha ido consiguiendo en las últimas décadas gracias sobre todo al impulso y el empeño de la sociedad civil organizada, que ha compensado en parte el insuficiente compromiso por parte del Estado Democrático en todos sus niveles territoriales, repetidamente denunciado por organismos internacionales.

En el día de hoy, son de nuevo las organizaciones quienes se preocupan y ocupan de la recuperación, del recuerdo, del valor de su sacrificio, en suma, de todas las víctimas y sus familiares, los que demandan a la Junta de Andalucía, como parte central del Estado en nuestra Comunidad Autónoma, obligada al cumplimiento y ejecución de la Ley 2/2017, el mantenimiento y desarrollo de las políticas públicas de Memoria Histórica y Democrática y la renuncia a cualquier intento de imponer una visión negacionista o equidistante de los crímenes del franquismo, que iría no solo contra los derechos y la dignidad de las víctimas sino también contra las evidencias fundamentadas por la investigación historiográfica.

Las organizaciones y sociedad civil organizada denuncian la paralización, recortes e involución en materia de Memoria Histórica y Democrática con datos que no dejan lugar a dudas:

#### Exhumaciones

El gobierno andaluz no ha tenido ninguna iniciativa propia en dos años de legislatura y tres

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.lacarlota.es>

Firmado por Secretaria General el 28/9/2021

Firmado por El Alcalde el 28/9/2021

Código seguro verificación (CSV) C02B F471 EF32 CE15 82E8



C02BF471EF32CE1582E8



EXCMO. AYUNTAMIENTO

*La Carlota*

(CÓRDOBA)

*Bien de Interés Cultural*

presupuestos.

*El único presupuesto aprobado por la Junta para exhumaciones en 2020 han sido los 265.000 euros comprometidos desde 2017 por convenio, para la fosa de Pico Reja en el cementerio de Sevilla.*

*Hace solo unas semanas, la consejería competente publicó la licitación de un contrato de 36 meses, por importe de 420.909,09€ (185.200,00 € en 2021, 138.900,00 € en 2022, 92.600,00 € en 2023 y 92.600,00 € en 2024). Esta cantidad se muestra claramente insuficiente en términos absolutos y relativos.*

### Simbología

*La política de brazos caídos de la Consejería de Cultura ha provocado no solo que no se haya abordado aún la salida del genocida Queipo de Llano de la Basílica de la Macarena, sino que, de haber desarrollado la Ley, se habría evitado revertir la nomenclatura del callejero de Córdoba a terminología fascista y la intencionada polémica ocasionada por la extrema derecha con el silencio cómplice de la Junta por la retirada de la cruz de Aguilar de la Frontera (Córdoba). De contar con el desarrollo normativo, como compete a la administración autonómica, no se hubieran convertido en motivos de confrontación entre la ciudadanía.*

### Lugares de Memoria

*En declaración de Lugares de Memoria, ninguna aprobación, ni inscripción de las 36 pendientes en el Inventario, entre ellas, La Colonia de Víznar (Granada), El Campo de Concentración de Santiago e Higuera de Calatrava (Jaén), El Convento de Santa Úrsula (Jaén) la vieja cárcel de Úbeda (Jaén) La antigua Capitanía General de la Gavidia (Sevilla) o El Palacio de la Aduana (Málaga) estos dos últimos propiedad de la Junta.*

### Ayudas para divulgación e investigación

*En relación a la difusión, divulgación e investigación científica sobre la Memoria Democrática, se ha perdido el presupuesto de 2019, por no resolver la convocatoria en tiempo y forma, y en 2020 se ha recortado a 75.000 euros, de los 260.000 previstos, de manera que sólo 7 asociaciones, 9 ayuntamientos y 4 universidades pueden contar con financiación. Mientras han quedado fuera proyectos de 46 ayuntamientos, 7 asociaciones y los de la Universidad de Cádiz.*

*La Memoria tiene como único fin reparar y sacar del olvido los crímenes que avergüenzan a España y Andalucía, ante nosotros mismos, pero también ante otros países que nos miran con estupor al comprobar año tras año el silencio y desprecio a las víctimas del fascismo después de más de 40 años de democracia.*

*Es una tarea que no se puede demorar, es una deuda pendiente con quienes padecieron, pero también una responsabilidad con las generaciones venideras. Nuestro futuro democrático solo se consolidará si somos capaces de conocer de dónde venimos, qué errores cometimos y cómo los abordamos. En definitiva, cómo se ha forjado nuestra democracia y hemos llegado hasta aquí.*

*Hoy más que nunca, en una sociedad polarizada y con una gran desafección de los valores democráticos en la que estamos viendo actuaciones y ejemplos que recuerdan más a épocas*

77

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.lacarlota.es>

Firmado por Secretaria General el 28/9/2021

Firmado por El Alcalde el 28/9/2021

Código seguro verificación (CSV) C02B F471 EF32 CE15 82E8



C02BF471EF32CE1582E8



EXCMO. AYUNTAMIENTO

*La Carlota*

(CÓRDOBA)

*Bien de Interés Cultural*

*pasadas, debemos ser muy conscientes de los riesgos que conlleva el desconocimiento de la verdad de nuestra historia reciente. Es por ello que el compromiso y la lucha de la Memoria están más vivos que nunca, se lo debemos a las generaciones pasadas, pero sobre todo a las futuras.*

*En base a todo lo anteriormente expuesto se trae esta moción a pleno para que se adopten los siguientes acuerdos:*

*1. Instar al Gobierno de la Junta de Andalucía el cumplimiento, desarrollo normativo y aplicación efectiva de la Ley de Memoria Histórica y Democrática de Andalucía (2/2017).*

*2. Reclamar al gobierno de la Junta de Andalucía que se impulse con financiación suficiente la difusión, divulgación e investigación científica sobre la Memoria Histórica y Democrática.*

*3. Instar a la Junta de Andalucía que promueva La institucionalidad de esta efemérides, 14 de Junio, para que la misma sea conmemorada por todos los estamentos y organismos públicos de nuestra Comunidad, desde el Parlamento de Andalucía hasta las Centros de Enseñanza y por supuesto, por el Gobierno de Andalucía.*

*4. Instar a la consejería de Educación de la Junta de Andalucía la plena incorporación al currículo educativo de contenidos y valores vinculados a la Memoria Histórica y Democrática como patrimonio de nuestro pueblo, basados en una visión veraz y actualizada de lo que supuso el periodo histórico establecido en la Ley de Memoria Histórica y Democrática de Andalucía. En relación a ello, exigimos que todos los años, con antelación suficiente, se publique desde la Consejería de Educación la Instrucción sobre el desarrollo de la jornada del 14 de Junio, a fin de que el profesorado pueda programar una actividad adecuada.*

*5. Instar a la Junta de Andalucía en el necesario desarrollo normativo, dar prioridad en lo referente a Simbología y actos contrarios a la Memoria Histórica y Democrática, uno de cuyos asuntos principales es la desaparición de la tumba del golpista y genocida Gonzalo Queipo de Llano, situada en un lugar preeminente y con exposición pública de la Basílica de la Macarena. Pero también la eliminación inmediata de los espacios de uso público, de cualquier símbolo o mención honorífica que exalte instituciones o personas vinculadas al franquismo.*

*6. Instar a la Junta de Andalucía en lo referente a la obtención de ADN para poder identificar a las víctimas recuperadas de enterramientos y fosas comunes en cementerios y cunetas, se solicita la puesta en marcha de un programa de obtención de muestras genéticas de familiares de las víctimas, especialmente de aquellas personas de avanzada edad, para garantizar que, junto al inexorable paso del tiempo de los enterramientos no se una la dificultad de no tener familiares con los que comparar los restos encontrados.*

*7. Instar a la Junta de Andalucía a que impulse las actuaciones dirigidas a la identificación y localización de niños y niñas sustraídos y adoptados sin autorización de los progenitores.*

*8. Instar a la Junta de Andalucía para que desarrolle un plan de digitalización de fondos archivísticos relativos al periodo 1936-1978, depositados en los Archivos Históricos Provinciales de Andalucía.*





EXCMO. AYUNTAMIENTO

*La Carlota*

(CÓRDOBA)

*Bien de Interés Cultural*

9. Instar a la Junta de Andalucía a conveniar con el Ministerio de Defensa la digitalización de los fondos archivísticos relativos al periodo 1936-1978, que se encuentran en el Archivo General del Tribunal Militar Territorial Segundo, con sedes en Sevilla y Almería.

10. Instar a la Junta de Andalucía a reabrir el Servicio de Oficinas Provinciales de Memoria Histórica de la Junta de Andalucía, para atender a víctimas, familiares y asociaciones representativas de éstas, en sus solicitudes e información de derechos.

Fdo. Beatriz Mansilla López, Pvoz. del grupo municipal de Izquierda Unida. En La Carlota a 19 de julio de 2021. Firma ilegible.”

Acto seguido el Sr. Alcalde-Presidente, D. Antonio Granados Miranda, concede el uso de la palabra a doña Beatriz Mansilla López, Portavoz del Grupo Político Municipal IU-Andalucía, quien procede a la exposición de los motivos de la presentación de la moción de referencia, manifestando lo siguiente:

“Desde izquierda unida presentamos esta moción a propuesta de la coordinadora andaluza por la memoria histórica y democrática y la asamblea andaluza memorialista.

El 14 de junio de cada año recordamos en toda Andalucía a los hombres y mujeres víctimas del golpe militar y la dictadura franquista. La Ley de Memoria Histórica y Democrática de Andalucía instituye este día para reparar su memoria no sólo como víctimas de la dictadura sino como luchadores por la recuperación de las libertades, a cuyo compromiso debemos fundamentalmente la reinstauración de la pérdida democracia.

La Ley de Memoria Histórica y Democrática de Andalucía se fundamenta en los principios de verdad, justicia y reparación, y en los valores democráticos de concordia, convivencia, pluralismo político, defensa de los derechos humanos, cultura de paz e igualdad de hombres y mujeres, tal y como recoge en su artículo 2.

Esta Ley, basándonos en su artículo 3, hará efectivos tres derechos esenciales: el derecho a conocer, el derecho a investigar y el derecho a la reparación plena.

Ninguno de estos principios y derechos están siendo garantizados ni llevados a efecto por el Gobierno de la Junta de Andalucía, formado en coalición por Partido Popular y Ciudadanos, con el apoyo de la ultraderecha.

Por ello, en este día tan especial para las víctimas, sus familias y las organizaciones, denunciamos la paralización y la involución que el actual Gobierno de la Junta de Andalucía está llevando a cabo en las políticas públicas de Memoria Histórica y Democrática desde su constitución hace casi tres años, lo que ha supuesto un grave retroceso en la consecución plena de los derechos de las víctimas del franquismo, así como para la verdad, la justicia, la reparación y la garantía de no repetición.

La Junta de Andalucía está obligada al cumplimiento y ejecución de la Ley 2/2017 y el mantenimiento y desarrollo de las políticas públicas de Memoria Histórica y Democrática y la renuncia a cualquier intento de imponer una visión negacionista de los crímenes del franquismo.





EXCMO. AYUNTAMIENTO

*La Carlota*

(CÓRDOBA)

*Bien de Interés Cultural*

Las organizaciones y sociedad civil organizada denuncian la paralización, recortes e involución en materia de Memoria Histórica y Democrática con datos que no dejan lugar a dudas como es el recorte bestial en exhumaciones, la mirada hacia otro lado de la Junta en la simbología franquista que aún se ven en nuestras calles, ninguna aprobación de los 36 lugares de memoria pendientes, los recortes alarmantes para las ayudas para la divulgación e investigación.

Hoy más que nunca, en una sociedad polarizada y con una gran desafección de los valores democráticos en la que estamos viendo actuaciones y ejemplos que recuerdan más a épocas pasadas, debemos ser muy conscientes de los riesgos que conlleva el desconocimiento de la verdad de nuestra historia reciente. Es por ello que el compromiso y la lucha de la Memoria están más vivos que nunca, se lo debemos a las generaciones pasadas, pero sobre todo a las futuras. Acuerdos:

1. Instar al Gobierno de la Junta de Andalucía el cumplimiento, desarrollo normativo y aplicación efectiva de la Ley de Memoria Histórica y Democrática de Andalucía (2/2017).
2. Reclamar al gobierno de la Junta de Andalucía que se impulse con financiación suficiente la difusión, divulgación e investigación científica sobre la Memoria Histórica y Democrática.
3. Instar a la Junta de Andalucía que promueva La institucionalidad de esta efemérides, 14 de Junio, para que la misma sea conmemorada por todos los estamentos y organismos públicos de nuestra Comunidad, desde el Parlamento de Andalucía hasta las Centros de Enseñanza y por supuesto, por el Gobierno de Andalucía.
4. Instar a la consejería de Educación de la Junta de Andalucía la plena incorporación al currículo educativo de contenidos y valores vinculados a la Memoria Histórica y Democrática como patrimonio de nuestro pueblo, basados en una visión veraz y actualizada de lo que supuso el periodo histórico establecido en la Ley de Memoria Histórica y Democrática de Andalucía. En relación a ello, exigimos que todos los años, con antelación suficiente, se publique desde la Consejería de Educación la Instrucción sobre el desarrollo de la jornada del 14 de Junio, a fin de que el profesorado pueda programar una actividad adecuada.
5. Instar a la Junta de Andalucía en el necesario desarrollo normativo, dar prioridad en lo referente a Simbología y actos contrarios a la Memoria Histórica y Democrática, uno de cuyos asuntos principales es la desaparición de la tumba del golpista y genocida Gonzalo Queipo de Llano, situada en un lugar preeminente y con exposición pública de la Basílica de la Macarena. Pero también la eliminación inmediata de los espacios de uso público, de cualquier símbolo o mención honorífica que exalte instituciones o personas vinculadas al franquismo.
6. Instar a la Junta de Andalucía en lo referente a la obtención de ADN para poder identificar a las víctimas recuperadas de enterramientos y fosas comunes en cementerios y cunetas, se solicita la puesta en marcha de un programa de obtención de muestras genéticas de familiares de las víctimas, especialmente de aquellas personas de avanzada edad, para garantizar que, junto al inexorable paso del tiempo de los enterramientos no se una la dificultad de no tener familiares con los que comparar los restos encontrados.
7. Instar a la Junta de Andalucía a que impulse las actuaciones dirigidas a la identificación y localización de niños y niñas sustraídos y adoptados sin autorización de los progenitores.







EXCMO. AYUNTAMIENTO

*La Carlota*

(CÓRDOBA)

*Bien de Interés Cultural*

8. Instar a la Junta de Andalucía para que desarrolle un plan de digitalización de fondos archivísticos relativos al periodo 1936-1978, depositados en los Archivos Históricos Provinciales de Andalucía.

9. Instar a la Junta de Andalucía a conveniar con el Ministerio de Defensa la digitalización de los fondos archivísticos relativos al periodo 1936-1978, que se encuentran en el Archivo General del Tribunal Militar Territorial Segundo, con sedes en Sevilla y Almería.

10. Instar a la Junta de Andalucía a reabrir el Servicio de Oficinas Provinciales de Memoria Histórica de la Junta de Andalucía, para atender a víctimas, familiares y asociaciones representativas de éstas, en sus solicitudes e información de derechos.”

Por el Sr. Alcalde-Presidente se abre un turno de intervenciones, haciendo uso de la palabra don Francisco Antonio Prieto Muñoz, Portavoz del Grupo Político Municipal Ciudadanos, quien manifiesta lo siguiente:

“Sobre la memoria histórica decir que la construcción de la ésta no debe partir jamás de una ideología política concreta y debe basarse siempre en la objetividad histórica. Una ley de memoria histórica no puede nacer de una premisa histórica falsa sino corremos el peligro que la memoria histórica se convierta en una propaganda cuando se hace desde las instituciones y desde un color político concreto. Si la memoria histórica es manipulada desde las instituciones por cualquier partido político corremos el riesgo de sustitución de la verdadera memoria histórica amplia y plural por una incompleta, sesgada, partidista y parcial.

La memoria histórica debe propugnar desde el conocimiento y la recuperación del pasado, la defensa de los valores democráticos y cívicos y debe hacerse siempre de una manera imparcial desde la neutralidad política y de manera no selectiva; el objetivo final debe ser gracias a la reflexión del conocimiento del pasado, crear entre todos un futuro mejor, más justo, más sencillo, más cívico y aún más lleno de libertades.

La memoria histórica jamás debe ser un elemento de discordia entre los demócratas, sino un instrumento de conocimiento del pasado y de dignificación de aquellos que sufrieron vejaciones, privación de libertad, violencia y/o muerte con un claro objetivo, cohesionar a la sociedad entera para que no se repitan estas situaciones y para que nuestro futuro se enmarque en un horizonte de concordia, convivencia y justicia donde jamás sean violados los derechos humanos y donde la razón de la fuerza esté permanentemente desterrada.

Mi formación cree en una memoria histórica no basada en el enfrentamiento sino en la construcción de un nuevo pensamiento que dignifica a las víctimas que sufrieron las consecuencias de la dictadura, si importar los colores. Dejar claro que nuestra formación está a favor de participar de nuestra memoria histórica de tal manera que se propugne, desde el conocimiento y la recuperación del pasado, la defensa de los valores democráticos y cívicos y debe hacerse siempre de una manera imparcial, desde la neutralidad política y de manera no selectiva.

Nuestra formación política pasa por condenar los actos antidemocráticos que se produjeron, además de proveer a los miembros de la sociedad y las víctimas de la necesaria dignificación que merecen. Lógicamente y por supuesto la ley está para cumplirla y en eso estamos totalmente de acuerdo, pero nos parece que esta moción está planteada desde o con un claro sesgo ideológico. Estamos de acuerdo en algunas cosas pero en otras no tanto. Nuestro voto va a ser de abstención.”





EXCMO. AYUNTAMIENTO

*La Carlota*

(CÓRDOBA)

*Bien de Interés Cultural*

A continuación, toma la palabra doña Marta Romero Rojas, Tercera Portavoz Adjunta del Grupo Político Municipal PP, quien manifiesta lo siguiente:

*“Pues sí, hay en este acuerdo puntos que son de sentido común en los que se pretende que se cumpla la ley. Nosotros, desde nuestro partido, estamos de acuerdo en que debemos insistir, son sólo a la Junta de Andalucía, también al gobierno de España, en que aún quedan por hacer en este tema y debemos seguir avanzando, sobre todo, sin enfrentamiento y sin partidismos.*

*La Junta de Andalucía, bajo el gobierno del Partido Popular, está avanzando en este tema; por ejemplo, para este año 2021 está previsto que se llevan a cabo convenios con universidades públicas andaluzas para que realicen trabajos de investigación, localización y ubicación, así como el estudio de posibles exhumaciones. Convenios que se financian con recursos de la Junta de Andalucía.*

*También se han llevado a cabo exhumaciones y estudios antropológicos, identificación de víctimas, declaraciones de lugares de memoria histórica, localización de fosas con restos de víctimas de la guerra civil entre otras cosas.*

*Estamos de acuerdo con la aplicación, en la ejecución y el desarrollo de la Ley de Memoria Histórica, sin embargo, al existir en esta moción referencias que entendemos que perjudican a la consecución de dichos objetivos y que pueden seguir además creando confrontación, votamos en contra.”*

Seguidamente toma la palabra doña Raquel María Alors Reifs, Concejala Delegada del Área Memoria Histórica, quien manifiesta lo siguiente:

*“El grupo socialista de La Carlota si va a votar a favor de la moción que trae hoy al pleno el grupo de Izquierda Unida por que los socialistas carloteños/as encontramos muchísimas razones para apoyar estas propuestas, entre ellas, las más de 45.568 víctimas del franquismo en nuestra comunidad autónoma, que no son solo un número, detrás de cada una hay una persona y unas familias que perdieron la vida por luchar por la libertad y que durante muchos años fueron condenados al olvido más humillante.*

*La política de Memoria Democrática es una gran Política de Estado que da Prestigio a nuestro país. Por eso el pasado 20 de julio el Consejo de Ministros aprobó el proyecto de ley de Memoria Democrática con la que se persiguen dos objetivos claros: la recuperación salvaguarda y difusión de los valores democráticos y los derechos fundamentales y el reconocimiento de todas las víctimas del Golpe de Estado del 36 y la posterior dictadura.*

*Con esta política afirmamos que se trata de reivindicar la Memoria como instrumento de futuro, con otras palabras, hay que entender la memoria como una aproximación del pasado que sostiene el presente para salvaguardar al futuro.*

*El deber de la memoria, la necesidad de convivir con los hechos implica la honestidad de reconocer los. Siempre habrá distintas formas de analizar el pasado en conflicto, pero debemos obligarnos a contar la verdad.*

*La memoria significa cultura de paz, verdad, tolerancia y justicia, desde luego, reparación y*

82

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.lacarlota.es>

Firmado por Secretaria General el 28/9/2021

Firmado por El Alcalde el 28/9/2021

Código seguro verificación (CSV) C02B F471 EF32 CE15 82E8



C02BF471EF32CE1582E8



EXCMO. AYUNTAMIENTO

*La Carlota*

(CÓRDOBA)

*Bien de Interés Cultural*

*sobre todo, garantía de no repetición, porque quién olvida su historia está irremediablemente condenado a repetirla, y eso no puede suceder.*

*Por todo ello, el PSOE de La Carlota vota a favor de esta moción. “*

A continuación toma la palabra doña Beatriz Mansilla López, Portavoz del Grupo Político Municipal IU-Andalucía, quien, en contestación a las intervenciones anteriores, alega lo siguiente:

*“Primeramente, queríamos agradecer el voto a favor del grupo socialista. La abstención de ciudadanos y el voto en contra del PP era de esperar. No entiendo dónde está la manipulación política en esta moción cuando está redactada por ambas asociaciones memorialistas hasta la última coma, nosotros no añadimos ni eliminamos nada. Según vosotros, esto es motivo de enfrentamiento ¿desde cuándo es motivo de disputa darle justicia a nuestros compatriotas que siguen aún en cunetas y fosas asesinados a sangre fría? Quizás el enfrentamiento esté en que sacarlos y darles justicia os hace ver con vuestros propios ojos las vergüenzas de apoyar lo que apoyáis.*

*Los grupos políticos debemos ser una herramienta a disposición de la ciudadanía, cuando nos piden ayuda para darles voz debemos saber estar a la altura. En esta ocasión ha sido así, las dos mayores asociaciones memorialistas de Andalucía solicitaron la ayuda para hacerse escuchar y nosotros no podíamos negarnos, más si cabe, cuando lo que piden es que se cumpla la ley, una ley que defiende la justicia y reparación de una etapa oscura en nuestra historia y porque la asociación memorialista de La Carlota como es el foro por la memoria democrática de La Carlota pertenece a una de ellas.*

*No se podía coger otra postura que apoyar esta moción puesto que sería contradictorio que después de la labor sobre memoria que se está haciendo desde el ayuntamiento, no dar un toque de atención a la Junta para que deje de poner palos en las ruedas a los que si queremos hacer justicia.*

*Con esto, también queremos recordarle al portavoz socialista José Carmona, al que tanto molestan las mociones que solicitan algo a otras instituciones más arriba de lo que es problema local, que todo lo que se haga mal desde una diputación, la junta o hasta el mismísimo gobierno, nos influye directamente o es que cada vez que vosotros solicitáis la atención de otras instituciones no es labor municipal tampoco? No entendemos su crítica continua a las mociones que llegan de la oposición. El lunes pasado dijo que sería la última vez, a ver si es verdad.*

*Esperemos que esta moción se aprueben en muchos ayuntamientos y que el gobierno andaluz se replantee que las leyes están para cumplirlas, les guste su contenido o no.”*

Una vez que la Corporación quedó debidamente enterada de todo ello, el Sr. Alcalde-Presidente sometió a votación ordinaria el punto, acordándose por MAYORÍA ABSOLUTA de los/las Concejales/as presentes, con el voto de quince (15) Concejales/as, es decir, el voto a favor de diez (10) Concejales/as del Grupo Político Municipal P.S.O.E.; el voto en contra de tres (3) Concejales/as del Grupo Político Municipal P.P.; la abstención de un (1) Concejala del Grupo Político Municipal Ciudadanos, y el voto a favor de una (1) Concejala del Grupo Político Municipal IU-Andalucía, la adopción de los acuerdos que se incluyen en la moción antes transcrita y en los términos en ella reflejados.





EXCMO. AYUNTAMIENTO

*La Carlota*

(CÓRDOBA)

*Bien de Interés Cultural*

**2º.-** Por el Sr. Alcalde-Presidente, D. Antonio Granados Miranda, se propone someter a la consideración del Pleno de la Corporación el asunto no incluido en el Orden del Día, presentado por Orestes Muñoz Ortiz, Portavoz del Grupo Político Municipal PP, registrado de entrada en este Ayuntamiento con el número 10.474, con fecha 19 de julio de 2021, para la inclusión de una moción por la que se solicita al equipo de gobierno local la creación de una mesa de trabajo con la empresa distribuidora para dar solución al problema de abastecimiento eléctrico que existe en Los Algarbes.

De conformidad con lo establecido en el artículo 91.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a la consideración del Pleno la procedencia de su debate. Apreciada la urgencia por la UNANIMIDAD de los miembros asistentes que en número de quince (15) concurren, es decir, el voto a favor de diez (10) Concejales/as del Grupo Político Municipal P.S.O.E.; el voto a favor de tres (3) Concejales/as del Grupo Político Municipal P.P.; el voto a favor de un (1) Concejala del Grupo Político Municipal Ciudadanos, y el voto a favor de una (1) Concejala del Grupo Político Municipal IU-Andalucía, se somete a debate y votación el asunto.

La moción por la que se solicita al equipo de gobierno local la creación de una mesa de trabajo con la empresa distribuidora para dar solución al problema de abastecimiento eléctrico que existe en Los Algarbes, presenta la siguiente literalidad:

*“El Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de La Carlota, conforme a lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, desea elevar al Pleno Municipal la siguiente Moción:*

*Moción por la que se solicita al equipo de gobierno local la creación de una mesa de trabajo con la empresa distribuidora para dar solución al problema de abastecimiento eléctrico que existe en Los Algarbes.*

#### *Exposición de Motivos*

*El Departamento de Los Algarbes de La Carlota se encuentra situado al borde la provincia de Córdoba en el límite con Sevilla, y es uno de los más diseminados y extensos de nuestro pueblo. Cuenta con un censo de aproximadamente 400 personas, aunque su población se puede ver incrementada sustancialmente porque son muchas las familias que tienen allí segundas residencias o casas familiares.*

*Desde hace mucho tiempo vienen manifestando que se producen cortes de electricidad de manera frecuente. Y estos últimos días han pasado por un corte que superaba las 12 horas de duración. Esto supone un agravio a su bienestar, y más en la estación que estamos viviendo con las altas temperaturas que se alcanzan, no pudiendo tener accesos a medios de climatización para regular las temperaturas, no se garantiza las temperaturas de conservación de alimentos u otros productos ni tampoco la realización de otras actividades cotidianas que la requieren, como la propia iluminación, y que en pleno Siglo XXI deberían estar más que resuelto.*

*De igual modo que afecta a la calidad de vida de los vecinos de Los Algarbes, su salud también puede verse alterada por la pérdida de acceso al suministro eléctrico, tanto en épocas cálidas como frías o por la necesidad de esta fuente para el funcionamiento determinados aparatos de salud.*

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.lacarlota.es>

Firmado por Secretaria General el 28/9/2021

Firmado por El Alcalde el 28/9/2021

Código seguro verificación (CSV) C02BF471EF32CE1582E8



C02BF471EF32CE1582E8



EXCMO. AYUNTAMIENTO

*La Carlota*

(CÓRDOBA)

*Bien de Interés Cultural*

Por todo lo expuesto, solicitamos el siguiente acuerdo

Instar al Equipo de Gobierno Local a que:

1. Cree una Mesa de Trabajo con la empresa distribuidora de energía para dar solución a este problema de suministro eléctrico que afecta a los vecinos de Los Algarbes y que permanece enquistado, haciendo prevalecer los intereses de estos.

2. Dar traslado de este acuerdo a la empresa encargada de la distribución para dar comienzo a las negociaciones oportunas.

En La Carlota, a 19 de Julio de 2021. Firmado: Orestes Muñoz Ortiz. Portavoz del Grupo Municipal del PP.”

Acto seguido el Sr. Alcalde-Presidente, D. Antonio Granados Miranda, concede el uso de la palabra a don Orestes Muñoz Ortiz, Primer Portavoz del Grupo Político Municipal PP, quien procede a la exposición de los motivos de la presentación de la moción de referencia, manifestando lo siguiente:

“Siendo muy breve, desde el grupo municipal Popular, hemos presentado una moción que la hemos titulado moción por la que se solicita al equipo de gobierno local la creación de una mesa de trabajo con la empresa distribuidora para dar una solución al problema de abastecimiento eléctrico que existe en Los Algarbes.

Todos sabemos que los vecinos de Los Algarbes llevan años y años sufriendo cortes reiterados en el suministro eléctrico, en cualquier época del año, a cualquier hora del día y esto compromete de una manera determinante la calidad de vida.

Siendo muy breve, Los Algarbes tiene una población bastante numerosa, además cuenta con una serie de viviendas que vienen vecinos de otras localidades como segundas residencias o son casas familiares, con lo cual esto en determinadas épocas pues multiplica el número de residentes y, por ello, proponemos a este pleno el siguiente acuerdo.

Instar al equipo de gobierno local a que cree una mesa de trabajo con la empresa distribuidora de energía para dar solución a este problema de suministro eléctrico que afecta a los vecinos de Los Algarbes y que permanece enquistado, haciendo prevalecer los intereses de estos. Dar traslado de este acuerdo a la empresa encargada de la distribución para dar comienzo a las negociaciones oportunas.”

Por el Sr. Alcalde se abre un turno de intervenciones, haciendo uso de la palabra doña Beatriz Mansilla López, Portavoz del Grupo Político Municipal IU-Andalucía, quien manifiesta lo siguiente:

“Hoy el grupo municipal del PP nos trae una moción para dar solución a un grave problema que muchas familias de Los Algarbes están sufriendo como son los muchos cortes de suministro eléctrico, algunos hasta de 12 horas de duración, según ellos.

Cuando debatimos las mociones en comisión informativa, el alcalde informó que ya está manos a la obra en esta causa e invitó a la retirada de esta moción por estar ya solucionándolo, invitación que el partido popular rechazó.





EXCMO. AYUNTAMIENTO

*La Carlota*

(CÓRDOBA)

*Bien de Interés Cultural*

*Estamos muy de acuerdo que en el siglo que estamos es inadmisibile que ocurran estas cosas, con temperaturas extremas, ya sean altas o bajas, o incluso con la necesidad imperiosa de que tu salud te obligue a estar enganchado a una máquina alimentada por electricidad. No olvidemos que la luz es un recurso vital que todo ser humano debe tener derecho a disfrutarlo.*

*En el debate de esta moción emití un pensamiento en voz alta y es que si estos vecinos acudieron al grupo del partido popular, no me cabe la menor duda que ya lo habrían hecho también al alcalde y seguramente varias veces, entonces por qué no se les informó de que este asunto está en trámite y que aunque va muy lento, se está haciendo? Lo que el portavoz del psoe me respondió que cómo va el ayuntamiento a estar informando de cada paso que se va dando desde el ayuntamiento. Pues si, compañero, el ayuntamiento está para solucionar problemas y tener a la ciudadanía informada de todo lo posible, mucho más si les afecta directamente. Después de esta conversación me despierta la pregunta de dónde queda la labor del alcalde pedáneo, no sería responsable de informar al equipo de gobierno de los problemas de su aldea y transmitirles a ellos en la situación que está? Ahí dejo la pregunta para su reflexión.*

*Esta moción nos parece necesaria, justa y lleva mucho tiempo esperando respuesta, aunque esa espera sea responsabilidad de la empresa eléctrica y no del ayuntamiento, por lo que votamos a favor."*

Acto seguido hace uso de la palabra don Francisco Antonio Prieto Muñoz, Portavoz del Grupo Político Municipal Ciudadanos (Cs), quien manifiesta lo siguiente:

*"Añadir que estas situaciones lógicamente hay que darles una solución y lo más pronto posible porque no se deben repetir. Nuestro posicionamiento va a ser a favor."*

Seguidamente el Sr. Alcalde-Presidente manifiesta lo siguiente:

*"Esta moción la voy a contestar yo, ya que también la compañera de IU a hecho alusión al Alcalde.*

*Voy a intentar informaros y explicaros todo esto. Lógicamente este alcalde, el alcalde pedáneo y el concejal que, en este caso, es el de urbanismo, hablamos y escuchamos a los vecinos pero no sólo a los de Los Algarbes, es que este problema de Endesa lleva ya un tiempo ahí. Ya lo hemos conseguido desde el equipo de gobierno y os informé antes de las comisiones informativas sobre los pasos que este alcalde ha dado directamente con Endesa para solucionar los problemas que tienen varios vecinos de algunas aldeas con las líneas privadas, de acuerdo con Endesa.*

*Cabe destacar que Endesa no recepciona líneas privadas a no ser que cumplan con la normativa existente y por eso lo tienen que hacer cada uno de los vecinos afectados.*

*Partiendo de esa base, nosotros lideramos ya hace tres años las reuniones con Endesa, este alcalde y el concejal de obras. Decir que en cada una de las actuaciones que se han hecho ya están ejecutadas y resueltas. Me alegro por la esta moción, pero yo la esperaba hace tres años porque no solo era un problema de Los Algarbes; en El Arrecife ya se hizo, en Monte Alto ya se ha hecho una primera fase y son dos fases las que hay que hacer; en La Paz se ha hecho una y falta aún una más y luego queda la parte de Los Algarbes.*





EXCMO. AYUNTAMIENTO

*La Carlota*

(CÓRDOBA)

*Bien de Interés Cultural*

*La parte ejecutada ha sido de coste cero para los vecinos ni un céntimo de euro, todo ha sido a cuenta de la compañía de la empresa Endesa y el Ayuntamiento ha colaborado con la redacción de los proyectos y lógicamente este alcalde va a seguir hablando tanto con los vecinos como con Endesa, teniendo reuniones inclusive hasta durante la pandemia para abordar el problema no sólo de Los Algarbes sino del resto también. Me costa por el director general de Endesa que todos los años, o así ha sido, hay una partida de inversiones para ejecutar estos problemas.*

*Y la solución es fácil, si los vecinos quisieran y pudiesen aportar el dineral que ello necesita estaría resuelto el problema, pero ese no es el caso y por eso nosotros estamos liderando esa negociación con Endesa, para que ningún vecino tenga que hacerse cargo de ese coste como así hemos hecho en otra infraestructura o actuaciones que se han hecho.*

*Ya me he reunido con los vecinos de Los Algarbes, Monte Alto, El Arrecife, Las Pinedas, La Paz hasta en sus domicilios y el papel primordial de los alcaldes pedáneos ha sido latente y evidente, de hecho el de Los Algarbes no solo con él sino también con la Asociación Molino de la Pólvara, quejas, oficina del consumidor a Endesa, recogida de firmas, sugerencias al ayuntamiento de los vecinos.*

*Claro que este alcalde se ha movido y va a seguir trabajando en la misma línea que hemos hecho con Endesa durante estos últimos años, porque ha dado resultado y ha dado sus frutos y me quedo con el trabajo que se ha hecho con este Ayuntamiento, con la discreción con la se ha hecho con Endesa y donde los vecinos no han aportado ningún céntimo de euro.*

*El problema de Los Algarbes es un poco más complejo que el resto de las aldeas, puesto que la tensión viene de la línea que pertenece la provincia de Sevilla, hemos hecho escritos a Endesa de Córdoba reuniéndome personalmente con el director de Córdoba y me costa que se va a dar traslado a Endesa de Sevilla.*

*Y lo último que hemos hecho es que el Ayuntamiento de La Carlota y el de Écija hemos transmitido varios escritos, tanto a Endesa de Córdoba como de Sevilla, para que podamos ponernos al servicio, como hemos hecho en otras actuaciones para poder solventar este problema y tenemos una cita pedida conjuntamente, el Ayuntamiento de Écija y de La Carlota con Endesa para abordar este tema.*

*Y lógicamente llevaremos el trabajo hecho con el consentimiento de los vecinos afectados y la relación de todos ellos. Así que en el punto este en el cual dice dar traslado a la empresa encargada de la distribución eléctrica para dar comienzo de las negociaciones oportunas, es que esas negociaciones ya se iniciaron hace unos meses, fastidiándolo la pandemia, como cualquier otro tema, y este alcalde y este equipo de gobierno seguirá trabajando en la línea que ha trabajado como hasta ahora, porque el fruto que se ha recogido ha sido mejor y es que a ningún vecino afectado hasta ahora le ha supuesto ningún coste.*

*Por tanto nosotros vamos a votar en contra de esta moción y seguiremos trabajando de la mano con los vecinos y la propia compañía de Endesa, para ofrecer la misma solución que hemos hecho anteriormente."*





EXCMO. AYUNTAMIENTO

*La Carlota*

(CÓRDOBA)

*Bien de Interés Cultural*

A continuación toma la palabra don Orestes Muñoz Ortiz, Primer Portavoz del Grupo Político Municipal PP quien, en contestación a las intervenciones anteriores, alega lo siguiente:

*“Me gustaría agradecer a los grupos municipales de IU y Ciudadanos por su posicionamiento a favor.*

*Esta es una moción que hemos presentado para solucionar un problema, para que se agilice un problema real de los vecinos de Los Algarbes que llevan años y años sufriendo estos cortes de luz de diferente duración, en cualquier día de la semana y a cualquier hora y ya no nos vale con decir que está en ello, ha habido mucho tiempo para tomar medidas, llevan años y años, más de tres y más de cinco sufriendo estos cortes, ha habido tiempo para tomar soluciones en estos problemas de abastecimiento de suministro esencial y necesario para garantizar una calidad de vida idónea de estos vecinos, incluso para su salud, ya que algunos dependen de este suministro para utilizarlo en máquinas, por ejemplo de oxígeno que le garantice una certeza sobre su salud.*

*Nosotros no entendemos por qué el equipo de gobierno socialista ha votado en contra si todas estas gestiones se están realizando, el fin último de esta moción es que se lleven a buen término estas negociaciones, se presente para agilizarlo más y de un modo u otro que todo el Pleno del Ayuntamiento ser La Carlota se vea unida para que la empresa competente lo tenga en consideración.*

*Entendemos que, de todas formas estas negociaciones lleguen a buen término en breve tiempo, ya que es cierto que otros departamentos también las líneas de suministro eléctrico son bastantes antiguas, obsoletas, por tanto hay que renovarlas porque también sufren cortes; pero los que más sufren desde luego son los vecinos de este departamento que, como se pone en la moción, han llegado a sufrir hace apenas unos días un corte de más de 12 horas de duración. Por lo tanto no entendemos porque el equipo de gobierno del grupo municipal Partido Socialista ha votado en contra, sin más muchas gracias.”*

Una vez que la Corporación quedó debidamente enterada de todo ello, el Sr. Alcalde-Presidente, sometió a votación ordinaria el punto, acordándose, con el voto de quince (15) concejales/as presentes, es decir, el voto en contra de diez (10) Concejales/as del Grupo Político Municipal P.S.O.E.; el voto a favor de tres (3) Concejales/as del Grupo Político Municipal P.P.; el voto a favor de un (1) Concejala del Grupo Político Municipal Ciudadanos, y el voto en contra de una (1) Concejala del Grupo Político Municipal IU-Andalucía, la no adopción de los acuerdos que se incluyen en la moción antes transcrita.

#### **DÉCIMO.- DACIÓN CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LA ALCALDÍA DURANTE LOS MESES DE MAYO Y JUNIO DE 2021.-**

El Sr. Alcalde-Presidente indica que con la entrega de la relación de resoluciones de Alcaldía los miembros de la Corporación se dan por enterados, de las adoptadas en los meses de mayo y junio de 2021, siguientes:

- Resoluciones de la Alcaldía, adoptadas con los números 1298 al 1673, ambos inclusive, del mes de mayo de 2021.

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.lacarlota.es>

Firmado por Secretaria General el 28/9/2021

Firmado por El Alcalde el 28/9/2021

Código seguro verificación (CSV) C02B F471 EF32 CE15 82E8



C02BF471EF32CE1582E8





EXCMO. AYUNTAMIENTO

*La Carlota*

(CÓRDOBA)

*Bien de Interés Cultural*

- Resoluciones de la Alcaldía, adoptadas con los números 1674 al 2173, ambos inclusive, del mes de junio de 2021.

Por el Sr. Alcalde se abre un turno de intervenciones, haciendo uso de la palabra don José Carlos Pedraza Reyes, Segundo Portavoz del Grupo Político Municipal PP, quien solicita copia de las siguientes resoluciones adoptadas por la Alcaldía con números 1311, 1352, 1367, 1368, 1369, 1401, 1423, 1424, 1425, 1431, 1453, 1462, 1486, 1518, 1558, 1564, 1571, 1609, 1621, 1622, 1635, 1637, 1659, 1665, 1674, 1680, 1692, 1695, 1750, 1804, 1813, 1856, 1868, 1873, 1879, 1881, 1885, 1888, 1897, 1944, 1950, 1975, 1985, 1990, 2041, 2058, 2071 y 2170.

El Ayuntamiento Pleno, con la concurrencia de quince (15) Concejales/as, es decir diez (10) Concejales/as del Grupo Político Municipal del PSOE; tres (3) Concejales/as del Grupo Político Municipal PP; un (1) Concejala del Grupo Político Municipal Ciudadanos, y una (1) Concejala del Grupo Político Municipal IU-Andalucía, quedó informado de las resoluciones adoptadas por la Alcaldía durante los meses de mayo y junio de 2021.

#### **UNDÉCIMO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.**

El Sr. Alcalde-Presidente, D. Antonio Granados Miranda, se dirige a los/as señores/as miembros de la Corporación para invitarles a que formulen los ruegos y preguntas que estimen oportunos, indicando que junto a la convocatoria de esta sesión les ha sido entregada a los/las Concejales/las las respuestas por escrito a las preguntas formuladas en la anterior Sesión Ordinaria celebrada el día 31 de mayo de 2021 y cuyo tenor literal es transcrito a continuación:

#### **“CONTESTACIÓN A LAS PREGUNTAS FORMULADAS EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO MUNICIPAL DEL 31 DE MAYO DE 2021**

##### **GRUPO IU**

Doña Beatriz Mansilla López, Portavoz del Grupo Político Municipal IU-Andalucía, formula los siguientes ruegos y preguntas:

Seguimos insistiendo en preguntar por la situación en la que está el convenio con Diputación sobre las viviendas de protección oficial. Cuando podáis nos tenéis al tanto, por favor.

*Hemos realizado distintas consultas para conocer la situación de esta iniciativa, y por el momento, no se ha abierto convocatoria al respecto ni tampoco una fecha prevista.*

##### **GRUPO DE PP**

Don Orestes Muñoz Ortiz, Primer Portavoz del Grupo Político Municipal PP, formula los siguientes ruegos y preguntas:

En primer lugar, proponemos al equipo de gobierno, utilizar toldos en la Avenida de La Paz y en la Avenida de Carlos III. Llega la época de verano, son calles comerciales, muy transitadas y evidentemente, en estos meses, hasta las 10 de la noche no se puede salir a la calle, por lo cual, el horario comercial y los negocios se ven bastante afectados.





EXCMO. AYUNTAMIENTO

*La Carlota*

(CÓRDOBA)

*Bien de Interés Cultural*

*Este proyecto es muy complejo por los requisitos técnicos que se requieren por las características de ambas vías mencionadas.*

En segundo lugar, también pedimos que visite la calle República Argentina y que se vea en el estado en el que esté el asfalto, una grietas bastante considerables y está en bastante mal estado.

*Este proyecto está ya previsto y se considera que se desarrolle con fondos PFEA*

Pedimos también que se le dé mayor publicidad a las ofertas del SAE que Ayuntamiento envía al SAE para contratar.

*Toda la oferta se publica los medios físicos y telemáticos oficiales del Ayuntamiento.*

Y por ultimo ya, ha salido una nueva normativa que limita la velocidad a 30 km/h en determinadas zonas. ¿Qué calles son las que se ven afectadas en nuestro pueblo? Nos gustaría también preguntar si las travesías de las pedanías, por ejemplo la de El Arrecife se vería afectada y de qué manera se van a controlar los límites máximos impuestos.

*Es un regulación homogénea que ha sacado la Dirección General de Tráfico aplicable a todos los núcleos urbanos, que dice que en vías de único sentido la velocidad será de 30 km/h, como en el bulevar, y en vías de doble sentido será de 50 km/h, como en avenida de La Paz y Campo de Fútbol.*

Don José Carlos Pedraza Reyes, Segundo Portavoz Adjunto del Grupo Político Municipal PP, formula las siguientes preguntas:

Queríamos saber sobre las cámaras que se han instalado en las calles, ¿quien tiene acceso a esas imágenes y como se custodian?

*La Policía Local tiene el acceso a las imágenes y su custodia.*

En referencia a la feria de las aldeas, queríamos saber que previsión hay sobre ello para este verano.

*La previsión para este verano respecto a la celebración de las ferias y fiestas de nuestros diez departamentos quedan suspendidas por la situación actual de alerta sanitaria y así evitar situaciones que puedan implicar contacto no controlado de vecinos y vecinas del municipio.*

*En su lugar, durante todo el verano se programan actividades culturales itinerantes por los diez departamentos., como es la actividad del cine al aire libre y los talleres de circo, todo ello en espacios abiertos. Estas actividades son compatibles con el nivel de alerta actual, siempre cumpliendo las medidas de prevención establecidas, con uso continuo de mascarillas, distancia social y gel hidroalcohólico.*

Cómo todos sabéis, este año se está celebrando 30 aniversario de Finito de Córdoba, que vive en El Arrecife desde hace mucho tiempo y queríamos saber si este ayuntamiento tenía previsión de hacer algún acto en este sentido del 30 aniversario de Finito.

90

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.lacarlota.es>

Firmado por Secretaria General el 28/9/2021

Firmado por El Alcalde el 28/9/2021

Código seguro verificación (CSV) C02B F471 EF32 CE15 82E8



C02BF471EF32CE1582E8

www.lacarlota.es

(957) 30 00 01 - 30 00 12  
(957) 30 06 80

Av. Carlos III, 50  
14100 - LA CARLOTA (Córdoba)

C.I.F. P-1401700-H

pe\_firma\_largo\_ofic\_01



EXCMO. AYUNTAMIENTO

*La Carlota*

(CÓRDOBA)

*Bien de Interés Cultural*

El día 12 de mayo se asistió a la presentación de la revista Diario Córdoba al cumplirse los 30 años de alternativa del diestro cordobés en un sentido y emotivo homenaje en el Círculo de la Amistad y junto a un gran número de familiares, compañeros, autoridades y representantes institucionales de la provincia.

Nos gustaría saber si este ayuntamiento está cumpliendo el régimen de incompatibilidades que existe para aquellos concejales que han sido de esta corporación o miembros de gobiernos anteriores, cuando han dejado el cargo que si se ha cumplido el régimen de incompatibilidades con alguno de los servicios que presta este ayuntamiento, bien sea directamente o a través de empresas externas que paga este ayuntamiento.

Este Ayuntamiento cumple dicho régimen, según se contempla en el artículo 75.8 de Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local que dice:

“Durante los dos años siguientes a la finalización de su mandato, a los representante locales a que se refiere el apartado primero de este artículo que hayan ostentado responsabilidades ejecutivas en las diferentes áreas en que se organice el gobierno local, les serán de aplicación en el ámbito territorial de su competencia las limitaciones al ejercicio de actividades privadas establecidas en el artículo 15 de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado. A estos efectos, los Ayuntamientos podrán contemplar una compensación económica durante ese periodo para aquéllos que, como consecuencia del régimen de incompatibilidades, no puedan desempeñar su actividad profesional, ni perciban retribuciones económicas por otras actividades”.

**A continuación los/las Concejales/as formulan los siguientes ruegos y preguntas:**

Doña Beatriz Mansilla López, Portavoz del Grupo Político Municipal IU-Andalucía, formula los siguientes ruegos y preguntas:

- 1.- Insistimos en conocer la situación en la que está el convenio con Diputación sobre las viviendas de protección oficial, pleno tras pleno, nos contestáis que habéis realizado varias consultas para conocer la situación. Imaginamos que lo habréis hecho por escrito, como es debido, nos lo podéis hacer llegar, por favor?
- 2.- Insistimos hasta que sea una realidad en que El camino de la Plata, del Arrecife, desde la calle acebuche hasta la entrada de la urbanización de la calle san francisco está en muy mal estado, prácticamente intransitable. Pedimos que se le dé un arreglo, por favor.
- 3.- Hace dos meses, en el pleno de mayo pedimos que nos hicierais llegar el proyecto financiado por la FEMP con 18.000 euros. No entendemos qué problema hay para demorarse tanto, seguiremos esperando con esperanza.
- 4.- En cumplimiento de la ley de memoria democrática de Andalucía, solicitamos el cambio de nombre de la calle Ingeniero Juan de la Cierva conocido conservador que, además de apoyar el golpe de estado del 36, hizo gestiones para que Alemania e Italia apoyasen la sublevación militar fascista en forma de envío de tropas y numeroso armamento que permitiría el triunfo de los fascistas.
- 5.- En el pleno de marzo os propuse publicar en la web municipal la agenda pública de nuestro alcalde

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.lacarlota.es>

Firmado por Secretaria General el 28/9/2021

Firmado por El Alcalde el 28/9/2021

Código seguro verificación (CSV) C02B F471 EF32 CE15 82E8



C02BF471EF32CE1582E8



EXCMO. AYUNTAMIENTO

*La Carlota*

(CÓRDOBA)

*Bien de Interés Cultural*

y concejales a tiempo completo donde se recoja la lista de actividades institucionales y reuniones para mayor transparencia a la ciudadanía, petición que aceptasteis sin problema. Se encuentra en la pestaña de transparencia una agenda institucional sin ninguna anotación, si no la vamos actualizando es para nada tenerla.

6- En el pleno de mayo salió aprobada la moción que presentamos para la accesibilidad de los parques infantiles de nuestro municipio. Nos gustaría saber en qué situación estamos al respecto y qué se ha hecho durante estos dos meses, también pedimos al concejal del área que nos tenga al tanto de toda novedad, por favor.

7- Nos gustaría saber qué porcentaje de población está totalmente vacunada y qué porcentaje se negaron a recibir la vacuna.

8- La subvención que hemos solicitado en la convocatoria para el desarrollo de programas singulares de cultura denominado "XVIII Mercado Colono de la Ilustración 2021" en qué va a consistir, teniendo en cuenta la tasa de contagio de covid alarmante que hoy tenemos.

9- La piscina municipal está en una situación lamentable. Tanto el césped, que además de tener muchas partes calvas y otras que pinchan, como el estado del enlosado que está levantado y encima es de pizarra, lo que ha provocado ya varias lesiones y caídas. Sumando que todas las mañanas tenemos a los menores del campamento, urge una intervención inmediata.

10- Aprovechando que hoy estamos tan medioambientales, os pedimos una atención especial a las zonas de romería donde se está haciendo un uso considerable por parte de las familias y donde requiere un adecentamiento más continuo de lo normal. No hay que esperar a que otra institución nos anime a cuidar nuestro medioambiente, tenemos que saber mantener nuestro entorno y hacerlo costumbre.

Don Francisco Antonio Prieto Muñoz, Portavoz del Grupo Político Municipal Ciudadanos (Cs), no tiene ni ruegos y ni preguntas que formular.

Don José Carlos Pedraza Reyes, Segundo Portavoz Adjunto del Grupo Político Municipal PP, formula los siguientes ruegos y preguntas:

Ruegos:

1. Es necesario un mantenimiento más exhaustivo en el parque canino que se encuentra en un estado lamentable, es necesario un grifo, mas sombra, limpieza, una conservación más adecuada, etc.
2. Por todos es conocido el resultado del equipo de Baloncesto Femenino de La Carlota, y para ello es necesario un apoyo más significativo por parte del Ayuntamiento. Y también para el resto de deportes minoritarios, en concreto el arco con tiro que también ha ganado el campeonato autonómico.
3. Es necesario, teniendo en cuenta los incendios que se lleve a cabo una actuación más rigurosa con la limpieza de los solares privados y públicos.
4. Las ultimas encinas que quedan en La Carlota, es necesario un esfuerzo para mantener su conservación por eso pedimos que se refuerce su limpieza del entorno y su conservación.

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.lacarlota.es>

Firmado por Secretaria General el 28/9/2021

Firmado por El Alcalde el 28/9/2021

Código seguro verificación (CSV) C02B F471 EF32 CE15 82E8



C02BF471EF32CE1582E8



EXCMO. AYUNTAMIENTO

*La Carlota*

(CÓRDOBA)

*Bien de Interés Cultural*

Preguntas:

1. Según nos comentan algunos vecinos, se ha instalado en el Arrecife un medidor de calidad de aire, si eso es así, ¿cómo está funcionando y qué resultados tiene?.
2. ¿Cuál es el posicionamiento del Ayuntamiento sobre la Feria de La Carlota?, sobre todo en relación con el aumento de casos que se está dando en este tiempo atrás en La Carlota y espero que se tenga en cuenta para la posición del Ayuntamiento respecto a la feria y si se van a tomar otras medidas más de las que ya se están adoptando.
3. ¿Está el ayuntamiento actuando ya en el mantenimiento y preparación de los colegios para el próximo curso escolar?
4. ¿Cuáles son las actuaciones concretas que ese están realizando sobre la campaña de reciclaje de vidrio?
5. ¿Qué actuaciones se llevan a cabo para evitar los botellones?
6. ¿En qué situación se encuentra el procedimiento judicial de la estafa relacionada con el servicio de limpieza?

Acto seguido el Sr. Alcalde se dirige a los concejales del grupo político municipal PSOE, para preguntarles si quieren contestar algunas de las preguntas planteadas por los concejales de los grupos municipales, a lo que solicita la palabra la concejala doña Raquel Alors Reifs, manifestando lo siguiente:

En cuanto a la pregunta planteada por don José Carlos Pedraza Reyes, señalar que la limpieza de los colegios se ha empezado ya, haciéndose una limpieza integral de los mismos en verano como todos los años.

También hace alusión al correo enviado a la concejala de Izquierda Unida referente al proyecto financiado por la FEMP que pudo deberse a un error y que lo volverá a mandar.

Seguidamente hace uso de la palabra don José Manuel Reifs Miranda, quien contesta lo siguiente:

En relación con la piscina señala que se ha dado comienzo a las obras necesarias para el adecentamiento del enlosado una vez que se ha podido compatibilizar su ejecución, precisamente por motivo de los campamentos de verano organizados.

En relación con la zona de la romería, se envía personal de limpieza a diario e incluso personal de refuerzo cuando la situación lo ha requerido.

*«Se interrumpe la transcripción de la intervención del concejal don José Manuel Reifs Miranda, dado que no resulta suficientemente audible esta parte ni en la propia sesión, ni tras la visualización de la grabación de la misma.»*





EXCMO. AYUNTAMIENTO

*La Carlota*

(CÓRDOBA)

*Bien de Interés Cultural*

Sobre la campaña de reciclaje, decir que este año se ha realizado conjuntamente con Ecovidrio, la cual realizo previamente una inspección sobre el uso intensivo del vidrio en los establecimientos a fin de facilitarles el reciclaje, por lo que, la idea es que se reciban contenedores nuevos.

Acto seguido hace uso de la palabra doña Laura Bernier Pérez, quien contesta lo siguiente:

En contestación a la pregunta formulada por doña Beatriz Mansilla López sobre el proyecto del Mercado Colono señalar que es un proyecto de menor envergadura que lo de otros anteriores y todo dependerá de la situación en la que estemos en cuanto a tasa de contagios.

En cuanto a la feria nuestro posicionamiento va a ser dependiendo del aumento de casos en esa fecha, pero ahora mismo todo está cogido con pinzas por desgracia.

Acto seguido, el Sr. Alcalde-Presidente, don Antonio Granados Miranda, contesta lo siguiente:

De Fepamic que han preguntado, decir que nosotros lo que tenemos es lo que comentamos en el anterior pleno, hemos derivado la denuncia y estamos a la espera de la instrucción del caso y no tenemos constancia ni hemos recibido, hasta la fecha, ninguna notificación al respecto.

Con respecto al medidor de aire lo comprobaremos pues no sé lo que es eso.

Seguidamente hace uso de la palabra don José Manuel Reifs Miranda, quien contesta lo siguiente:

Con respecto al equipo de baloncesto, no sé si lo habéis visto en redes, le hicimos un seguimiento y tanto el alcalde como los concejales las recibimos aquí con sus padres, estando apoyándolas en todo momento en una de las fases y compartiendo el tema de marca TV, la retransmisión en vivo de todos los partidos del Campeonato de Andalucía en el que han resultado victoriosas las niñas y le hemos dado una placa de reconocimiento y un reconocimiento por su triunfo.

Y respecto al tiro con arco, también estamos trabajando de forma activa con ellos, organizando ahora unas jornadas; el día 4 de septiembre posiblemente se lleva a cabo en honor a Rafael, por lo que estamos ahora mismo organizándolo de forma conjunta con el club de tiro con arco.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, por el señor Presidente se levanta la sesión, siendo las veintidós horas y cinco minutos del día al principio indicado, extendiéndose por mí la Secretaria General la presente Acta, firmándose en este acto por el Sr. Alcalde-Presidente, de todo lo cual, yo, la Secretaria, doy fe.

**EL ALCALDE**

**Antonio Granados Miranda.**

**LA SECRETARIA GENERAL**

**M<sup>a</sup> del Carmen Molina Cantero.**

*(Firmado electrónicamente)*

